

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2014
Modificado S. O. de Pleno Número Veintiuno

1000	SERVICIOS PERSONALES	12,101,503.10	82.40
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	365,468.00	2.49
3000	SERVICIOS GENERALES	980,830.71	6.68
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,147,928.65	7.82
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	90,269.54	0.61

TOTAL 14,686,000.00 100.00

Magistrado Titular de la Primera Sala

M. en D. Martín Jasso Díaz

Secretaría General de Acuerdos

Lic. Anabel Salgado Capistrán

EL PLENO DEL TRIBUNAL

PRESIDENTE

M. en D. Jorge Alberto Estrada Cuevas
Magistrado Titular de la Tercera Sala

Magistrado Titular de la Segunda Sala

Lic. Orlando Aguilar Lozano

Jefe del Departamento de
Administración

C. P. Piedad Nabor Mondragón

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 20 de Diciembre de 2013	6a. época	5150
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2014, y se adiciona un artículo 88 Bis, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
.....Pág. 2

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre del año dos mil catorce.
.....Pág. 10

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS VEINTIRÉS.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.
.....Pág. 52

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Ley de Ingresos del Municipio de Atlatlahucan, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.
.....Pág. 2

Ley de Ingresos del Municipio de Axochiapan, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.
.....Pág. 47

Ley de Ingresos del Municipio de Ayala, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.
.....Pág. 75

Ley de Ingresos del Municipio de Coatlán del Río, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.
.....Pág. 132

TERCERA SECCIÓN

Ley de Ingresos del Municipio de Cuautla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.
.....Pág. 2

Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.
.....Pág. 53

Ley de Ingresos del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.
.....Pág. 144

Ley de Ingresos del Municipio de Huitzilac, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.
.....Pág. 182

CUARTA SECCIÓN

Ley de Ingresos del Municipio de Jiutepec, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.
.....Pág. 2

Ley de Ingresos del Municipio de Jojutla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.
.....Pág. 62

Ley de Ingresos del Municipio de Mazapetec, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.
.....Pág. 101

Ley de Ingresos del Municipio de Ocuituco, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.
.....Pág. 126

Ley de Ingresos del Municipio de Temixco, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.
.....Pág. 156

QUINTA SECCIÓN

Ley de Ingresos del Municipio de Temoac, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.	Pág. 2
Ley de Ingresos del Municipio de Tepalcingo, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.	Pág. 30
Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.	Pág. 60
Ley de Ingresos del Municipio de Tetecala de la Reforma, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.	Pág. 99
Ley de Ingresos del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.	Pág. 130

SEXTA SECCIÓN

Ley de Ingresos del Municipio de Tlalnepantla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.	Pág. 2
Ley de Ingresos del Municipio de Tlatizapán, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.	Pág. 44
Ley de Ingresos del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.	Pág. 114
Ley de Ingresos del Municipio de Tlayacapan, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.	Pág. 154

SÉPTIMA SECCIÓN

Ley de Ingresos del Municipio de Totolapan, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.	Pág. 2
Ley de Ingresos del Municipio de Xochitepec, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.	Pág. 46
Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.	Pág. 107
Ley de Ingresos del Municipio de Zacatepec, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.	Pág. 154
Ley de Ingresos del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del año 2014.	Pág. 200

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Por acuerdo de sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día 25 de octubre del presente año, se determinó turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado, correspondiente al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; asimismo con fecha 11 de diciembre de 2013, el Pleno de esta Asamblea turnó a la Comisión que dictamina la Adenda a dicha Iniciativa, materia de la presente resolución; mismas que fueron presentadas al Congreso del Estado de Morelos por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:

Expone el Ejecutivo Estatal que la integración de la Ley de Ingresos que se propone, se encuentra en armonía con el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2014.

En el rubro de los Ingresos propios, refiere el Ejecutivo, que la Iniciativa mantiene y fortalece las actividades implementadas desde el inicio de la actual administración.

En materia de Coordinación Hacendaria y en el marco del Acuerdo Hacendario signado en el 2013, entre el Ejecutivo Estatal y los Presidentes Municipales, se incluyen el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Verificación Vehicular Obligatoria, los cuales establecerán las acciones que desarrollen el Estado y los Municipios en relación al intercambio de información de padrones fiscales, registros y obligaciones; para el Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal que causa el Municipio y sus organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal; multas administrativas por infracciones al Reglamento de Tránsito Municipal; así como infracciones por incumplimiento al Programa de Verificación Vehicular Obligatoria, además de determinar los incentivos económicos que corresponden a cada nivel de Gobierno por las funciones ejercidas.

Refiere el Ejecutivo Estatal, que en la iniciativa planteada se modifica el esquema de presentación de los subsidios fiscales al desincorporarse como artículos propios de la Ley, reconociendo así la facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para emitirlos, atendiendo a la temporalidad de las necesidades de sectores específicos, cuando así lo requieran y se mantiene como principal política de ingresos no incrementar las tasas vigentes de los impuestos, pero si ampliar la base de contribuyentes con modificaciones a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, respecto de los sujetos obligados, los hechos generadores de los impuestos y la precisión de las obligaciones y momentos de pago, así como la regulación tributaria de la actividad de préstamos prendarios mediante el Impuesto sobre Demasías Caducas, al identificarse la obtención de un beneficio oneroso, en el abandono de mercancías en esos negocios.

En cuanto a la estimación de los ingresos estatales para el Ejercicio Fiscal de 2014, refiere el Ejecutivo lo siguiente:

1. Impuestos.

La tendencia nacional que las unidades económicas han establecido en su esquema de contratación de servicios personales, motivó una reforma al actual Impuesto sobre Nóminas, la cual pretende gravar adicionalmente aquellas erogaciones que realizan los patrones al trabajo personal bajo conceptos asimilables a salarios, para ello, se tomó como base la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) al segundo trimestre de 2013, donde se señala como Población Económicamente Activa (PEA), ocupada en el estado de Morelos a 790,411 personas, de las cuales el 66% (520,888) reconocen ser trabajadores subordinados y remunerados, ya sea a través de salarios o de cualquier otro concepto como comisiones, honorarios, destajo, etc.

Ahora bien, la misma ENOE señala el nivel de ingresos que las 520,888 personas perciben de su empleador, clasificándolo conforme a lo siguiente:

Nivel de ingresos	Personas	Equivalencia del SMGV	Percepción diaria de acuerdo al SMGV
Hasta un salario mínimo	54,287	\$ 61.38	\$ 3,332,136
Más de 1 hasta 2 salarios mínimos	121,280	122.76	14,888,333
Más de 2 hasta 3 salarios mínimos	107,623	184.14	19,817,699
Más de 3 hasta 5 salarios mínimos	61,824	306.90	18,973,786
Más de 5 salarios mínimos	15,530	306.90	4,766,157
No especificado (promedio 3.5*)	160,344	214.83	34,446,702
TOTAL	520,888		\$ 96,224,813

*Cantidad estimada considerando el promedio del nivel de ingresos.

También señala el iniciante, que de aprobarse la reforma propuesta a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el que sería denominado "Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal", generaría una recaudación estimada en \$481,178,000.00 (cuatrocientos ochenta y un millones, ciento setenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), para el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2014, lo cual representa un 45% más de ingresos que la expectativa de cierre que se tiene para 2013.

En tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, durante el presente ejercicio se implementaron medidas de fiscalización para recuperar el rezago de los pagos de ésta contribución, logrando detener esta caída, pero sin regresar a los niveles recaudados en 2011 y años anteriores; es por eso que se propone una recaudación estimada de \$1,287,000 (un millón, doscientos ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), para el Ejercicio Fiscal 2014.

Por lo que corresponde al Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados, al realizarse durante 2013, el Programa de Canje de Placas, se incrementaron los ingresos en forma excepcional, es por ello, que para el siguiente año se prevé una recaudación menor en este renglón.

2. Derechos.

En materia de Derechos derivados de los Servicios Públicos que presta el Estado, se observará una disminución respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2013, principalmente por los Derechos en materia de control vehicular, toda vez que en el siguiente ejercicio se obtendrá una recaudación en un nivel menor por el Programa de Canje de Placas.

Por otro lado, las contraprestaciones relacionadas con los Servicios Registrales de la Propiedad y del Comercio, así como los correspondientes a la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar, representan importantes incrementos, lo que compensará en cierta medida la disminución comentada anteriormente.

3. Productos y Aprovechamientos.

En estos conceptos se pretende concretar los Convenios de Colaboración Administrativa con los Municipios e intensificar las actividades de vigilancia para generar ingresos adicionales que permitan incrementar las participaciones federales para el Estado.

INGRESOS FEDERALIZADOS:

Ante las consideraciones para la estimación de cierre del Ejercicio Fiscal 2013, el comportamiento de los ejercicios anteriores y las expectativas preliminares para el Ejercicio Fiscal 2014, se ha tomado el comportamiento de la recaudación al mes de agosto de 2013, debido esto a la determinación de Fondos Referenciados a la Recaudación Federal Participable y la disponibilidad de la información de los ingresos federales coordinados, que se recaudan y se autoliquidan por la Entidad, de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

ESTIMACIÓN DE CIERRE 2013

Se complementan estos datos con la restimación de las proyecciones de ingresos por el período comprendido entre el mes de septiembre y el mes de diciembre de 2013.

Para la elaboración de la expectativa de cierre del Ejercicio Fiscal 2013, se han tomado los siguientes criterios, de acuerdo a cada uno de los rubros, como a continuación se detalla:

RAMO 28: Participaciones en Ingresos Federales:

▪ Fondo General de Participaciones (FGP), Fondo de Fomento Municipal (FFM), Fondo de Fiscalización (FOFIE), que se transformaría en el Fondo de Fiscalización y Recaudación, así como la participación específica en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS):

○ Determinación de la recaudación real por los meses de enero a agosto de 2013.

○ Determinación de la Recaudación Federal Participable de los meses enero a agosto de 2013.

○ Reestimación de la Recaudación Federal Participable para el período de septiembre a diciembre de 2013.

○ Reestimación de la recaudación para el período de septiembre a diciembre de 2013.

▪ Ingresos Coordinados: Rezago en el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (ISTUV) e Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN):

○ Determinación de la recaudación real por los meses de enero a agosto de 2013.

○ Reestimación de la recaudación para el período de septiembre a diciembre de 2013.

▪ Incentivos Económicos: Colaboración Administrativa por enajenación de inmuebles; Cobranza de cartera federal; Multas Administrativas Federales No Fiscales e Incentivos derivados de actos de fiscalización:

○ Determinación de la recaudación real por los meses de enero a agosto de 2013.

○ Reestimación de la recaudación para el período de septiembre a diciembre de 2013.

○ Disminución en la recaudación de los ingresos derivados de la administración del Régimen de Pequeños Contribuyentes (Repecos) y del Régimen Intermedio (Intermedios), de acuerdo con las propuestas incluidas en las Iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a las Leyes del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, incluidos en la propuesta federal.

APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33)

▪ Ramo 33 Aportaciones Federales:

○ De acuerdo a la naturaleza programable de los Fondos de Aportaciones Federales, se conserva la estimación determinada en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2013; esto es, se conservan los factores de distribución y se realiza la misma referencia que se aplica para el año 2013.

○ El Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, que se transformaría en el Fondo de Aportaciones de Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) a partir del Ejercicio Fiscal 2015, así como el Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA), se estiman al 100%, en razón de que los pagos de la nómina del personal docente y operativo en materia de educación y el pago de las medicinas, se hará por cuenta y orden de las Entidades Federativas, a partir del mes de enero de 2015.

COORDINACIÓN FISCAL Y COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA

En congruencia con lo anterior y con el objetivo de fortalecer las Haciendas Públicas Locales, para 2014, se prevé continuar con la coordinación intergubernamental, a través de los organismos que conforman el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, particularmente de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales (CPFF) y sus Grupos de Trabajo; así como al seno de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO).

De igual manera, se propone avanzar durante el 2014 en la consolidación del federalismo hacendario, a fin de que los tres órdenes de gobierno fortalezcan y tengan mayor estabilidad en sus finanzas públicas, con recursos presupuestarios más adecuados a sus necesidades y capacidades de financiar el desarrollo integral, incluyente, sustentable y sostenido en todas las regiones del país. Para ello, se habrán de aprovechar e instrumentar los mecanismos de colaboración administrativa y de fortalecimiento del Sistema Tributario Local, que deriven de las reformas que se aprueben a los ordenamientos federales, que son parte de la denominada Reforma Hacendaria.

En el Acuerdo Hacendario, suscrito por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y los 33 Presidentes Municipales, se establece el propósito de fortalecer la capacidad y la eficiencia recaudatoria de los Municipios, por lo que se impulsarán esquemas e instrumentos que representen incentivos económicos para las autoridades municipales, por las actividades que desarrollen en materia de administración tributaria.

Derivado de la propuesta de reforma a la Ley de Coordinación Fiscal para modificar la fórmula de distribución de participaciones en ingresos federales, se trabaja ya en la formalización de los Convenios de Colaboración Administrativa Estado-Municipios, con la finalidad de que las Autoridades Estatales coadyuven con las Autoridades Municipales en la administración del impuesto predial, de acuerdo con las características de cada Municipio y en la etapa del proceso de la administración tributaria, que se defina en base a dichas características.

Lo anterior, permitirá cumplir oportunamente con la suscripción y publicación de los Convenios correspondientes en el mes de agosto de 2014, como se establece en la propuesta de reforma a la Ley de Coordinación Fiscal.

Las Participaciones en Ingresos Federales (Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y participación específica en IEPS), así como los Fondos de Aportaciones Federales III, IV, V y VIII, del Ramo 33 (FAIS, FORTAMUN, FAM y FAFEF) y el Fondo de Fiscalización, que se convierte en el Fondo de Fiscalización y Recaudación, se encuentran referidos para su determinación a la Recaudación Federal Participable, por lo que cualquier variación en el total de los ingresos por impuestos y derechos sobre la extracción de petróleo y minería, impactará de manera directa en la determinación de los recursos asignados al Estado de Morelos por Participaciones y Aportaciones Federales.

En el Paquete Económico Federal para el Ejercicio Fiscal 2014, presentado por el Ejecutivo Federal ante el Congreso de la Unión el pasado 8 de septiembre, a través de la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación, determina en el artículo 1°, una estimación de Recaudación Federal Participable (RFP) que asciende a 2 billones 336 mil 329.7 millones de pesos; sin embargo, se ha tomado en consideración el comportamiento de la RFP para el cierre del Ejercicio Fiscal 2013, que se estima en 2 Billones 082 mil 601.3 millones de pesos; lo que representa una disminución del 2%, en relación a lo aprobado para 2013, que fue de 2 Billones 123 mil 632.6 millones de pesos, y que está un 9.11% por arriba del cierre de la Recaudación Federal Participable del ejercicio de 2012.

A mayor abundamiento, los Rendimientos Petroleros solamente se incrementan en su estimación para 2014 en 0.02%; mientras que el Derecho sobre Hidrocarburos se estima en 2014 a la baja en 6.78%, en relación a lo estimado para 2013.

Derivado del comportamiento real de la recaudación por los dos primeros trimestres de 2013, se aplicó el mecanismo de resarcimiento contenido en el artículo 19, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), con el pago de hasta el 75% de las afectaciones en los Fondos referenciados a la Recaudación Federal Participable, por la disminución de ésta en relación a las estimaciones de la cita Ley de Ingresos.

Por lo anterior, se ha estimado una Recaudación Federal Participable para el Ejercicio Fiscal 2014, de 2 billones 261 mil 193.2 millones de pesos; que sirve de base para la determinación de lo estimado para Participaciones en Ingresos Federales (Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y participación específica en IEPS), así como los Fondos de Aportaciones Federales III, IV, V y VIII del Ramo 33 (FAIS, FORTAMUN, FAM y FAFEF) y el Fondo de Fiscalización, que se convierte en el Fondo de Fiscalización y Recaudación, que se encuentran referidos a la mencionada Recaudación Federal Participable.

Para las estimaciones de ingresos federalizados en el Ejercicio Fiscal 2014, se han tomado en cuenta los siguientes elementos excepcionales, que derivan de la propuesta de Reforma Hacendaria, presentada junto con el Paquete Económico Federal 2014, por el Poder Ejecutivo Federal:

- Eliminación del régimen de pequeños contribuyentes (REPECOS),
- Eliminación del régimen de intermedios (Intermedios), y
- Recaudación de las cuotas a la venta final de gasolinas y diésel (IEPS de combustibles), directamente por PEMEX y concentración por parte de la Tesorería de la Federación de solamente las 9/11 partes de dichas cuotas, que anteriormente se recaudaban en su totalidad por el Estado.

Esta Iniciativa de Ley presenta, de manera desglosada, los ingresos del Gobierno del estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2014, cuya estimación asciende a la cantidad de \$19'193,719,000.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), de los cuales 1,074 millones 299 mil pesos corresponden a Ingresos Propios; 7 mil 79 millones 480 mil pesos a Participaciones en Ingresos Federales; 110 millones 804 mil pesos a Ingresos Coordinados, 99 millones 837 mil pesos a Incentivos Económicos; 337 millones 721 mil pesos al Fondo de Fiscalización y Recaudación; 264 millones 530 mil pesos a los ingresos derivados de las cuotas de IEPS a la venta de combustibles; 8 mil 197 millones 994 mil pesos al Ramo 33 Fondos de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; 120 millones de pesos a recursos derivados del Ramo 20 Desarrollo Social, y Un mil 909 millones 054 mil pesos a Otros Convenios Federales.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

La Comisión que dictamina coincide con la Iniciativa del Ejecutivo Estatal, por lo que corresponde a la estimación de los ingresos propios, donde se refleja la estimación de recaudación derivada de la propuesta de reformas y adiciones a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y su Adenda, en materia de Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, así como en materia de derechos.

Del análisis realizado al listado de ingresos por concepto de derechos, la Comisión Dictaminadora ha observado que los servicios prestados por Instituciones Educativas Públicas de Nivel Medio Superior y Superior y sus tarifas, ya están comprendidos en los artículos 97 y 98, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, por lo que se considera eliminar su inclusión como concepto de ingresos y como numeral 20 de dicho listado.

Las estimaciones de Ingresos derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, por concepto de participaciones en Ingresos federales (Ramo 28) y los recursos correspondientes a las Aportaciones Federales (Ramo 33), son congruentes con el comportamiento de estos rubros en el ejercicio dos mil trece y las expectativas macroeconómicas para dos mil catorce.

Por lo que corresponde a los recursos derivados de recuperaciones diversas, la Comisión que dictamina ha considerado pertinente insistir en la necesidad de obtener los recursos de este rubro y comprometer el esfuerzo para la obtención de recursos adicionales que permitan sufragar efectivamente el gasto público estatal y cumplir con la satisfacción de las necesidades sociales en la Entidad.

Por lo que se refiere al rubro de ingresos derivados de financiamiento, la Comisión Dictaminadora no cuenta con antecedentes de autorización de empréstitos por esta Soberanía para la contratación de esquemas de financiamiento; por lo que no se estiman recursos por dicho concepto.

Por otro lado, esta Comisión Dictaminadora ha analizado la Iniciativa de adición de un artículo 88 BIS, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, y coincide con el iniciador en la necesidad de precisar en Ley las atribuciones de la Secretaría encargada del despacho de la hacienda pública en materia de concentración de todos los recursos que se generen por la actividad económica y servicios que preste el Estado; por lo que se ha considerado aprobar la propuesta de adición comentada.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir la siguiente:

POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2014 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 88 BIS, A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO RESOLUTIVO PRIMERO.- Se expide la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2014.

LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2014

ARTÍCULO PRIMERO. El Gobierno del Estado de Morelos percibirá los ingresos provenientes de los conceptos señalados en el Artículo Segundo de la presente Ley de Ingresos, por la cantidad de \$19'453,754,000.00 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo el detalle de los ingresos estimados el siguiente:

(MILES DE PESOS)
I. INGRESOS PROPIOS
a. IMPUESTOS

1.	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Recuperación 2011 y ejercicios anteriores)	1,287
2.	Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados	10,679
3.	Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje	12,536
4.	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	1,220
5.	Sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios	659
6.	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas	1,808
7.	Impuesto Sobre Remuneraciones por Erogaciones al Trabajo Personal	481,178
8.	Impuesto sobre Demasías Caducas	350
9.	Impuesto Adicional	109,535
	TOTAL IMPUESTOS	619,252

b. DERECHOS

1.	Servicios Registrales de la Propiedad y del Comercio	174,210
2.	Servicios de Archivo y Notariales	447
3.	Servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil	4,455
4.	Servicios de Control Vehicular	160,153
5.	Servicios en Materia de Desarrollo Sustentable	2,858
6.	Servicios de Verificación Vehicular	13,616
7.	Derechos en Materia de Agua y Saneamiento	236
8.	Servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar	43,459
9.	Control de los Servicios de Seguridad Privada	862
10.	Control de los Servicios de Educación por Instituciones Privadas	5,397
11.	Registro de Títulos Profesionales, Expedición de Cédulas y Conexos	72
12.	Registro de Contratos de Arrendamiento y otros contratos relativos a inmuebles	403
13.	Servicios en materia de Carreteras de Cuota	-
14.	Servicios por uso o aprovechamiento del derecho de vía	-
15.	Derechos de Inspección y Vigilancia en Materia de Constancias para el Servicio Público	-
16.	Derechos por servicios de expedición de constancias de no antecedentes penales	-
17.	Legalización de Firmas, Certificados, Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	7,110
18.	Recuperación de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública	-
19.	De los servicios en materia de innovación, ciencia y tecnología	-
20.	Servicios prestados por la Coordinación Estatal de Preparatoria Abierta	-
21.	Otros derechos	2,692
22.	TOTAL DERECHOS	415,970

c. PRODUCTOS

1.	Enajenación, arrendamiento, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles	-
2.	Utilidad por acciones y participaciones en Sociedades o Empresas, Rendimiento por otras inversiones en créditos y valores Recuperaciones de Inversiones en Acciones, Créditos y Valores	12,240
3.	Publicaciones Oficiales	560
4.	Impresos y papel especial	2,005
5.	Almacenaje	-
6.	Actividades del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública	4,957
7.	Actividades de la Industria Penitenciaria	1,171
8.	Otros productos	-
TOTAL PRODUCTOS		20,933

d. APROVECHAMIENTOS

1	Recargos	10,132
2	Multas	6,771
3	Gastos de Ejecución	1,001
4	Administración de contribuciones federales y municipales	
5	Otros aprovechamientos	240
TOTAL APROVECHAMIENTOS		18,144

TOTAL INGRESOS PROPIOS

TOTAL INGRESOS PROPIOS	1,074,299
------------------------	-----------

II. INGRESOS COORDINADOS

1.	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Recuperación 2011 y ejercicios anteriores)	7,748
2.	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	103,056
TOTAL INGRESOS COORDINADOS		110,804

III. INCENTIVOS ECONÓMICOS

1	Incentivos Económicos	96,382
2	Multas Administrativas Federales No fiscales	3,455
TOTAL INCENTIVOS ECONÓMICOS		99,837

IV. FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN

TOTAL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	337,721
--	---------

V. CUOTA VENTA FINAL COMBUSTIBLES

TOTAL CUOTA VENTA FINAL COMBUSTIBLES	264,530
--------------------------------------	---------

VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES

1.	Fondo General de Participaciones	6,467,447
2.	Fondo de Fomento Municipal	474,395
3.	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	137,638
TOTAL PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES		7,079,480

VII. RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL

Ramo 20 Desarrollo Social	120,000
---------------------------	---------

VIII. RAMO 33 FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

1.	Fondo I FAEB – Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	4'845,513
2.	Fondo II FASSA – Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	1'226,493
3.	Fondo III FAIS – Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	469,948
4.	Fondo IV FORTAMUN – Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	851,484
5.	Fondo V FAM – Fondo de Aportaciones Múltiples	118,884
6.	Fondo VI FAETA – Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	101,614
7.	Fondo VII FASP – Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	165,282
8.	Fondo VIII FAFEF – Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	418,776
TOTAL APORTACIONES FEDERALES		8,197,994

IX. CONVENIOS FEDERALES

TOTAL CONVENIOS FEDERALES	1,709,054
---------------------------	-----------

X. RECUPERACIONES DIVERSAS

TOTAL RECUPERACIONES DIVERSAS	460,035-
-------------------------------	----------

XI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

TOTAL INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	-
--	---

RESUMEN

I	Ingresos propios	1,074,299
II	Ingresos coordinados	110,804
III	Incentivos económicos	99,837
IV	Fondo de fiscalización y recaudación	337,721
V	Cuota venta final de combustibles	264,530
VI	Participaciones en Ingresos Federales	7,079,480
VII	Ramo 20	120,000
VIII	Ramo 33	8,197,994
IX	Convenios federales	1,709,054
X	Recuperaciones diversas	460,035-
XI	Ingresos derivados de financiamiento	-
TOTAL DE INGRESOS		19,453,754

La estimación de las cantidades por Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Fondo de Fiscalización, cuota a la venta final de combustibles y las derivadas de participaciones federales, se verán modificadas de acuerdo a la evolución que observe la recaudación Estatal y la recaudación Federal participable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los ingresos que el Gobierno del Estado de Morelos percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2014, serán de acuerdo a lo señalado en las Leyes Fiscales aplicables, de conformidad con los siguientes conceptos:

I. INGRESOS PROPIOS:**a) IMPUESTOS:**

1. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (rezago de ejercicios anteriores);
 2. Sobre Adquisición de Vehículos Automotores Usados;
 3. Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje;
 4. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos;
 5. Sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios;
 6. Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas;
 7. Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;
 8. Impuesto sobre Demasías Caducas, y
 9. Impuesto Adicional.
- b) DERECHOS:**
1. Servicios Registrales de la Propiedad y del Comercio;
 2. Servicios de Archivo y Notariales,
 3. Servicios de la Dirección Estatal del Registro Civil;
 4. Servicios de Control Vehicular;
 5. Servicios en Materia de Desarrollo Sustentable;
 6. Servicios de Verificación Vehicular;
 7. Derechos en Materia de Agua y Saneamiento;
 8. Servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar;
 9. Control de los Servicios de Seguridad Privada;
 10. Control de los Servicios de Educación por Instituciones Privadas;
 11. Registro de Títulos Profesionales, Expedición de Cédulas y Conexos;
 12. Registro de Contratos de Arrendamiento y otros contratos relativos a inmuebles;
 13. Servicios en Materia de Carreteras de Cuota;
 14. Servicios por uso o aprovechamiento del derecho de vía;
 15. Derechos de Inspección y Vigilancia en Materia de Constancias para el Servicio Público;
 16. Derechos por servicios de expedición de constancias de no antecedentes penales;
 17. Legalización de Firmas, Certificados, Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas;
 18. Recuperación de los materiales utilizados en el proceso de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública;
 19. De los servicios en materia de innovación, ciencia y tecnología;
 20. Servicios prestados por la Coordinación Estatal de Preparatoria Abierta, y
 21. Otros derechos.

c) PRODUCTOS:

1. Enajenación, arrendamiento, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles;
2. Utilidad por acciones y participaciones en Sociedades o Empresas, Rendimiento por otras inversiones en créditos y valores y Recuperaciones de Inversiones en Acciones, Créditos y Valores;
3. Publicaciones Oficiales;
4. Impresos y papel especial;
5. Almacenaje;
6. Actividades del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública;
7. Actividades de la Industria Penitenciaria, y
8. Otros productos.

d) APROVECHAMIENTOS:

1. Recargos;
2. Multas;
3. Gastos de Ejecución;
4. Administración de contribuciones federales y municipales, y
5. Otros aprovechamientos.

II. INGRESOS COORDINADOS:

1. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y
2. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

III. INCENTIVOS ECONÓMICOS:

1. Incentivos Económicos, y
2. Multas Administrativas Federales No fiscales.

IV. FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN:**V. CUOTA VENTA FINAL COMBUSTIBLES:****VI. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES:**

1. Fondo General de Participaciones;
2. Fondo de Fomento Municipal, y
3. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

VII. RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL:**VIII. RAMO 33 FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS:**

1. Fondo I Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
2. Fondo II Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
3. Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
4. Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;
5. Fondo V Fondo de Aportaciones Múltiples;
6. Fondo VI Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos;
7. Fondo VII Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, y
8. Fondo VIII Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

IX. CONVENIOS FEDERALES:**X. RECUPERACIONES DIVERSAS, Y****XI. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.**

ARTÍCULO TERCERO.- Los impuestos, derechos y contribuciones especiales que no sean pagados dentro del plazo legal previsto en las Leyes Fiscales correspondientes, causarán recargos en concepto de indemnización al fisco, de un 1.13% por ciento mensual sobre el monto del saldo total insoluto, por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago.

Para los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir sus créditos fiscales, conforme a las disposiciones del Código Fiscal para el Estado de Morelos, además de otorgar la garantía respectiva, cubrirán el 0.75 por ciento mensual; en el caso de autorización de pago en parcialidades; los recargos serán de 1.0 por ciento para parcialidades de hasta 12 meses, 1.25 por ciento para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, 1.5 por ciento para parcialidades de más de 24 meses y hasta 36 meses, sobre saldos insolutos, en los términos del párrafo anterior.

Todos aquellos gastos de ejecución que se generen con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, gastos de ejecución y embargo, no rebasarán el doce por ciento del importe total del crédito fiscal.

Los gastos de ejecución comprenden: gastos de notificación y de requerimientos de cumplimiento de las obligaciones fiscales y de las multas, en los casos de incumplimiento y extemporaneidad; gastos de ejecución, derivados de mandamientos de ejecución, y gastos de ejecución por la práctica de embargos.

En los gastos de notificación y de requerimiento se incluyen las notificaciones realizadas por correo certificado, a través del Servicio Postal Mexicano.

ARTÍCULO CUARTO.- Los tres Poderes y los Organismos Autónomos en el Estado, a través de las instancias correspondientes, podrán realizar la enajenación de bienes muebles, que ya no sean aptos para el servicio que prestan o resulta inconveniente seguirlos utilizando, en virtud de que no son rentables por su mantenimiento.

Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para enajenar bienes inmuebles que hayan dejado de ser útiles para fines de servicio público, el ejercicio de esta facultad, se informará al Congreso Local a través de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO QUINTO.- Todos los ingresos deberán ser concentrados en la Tesorería General del Estado por las Secretarías, Dependencias, Entidades, Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal que los generen, correspondiendo a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través de la Subsecretaría de Ingresos, la integración de los reportes para su registro en la Cuenta Pública correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, celebre con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, los Convenios que sean necesarios para la mejor administración de los ingresos públicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, que otorguen el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público o presten servicios públicos, por los que perciban ingresos previstos en esta Ley y demás ordenamientos legales vigentes u obtengan recursos por la suscripción de convenios, acuerdos, donativos, subsidios, reintegros y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores, estarán obligadas a:

I. Informar a quienes deban efectuar pago, transferencias o ministración por cualquiera de los conceptos previstos en el Artículo Primero de esta Ley, que éste deberá realizarse ante la Tesorería General del Estado, y

II. Concentrar los ingresos recibidos a la Tesorería General del Estado, con la periodicidad y oportunidad que determine la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, en los lineamientos que al efecto expida, y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Secretaría como en los reportes financieros a que alude la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Morelos.

El incumplimiento en la concentración oportuna a que se refiere la fracción II de este artículo por parte de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, generará, sin exceder sus presupuestos autorizados, la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización a la Hacienda Pública del Estado.

La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la tasa ponderada de fondeo bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de Internet durante el período que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

Los servidores públicos que incurran en inobservancia a esta disposición, se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO. Es competencia exclusiva de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, la recaudación y administración de todos los ingresos establecidos legalmente que perciba el Estado, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Para tal efecto, la Secretaría de Hacienda deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos Estatales y Federales transferidos por cualquier concepto, durante el Ejercicio Fiscal 2014.

ARTÍCULO RESOLUTIVO SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 88 Bis, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 88 Bis. Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece la Ley de Ingresos y los de naturaleza distinta que obtengan los Organismos Auxiliares, se concentrarán forzosamente en la Tesorería General del Estado y deberán reflejarse en la contabilidad gubernamental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2014 y se adiciona un artículo 88 Bis, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil catorce.

TERCERA.- Con la finalidad de homologar los sistemas automatizados de recaudación, así como el proceso de depósito de recursos en el sistema bancario nacional, respecto del esquema aplicado en la determinación de los impuestos y derechos cuyo importe sea o comprenda fracciones en pesos, se autoriza que en el caso de productos y aprovechamientos se aplique un ajuste de los montos a la unidad más próxima; por lo que, tratándose de cantidades terminadas hasta cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata inferior y tratándose de cantidades terminadas por arriba de los cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata superior.

CUARTA.- Se derogan todas las disposiciones que concedan subsidios o exenciones y se hayan publicado con anterioridad al inicio de vigencia de la presente Ley, con excepción de las previstas en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y de los subsidios fiscales que se encuentren vigentes en materia del Impuesto sobre Nóminas.

Recinto Legislativo a los once días del mes de diciembre de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I. ANTECEDENTES.

En sesión ordinaria del 25 de Octubre del año 2013, le fue turnada a esta Comisión, por la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de Decreto Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal del año 2014, antes referida, cumpliendo los términos de lo dispuesto por los artículos 32, párrafo segundo, y 70, fracción XVIII, inciso c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como el artículo 11 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

En sesión de fecha 5 de diciembre de 2013, los integrantes de esta Comisión entraron al estudio de la iniciativa en comento, expresaron sus consideraciones y con base en los artículos 32 y 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se declararon con la competencia para conocer y dictaminar este asunto.

1. JUSTIFICACIÓN DEL INICIADOR.

En su argumentación, el Gobernador Constitucional del Estado expone:

El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2014, tiene como premisa fundamental, garantizar a toda la población los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del propio Estado.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, se inscribe en el marco de las directrices trazadas por el Plan Nacional de Desarrollo, por medio de las cuales se busca llevar a México a su máximo potencial, en donde, además del crecimiento económico, factores como el desarrollo humano, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la protección de los recursos naturales, la salud, educación, participación política y seguridad, forman parte integral de la visión que se tiene para alcanzar dicho potencial.

Se inscribe asimismo en la circunstancia particular de la economía y de las finanzas públicas nacionales, luego de ser partícipes, como todas las economías del mundo, del entorno de desaceleración económica que se experimenta a nivel internacional.

En la perspectiva local, el Proyecto de Presupuesto de Egresos, busca avanzar en la consecución de los objetivos globales delineados en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, Siendo la Estrategia para la Paz y la Reconciliación el eje rector de la Nueva Visión y sus ejes fundamentales:

El presupuesto que se presenta se centra en 5 ejes estratégicos:

- Morelos seguro y justo, con lo que se pretende garantizar la paz, la integridad física, los derechos y el patrimonio de los morelenses, en un marco de respeto a la ley y los derechos humanos.

- Morelos con inversión social para la construcción de ciudadanía, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y fortalecer el tejido social en las comunidades, apoyadas en la tesis de que con educación, cultura, salud y deporte se fortalece el desarrollo social y se combate la inequidad, principal generadora de violencia y delincuencia.

- Morelos atractivo, competitivo e innovador, para lograr que los ciudadanos de Morelos alcancen un mayor poder adquisitivo a través del desarrollo económico del Estado, tanto en el área urbana como rural, el impulso e intensificación de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, la generación de más empleos mejor remunerados y de oportunidad de crecimiento para todos.

- Morelos verde y sustentable, lo que implica lograr un desarrollo de la comunidad morelense caracterizado por un respeto por el medio ambiente, por la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como por el ordenamiento ecológico del territorio.

- Morelos transparente y con democracia participativa, cuyo objetivo es lograr la confianza de los ciudadanos sobre la actuación del gobierno, a partir de la oportuna rendición de cuentas, el desempeño acorde con la voluntad ciudadana y el reconocimiento de su eficiencia, transparencia y honestidad.

El paquete económico que se presenta, tiene sus bases en la eficiencia en la distribución de recursos, para satisfacer las necesidades públicas, asumiendo el compromiso de contar con un sistema de finanzas públicas sanas, en el entendido de que el manejo responsable de los ingresos y los gastos, es un principio básico e inalterable en la administración pública del Estado de Morelos.

El de 2014 será un presupuesto que responda a las expectativas de la sociedad y alineado a los objetivos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo, con énfasis en la transparencia y la rendición de cuentas; que continuará con la consolidación de las bases para tener un Morelos seguro y justo, para combatir la pobreza y fortalecer el tejido social y para lograr un desarrollo económico sustentable e incluyente de Morelos.

Se dará especial énfasis a lograr una conectividad y a ser eficiente en la movilidad en todo el estado, así como sentar las bases para la generación de energía renovable, elementos fundamentales para alcanzar un desarrollo del mismo.

Al Gobierno del Estado le corresponde la promoción de la participación activa de la sociedad en el manejo eficiente de los recursos productivos, naturales, tecnológicos y humanos con que cuenta cada una de las regiones; los objetivos se orientan a obtener una mayor capacidad autónoma de crecimiento, mejorar la distribución del ingreso y armonizar las relaciones entre los grupos sociales para incrementar sostenidamente el nivel de vida de toda la población, es en este sentido como está orientado el Proyecto de Presupuesto de Egresos.

El paquete económico que se somete a la consideración de esta Legislatura, es una propuesta real que permitirá consolidar las bases para recuperar la cohesión social, para el desarrollo sustentable a través del fortalecimiento de la economía, la reconstrucción del tejido social, la elevación de la competitividad, a través de unas finanzas públicas sanas y un mejor uso de los recursos públicos.

La actual administración consciente de los grandes retos que enfrenta nuestra entidad, está comprometida en responder a la confianza de la población bajo la Nueva Visión de Morelos, en la que el conjunto de políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción, están dirigidas a detonar el desarrollo integral sustentable con seguridad y justicia de nuestra entidad.

2. POLÍTICA DE GASTO PÚBLICO.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2014, tiene como premisa lograr y mantener la disciplina en las finanzas públicas.

El Gobierno de Morelos, se ha propuesto aportar los elementos necesarios para que la sociedad y los factores de la producción encuentren la certeza y garantía de que el manejo de las finanzas públicas del Estado será responsable y equilibrado, evitando con ello comprometer la viabilidad financiera y fiscal.

Es este contexto, la iniciativa de decreto de presupuesto que se presenta, toma en consideración los objetivos y estrategias para la ejecución de políticas públicas que están contenidas en el del Plan Estatal de Desarrollo del Estado 2013 – 2018.

En el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, el Gobierno de Morelos ha trazado los objetivos y las metas de las Políticas Públicas, así como las estrategias específicas para lograrlos. Por primera vez, en el PED, se han integrado indicadores de los temas prioritarios que reflejan la situación del estado. Esto permitirá dar puntual seguimiento al grado de avance en el logro de los objetivos y las metas y, en su caso, hacer los ajustes necesarios para garantizar su cumplimiento.

Es por ello que para el Ejercicio Fiscal 2014, la actual administración ha orientado las políticas, los programas y el gasto público, de tal manera que éstas permitan alcanzar los resultados esperados y se les pueda dar un adecuado seguimiento.

Para lograrlo, el Gobierno de la Estado, ha definido entre sus prioridades de gasto para el 2014, programas que ayudarán a incrementar de manera sostenida e incluyente el desarrollo estatal en beneficio de toda la población y lograr las metas que se ha trazado.

Dichas prioridades incluyen acciones que permitirán fortalecer las políticas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública y justicia para todos los morelenses; acelerar el crecimiento económico para hacer de Morelos un Estado más competitivo y productivo a través de mayor inversión en infraestructura; lograr una conectividad en todo el Estado; reordenar la movilidad, tanto pública como privada; aumentar la inversión en materia de generación de energía renovable; fomentar el desarrollo de las diferentes regiones que conforman al Estado; incrementar la inversión y la productividad del campo; fortalecer el desarrollo social a favor de la población más vulnerable; brindar una educación de calidad; consolidar, ampliar y mejorar los servicios de salud; hacer de Morelos, una sociedad del conocimiento a través de la inversión en ciencia y tecnología; impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; y promover el cuidado y la protección del medio ambiente.

• Morelos seguro y justo

Con el objetivo de transformar a Morelos en un territorio de paz, en el Gobierno de la Nueva Visión, se continuará con una estrategia integral de seguridad y justicia, consolidando el Mando Único Coordinado Policial; se invertirá en el edificio que albergará a la Fiscalía General de Morelos, en los Módulos de Seguridad de los Municipios, en dos cuarteles, en el Centro de Readaptación Social de mediana seguridad, que permitirá cerrar los reclusorios que ya no responden a las necesidades actuales; se consolidará el Sistema Estatal de Video-vigilancia conectado con otros Estados; se realizará la instrumentación de la Ley de Víctimas; se continuará con la consolidación del Instituto de Defensoría Pública, en suma: una estrategia integral para la prevención social de la violencia. A este rubro se dedicarán 1,355 millones 427 mil pesos, que equivale al 10.1% del Proyecto de Egresos del Poder Ejecutivo.

• Morelos con inversión social

Para garantizar los derechos sociales de la población, mejorar su calidad de vida, fortalecer el tejido social y construir ciudadanía, se continuarán realizando diversas acciones en materia de educación, salud, cultura y deporte.

Con el objetivo de combatir las causas que originan la pobreza, la exclusión y la desintegración de los lazos comunitarios, cambiando el enfoque asistencialista y clientelar por un esquema de empoderamiento de la sociedad, principalmente de jóvenes y mujeres, de recuperar la confianza de la población para acudir a espacios públicos, así como para garantizar los derechos culturales de la población, de promover la activación física, la sana convivencia y el deporte, importante forma de rescatar los espacios públicos, así como de realizar inversión en infraestructura social, se destinarán 172 millones 651 mil pesos, que equivale al 1.3% del presupuesto del Poder Ejecutivo.

Con el objetivo de que los morelenses ejerzan plenamente su derecho a la educación, el proyecto de presupuesto propone dedicar 7,688 millones 186 mil pesos, el 57.4% del presupuesto del Poder Ejecutivo, para que todos los estudiantes de las escuelas públicas de Morelos, desde tercero de secundaria hasta universidad, accedan a la Beca Salario Universal, herramienta diseñada para apoyar la economía de las familias morelenses y mejorar la seguridad, entregando mochilas seguras y juegos básicos de útiles escolares a estudiantes, desde preescolar hasta segundo de secundaria; para invertir en la construcción y modernización de infraestructura de educación básica, media superior y superior para asegurar condiciones óptimas que garanticen la calidad de la enseñanza y lugares dignos para los estudiantes; y para destinar recursos a la educación superior de Morelos.

Con el propósito de garantizar el acceso universal a los servicios de salud; de ampliar y consolidar la inversión en infraestructura de salud; y de atender a grupos vulnerables, se destinarán 2,707 millones 839 mil pesos, equivalente al 20.2% del presupuesto propuesto para el Poder Ejecutivo.

- Morelos atractivo, competitivo e innovador

Para detonar el crecimiento económico del Estado, a través de inversión en infraestructura: en la construcción y remodelación de mercados, rescatar los centros históricos de Cuernavaca, Cautla y Jojutla; en el campo y en nuevos polos industriales; en la consolidación y creación de empresas para las mujeres jefas de familia; en el fomento de los productores morelenses; y la innovación científica; en el de impulsar una nueva imagen de Morelos en los mercados internacionales, así como de promover los Pueblos Mágicos del Estado; y de una mejor y mayor capacitación de los trabajadores, se destinarán 504 millones 955 mil pesos, equivalente al 3.8% del presupuesto del Poder Ejecutivo.

Para lograr una conectividad adecuada del Estado de Morelos, el Gobierno del Estado, propone invertir 86 millones 828 mil pesos (0.6% del presupuesto del Poder Ejecutivo) en infraestructura vial y el proyecto de la Red NiBa que permitirá interconectar a todos las escuelas, centros de salud y hospitales, así como a las Presidencias Municipales.

- Morelos verde y sustentable

Con la finalidad de implementar políticas públicas sustentables que incluyan el uso de tecnologías que fomenten el respeto al medio ambiente, el uso eficiente y ordenado del agua, el desarrollo de energías renovables y el manejo adecuado de los desechos sólidos; así como transformar la movilidad mediante el reordenamiento del transporte público y privado, se destinarán 168 millones 484 mil pesos para este propósito, que equivale al 1.3% del presupuesto propuesto para el Ejecutivo.

- Morelos transparente y con Democracia Participativa

Esta administración reconoce que para alcanzar los objetivos planteados en las metas del PED, se requiere la colaboración de los ciudadanos. Para ello, es necesario establecer canales de comunicación directos entre el gobierno y la ciudadanía, a fin de que puedan darse a conocer de una manera eficiente, las necesidades sociales y se facilite la colaboración para el diseño, la instrumentación y la evaluación de políticas públicas.

Por eso, junto con la sociedad, se continuará convocado a la creación de Consejos Ciudadanos, organismos asesores en materia económica, de inversiones, de infraestructura, de desarrollo social y de seguridad. Además, se fortalecerá la coordinación y comunicación con los Municipios para sanear sus finanzas y generar mayores recursos para ofrecer servicios públicos de calidad e infraestructura para el desarrollo sustentable.

Se continuarán con las Jornadas por Gobernanza Democrática, un espacio de diálogo y acuerdos entre el Gobierno del Estado y los Municipios.

Para lograr lo anterior, se destinarán 704 millones 431 mil pesos, que equivale al 5.3% del presupuesto propuesto para el Poder Ejecutivo.

3. PRESUPUESTO DE EGRESOS

Evolución del Presupuesto de Egresos

3.1. A continuación se presenta el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2014.

Presupuesto 2014				
Miles				
Concepto	Total	Estatal	Ramo 33	Prog. Fed
INGRESOS	19,193,719	8,966,671	8,197,994	2,029,054
Propios	1,074,299	1,074,299		
Participaciones Federales R 28	7,892,372	7,892,372		
Aportaciones Federales R 33	8,197,994		8,197,994	
Convenios	2,029,054			2,029,054
EGRESOS	19,193,719	8,966,671	8,197,994	2,029,054
Poder Legislativo	395,000	390,246	-	4,754
Poder Judicial	561,365	561,365	-	-
Instituto Estatal Electoral	95,996	95,996	-	-
Comisión Estatal de Derechos Humanos	14,500	14,500	-	-
Institutos Auxiliares	26,950	26,950	-	-
Poder Ejecutivo	2,842,520	2,180,238	462,282	-
Gasto Corriente	1,703,349	1,703,349	-	-
Bienes Muebles e Inmuebles	15,000	15,000	-	-
Gasto de Capital	924,171	461,889	462,282	-
Inversión Pública	924,171	461,889	462,282	-
Transferencias a Organismos	11,424,704	3,227,900	6,292,504	1,904,300
Estatales	3,227,900	3,227,900	-	-
Ramo 33	6,292,504		6,292,504	
Programas Federales	1,904,300			1,904,300
Deuda Pública	577,184	398,450	178,734	-
Municipios	3,455,500	2,071,026	1,264,474	120,000
Ramo 20: Desarrollo Social	120,000	-	-	120,000
Ramo 33 AportFed p Ent F y M1	1,264,474	-	1,264,474	-
Fondo III: (FISM)2	412,990	-	412,990	-
Fondo IV: de Aport p Fort Mpal3	851,484	-	851,484	-
Participaciones	1,938,023	1,938,023	-	-
FAEDE	133,003	133,003	-	-
EGRESOS 2014	19,193,719	8,966,671	8,197,994	2,029,054
INGRESOS MENOS EGRESOS	0	0	-	-

1 Ramo 33. Fondo de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

2 Ramo 33. Fondo de Aportaciones Federales para Infraestructura Social Municipal.

3 Ramo 33. Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

3.2. Evolución del Presupuesto de Egresos 2013-2014 57

La evolución del Presupuesto de Egresos del 2013 al 2014, se presenta a continuación:

Concepto	2013	2014	Variación
	Presupuesto (Miles de pesos)	Proyecto (Miles de pesos)	%
EGRESOS	19,629,515	19,193,719	-2.22%
Poder Legislativo	395,000	395,000	0.00%
Poder Judicial	585,365	561,365	-4.10%
Instituto Estatal Electoral	95,996	95,996	0.00%
Comisión Estatal de Derechos Humanos	14,500	14,500	0.00%
Institutos Auxiliares	26,950	26,950	0.00%
Poder Ejecutivo	3,280,049	2,642,520	-19.44%
Gasto Corriente	1,761,222	1,703,349	-3.29%
Bienes Muebles e Inmuebles	15,000	15,000	0.00%
Gasto de capital	1,503,827	924,171	-38.55%
Transferencias a Organismos	11,171,938	11,424,704	2.26%
Deuda Pública	375,906	577,184	53.54%
Municipios	3,683,811	3,455,500	-6.20%

4. CLASIFICACIÓN ECONÓMICA

La clasificación económica del presupuesto de egresos identifica los recursos utilizados por el Estado en su quehacer público y sus fuentes de origen.

4.1. Origen de los recursos

El Presupuesto de Egresos que se presenta, de conformidad con los Artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 fracción I y 22 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, no excede las disponibilidades financieras esperadas según la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2014, que he presentado a su consideración.

Dicha iniciativa establece un total de 19,193 millones 719 mil pesos, los cuales se integran en función de las siguientes fuentes de financiamiento:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MORELOS 2014 (Miles de pesos)		
I	Ingresos propios	1,074,299
II	Ingresos coordinados	110,804
III	Incentivos económicos	99,837
IV	Fondo de fiscalización y recaudación	337,721
V	Cuota venta final de combustibles	264,530
VI	Participaciones en Ingresos Federales	7,079,480
VII	Ramo 20	120,000
VIII	Ramo 33	8,197,994
IX	Convenios federales	1,909,054
X	Recuperaciones diversas	-
XI	Ingresos derivados de financiamiento	-
TOTAL DE INGRESOS		19,193,719

4.2. Usos de Recursos del Poder Ejecutivo

El proyecto de Presupuesto de Egresos, identifica el uso que se dará a los recursos previstos en la Iniciativa de Ley de Ingresos para 2014. De los 19,193 millones 719 mil pesos presupuestados, el Poder Ejecutivo tiene presupuestado ejercer 2,642 millones 520 mil pesos, los cuales se distribuirán de la siguiente manera, atendiendo a su objeto de gasto:

Concepto	2014
	Presupuesto (Miles de pesos)
Servicio Personales	1,225,951
Materiales y Suministros	200,816
Servicios Generales	276,582
Bienes Muebles e Inmuebles	15,000
Inversión Pública	924,171
TOTAL	2,642,520

5. CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER EJECUTIVO

Poder Ejecutivo	
Concepto	Importe
Total	2,642,520
Gubernatura	33,224
Sría. de Gobierno	275,511
Sría. de Hacienda	342,914
Sría. de Economía	260,171
Sría. de Desarrollo Agropecuario	74,592
Sría. de Obras Públicas	83,828
Sría. de Educación	18,282
Sría. de Salud	20,325
Procuraduría General de Justicia	285,161
Sría. de Administración	84,619
Sría. de la Contraloría	24,000
Sría. de Seguridad Pública	643,773
Consejería Jurídica	15,714
Sría. de Turismo	27,878
Sría. de Desarrollo Social	73,577
Sría. del Trabajo	50,590
Sría. de Cultura	56,000
Sría. de Desarrollo Sustentable	99,662
Sría. de Información y Comunicación	132,340
Sría. de Innovación Ciencia y Tecnología	21,537
Sría. de Movilidad y Transporte	38,822

6. ORIENTACIÓN DEL GASTO PÚBLICO POR ESTRATEGIAS GENERALES

El Gobierno de la Nueva Visión, busca avanzar en la consecución de los objetivos y metas delineados en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018.

El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2014, tiene como premisas fundamentales, consolidar los avances en la estrategia para alcanzar la paz y la reconciliación social; continuar la inversión social para la construcción de ciudadanía; promover el desarrollo económico mediante la inversión en infraestructura, turismo, innovación, ciencia y tecnología, así como el impulso al campo; propiciar la preservación de los recursos ambientales mediante el impulso a proyectos de generación de energías renovables, el manejo eficiente de residuos sólidos y el tratamiento, cuidado y uso racional del agua. Todo ello apegado a políticas de austeridad y eficiencia del gasto público, promoviendo el diálogo incluyente y la participación ciudadana en los asuntos del quehacer público.

Este Proyecto de Presupuesto sigue los cinco ejes que organizarán el esfuerzo a realizarse en el próximo año, con el objeto de cumplir las metas estratégicas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, que a continuación se presentan.

Indicadores Estratégicos

No.	Nombre del Indicador	Método de cálculo	Sentido	Ultimo dato disponible		Meta 2018	
				Año	Dato absoluto		
1	Tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto	Tasa de crecimiento real del PIB	Ascendente	2003 - 2011	1.9 %	107,715,092 miles de pesos para 2011 (PIB real a precios del 2003)	3.0% promedio anual 2013-2018
2	Indice de Desarrollo Humano	Relación de cuatro componentes: esperanza de vida al nacer, promedio de años de estudio de la población de 25 y más años de edad, tasa de alfabetización adulta e ingreso per cápita mensual.	Ascendente	2012	0.7	0.7	0.8
3	Indice de Competitividad	Relación de 88 indicadores agrupados en subsectores (derecho, medio ambiente, sociedad, macroeconomía, sistema político, mercado de factores, precursores, Gobierno, relaciones e innovación y sofisticación de los sectores económicos)	Ascendente	2012	39.5	39.5	44.5
4	Indice de Pobreza Extrema	Población con tres o más carencias y que, además, se encuentra por debajo de la línea de bienestar mínimo / Población total	Descendente	2010	6.2 %	109,600 personas	4.0%

II. VALORACION DE LA INICIATIVA

Esta Comisión considera que el Titular del Poder Ejecutivo, tiene plenas facultades para orientar el gasto público en los programas y proyectos que se citan en la exposición de motivos y coincide con las prioridades de garantizar a la población seguridad y pleno desarrollo social y económico, presentándose de manera armónica con las directrices, lineamientos y políticas, conforme se establece en el Plan Estatal de Desarrollo.

No pasa desapercibido para los Dictaminadores que la distribución del gasto público atiende a rubros y materias necesarios para un adecuado desarrollo social, considerando, entre otros, la estrategia integral para la prevención social de la violencia; el combate de las causas que originan la pobreza, la exclusión y la desintegración de los lazos comunitarios, buscando cambiar el enfoque asistencialista y clientelar por un esquema de empoderamiento de la sociedad, principalmente de jóvenes y mujeres, tratando de recuperar la confianza de la población para acudir a espacios públicos.

No es omiso en considerar a la educación como eje principal para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, al dedicar el 57.4% del presupuesto del Poder Ejecutivo, para que todos los estudiantes de las escuelas públicas de Morelos, desde tercero de secundaria hasta universidad, accedan a la Beca Salario Universal, y mediante la inversión en la construcción y modernización de infraestructura de educación básica, media superior y superior para asegurar condiciones óptimas que garanticen lugares dignos para los estudiantes.

También, se pretende ampliar y consolidar la inversión en infraestructura de salud, para beneficio de la colectividad, así como desarrollar el proyecto de la Red NiBa que permitirá interconectar a todos las escuelas, centros de salud y hospitales, así como a las presidencias municipales.

III. MODIFICACIONES DE LAS INICIATIVAS.

No obstante lo anterior, tras el análisis minucioso de los integrantes de la Comisión dictaminadora respecto de la distribución del gasto público y la participación de diferentes Diputados a este Congreso, se captaron propuestas para destinar recursos a acciones que se consideraron de mayor trascendencia e importancia, lo que llevó a quienes suscribimos este dictamen, a hacer las modificaciones a dichas asignaciones, destacándose que, tras los ajustes logrados en el proceso de dictaminación de las iniciativas relativas a la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado para el año 2014, permitió incrementar el gasto total en la cantidad de \$260,035,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA MILLONES TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.N.), obteniendo, en consecuencia, dar atención a otras necesidades, consideradas de importancia y necesidad por los integrantes de esta Asamblea que participaron en el análisis antes indicado.

De esta manera, en la asignación de recursos al Poder Judicial, se incrementan en la cantidad de \$5,833,000.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M. N.), a fin de fortalecer los presupuestos destinados al Tribunal Estatal Electoral y al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, destinándose una partida específica para infraestructura y equipamiento.

Al Instituto Estatal Electoral se destinaron \$9,117,000.00 (NUEVE MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL PESOS M.N.), más que lo propuesto en la iniciativa, en el renglón destinado a prerrogativas de los partidos políticos, debido a la actualización del padrón electoral y la expectativa de incremento en los salarios mínimos.

También se fortalecieron los recursos destinados a los Institutos Auxiliares, con el incremento de \$1,800,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M.N.), asignados al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, destinados a proyectos específicos de carácter anual.

Para atender al gasto corriente del Poder Ejecutivo, se determinó incrementar la asignación en \$2,832.000 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M.N.), destinados a la Secretaría de Gobierno, para atender el nuevo modelo de rehabilitación en el CEMPLA.

Siendo la Procuraduría General de Justicia una institución a la que se debe destacar la atención, se incrementan los recursos propuestos en la cantidad de \$10,001,000.00 (DIEZ MILLONES UN MIL PESOS M.N.), para la regularización salarial de personal operativo y complemento para el gasto de funcionamiento.

Se considera necesario el dejar constancia de aquellas modificaciones presupuestales que, comparativamente a los recursos asignados en el Presupuesto del año en curso, representan para el año 2014 un aumento considerable, específicamente en la Secretaría de Gobierno, a la que, por disposición legal aprobada en la presente anualidad, fue transferida la Unidad de Reinserción Social, por lo que, a fin de transparentar adecuadamente tales asignaciones, se presentan, de manera diferenciada, el gasto otorgado a la citada Secretaría y a su Órgano Desconcentrado.

Todas las anteriores modificaciones en las asignaciones del presupuesto asignado al Poder Ejecutivo, se plasman en el anexo que acompaña a este dictamen.

Respecto del gasto de capital se destinó un incremento de \$13,499,000.00 (TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M. N.), reflejados en Desarrollo Agropecuario, Desarrollo Social y Desarrollo Sustentable.

En lo relativo a las transferencias, se refleja un incremento de \$ 53,046,000.00 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M. N.), destinados en el Instituto para la Mujer, Albergue de Mujeres, Fondo de Auxilio y Reparación a Víctimas, Hospital del Niño Morelense, Universidad Tecnológica Emiliano Zapata, UPEMOR, destacándose incrementos en apoyos sociales para extrabajadores del Ingenio Emiliano Zapata, proyectos anuales para la Comisión de Derechos Humanos y asignaciones especiales para el mantenimiento del Recinto Legislativo.

Se debe dar especial atención y destacar, por su importancia, el incremento en el rubro de participaciones y aportaciones a Municipios, con el Fondo de Seguridad Pública Municipal.

Es importante señalar que se transparenta la asignación de recursos para erradicar la obligatoriedad de las cuotas escolares, en cumplimiento de la normatividad aplicable.

Es de resaltarse que todas las asignaciones específicas y reasignaciones a obras, Proyectos y acciones, cuyos montos se encuentran contemplados dentro del Presupuesto de Egresos que se dictamina, se han plasmado, de manera detallada, en el Anexo identificado con el número 16.

IV. CONCLUSIÓN.

Por lo antes expuesto, los Diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora llegamos a la conclusión que la iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal cumple con las disposiciones legales aplicables a la materia, por lo que se considera sustentada y conveniente al cumplimiento de sus fines y objetivos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS
POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. Dependencias: A las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo, a la Gubernatura, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la Consejería Jurídica y a los Órganos Administrativos Desconcentrados que dependen de ellas;

II. Entidades: A los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y a los Fideicomisos Públicos, en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado de Morelos;

III. Órganos Autónomos. A los creados con tal carácter por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

IV. Secretaría: A la Secretaría de Hacienda; y

V. Contraloría: A la Secretaría de la Contraloría del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público del Gobierno del Estado de Morelos para el año 2014, se realizará conforme a las disposiciones de este Decreto y las demás aplicables en la materia. En la ejecución del gasto público del Gobierno del Estado de Morelos, las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, Órganos Autónomos así como los Poderes Legislativo y Judicial, deberán sujetarse a las disposiciones de este instrumento y realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las Entidades deberán asegurar el cumplimiento de sus objetivos con los recursos aprobados.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Titulares de las Dependencias, así como los Órganos de Gobierno y los Directores Generales o sus equivalentes de las Entidades y Órganos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados serán directamente responsables de que en su ejecución se cumplan las reglas que para cada caso apliquen y de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas operativos anuales para el año 2014, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables y no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el año 2014, salvo las excepciones que marque el presente instrumento.

ARTÍCULO CUARTO.- Los responsables de la administración de los recursos y ejercicio del gasto en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los Órganos Autónomos y en las Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar que las erogaciones se realicen con apego a los montos aprobados y a las disposiciones contenidas en este Decreto, para lo que deberán ejercer un estricto control presupuestal. El gasto público deberá realizarse con absoluta disciplina evitando los gastos suntuarios y aquellos que sean innecesarios para el cumplimiento de las metas establecidas en los programas de los entes públicos.

ARTÍCULO QUINTO.- Queda prohibido a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; a los Órganos Autónomos y demás entidades de la Administración Pública Estatal, contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, así como celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuenta con la autorización del Congreso y estén debidamente justificadas; no efectuarán pago alguno derivado de compromisos que contravengan lo dispuesto en este Artículo.

Se exceptúan de esta disposición los casos siguientes:

I. Adquisición de insumos y equipos para los servicios de salud y seguridad pública;

II. Arrendamientos y adquisición de muebles e inmuebles;

III. Los que se derivan de las relaciones contractuales en materia laboral; y

IV. Los que se refieren a las Obras Públicas y acciones cuyo período de ejecución requiere más de un Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO SEXTO.- Las Dependencias y Organismos del Poder Ejecutivo se sujetarán a los montos asignados en el presente Presupuesto para realizar sus funciones y por ningún motivo podrán disponer de los recursos propios o autogenerados que, en su caso, obtengan como producto de sus actividades y sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados de acuerdo a lo que establezcan las Leyes en la materia.

El Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, remitirá al Congreso del Estado un informe trimestral de los ingresos propios que genere el Fondo Auxiliar y su aplicación en el gasto.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se sancionará en los términos de la legislación que resulte aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán revisar periódicamente los resultados de la ejecución de los Programas y Presupuestos de las Dependencias y Entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Corresponderá a la Contraloría la verificación de la correcta aplicación de los recursos.

En el ámbito de su competencia, la Auditoría Superior de Fiscalización, revisará el ejercicio de los recursos autorizados y determinará las desviaciones que hayan afectado la Hacienda Pública en el marco de las facultades constitucionales del Congreso del Estado y el Convenio de Colaboración en materia de Fiscalización con la Auditoría Superior de la Federación.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría, está facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo las medidas conducentes para su correcta aplicación.

Respecto a los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos, la Secretaría interpretará solamente para efectos administrativos.

ARTÍCULO NOVENO.- La adquisición de bienes muebles e inmuebles que realicen las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo se realizará de acuerdo a lo que norme la Secretaría; en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos, las adquisiciones referidas serán normadas por la Unidad Administrativa que corresponda, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas establecidas, incorporando en el patrimonio del ente público de que se trate los bienes adquiridos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para celebrar los convenios dentro de los sectores que resulten necesarios para la buena marcha de la administración pública, así como los que se deban celebrar con la Federación en los términos de las reglas de carácter Federal o Acuerdos. Igual proceder observara para suscribir instrumentos jurídicos necesarios, con el fin de transparentar y buscar una adecuada reestructuración o manejo a la Deuda Pública del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Para los efectos del artículo 38, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante los requisitos a que dicha disposición se refiere, de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que podrán realizar las Dependencias, Entidades y los Órganos Autónomos cuando utilicen recursos públicos estatales, serán los siguientes:

Monto máximo de cada obra para adjudicación directa	Monto máximo de cada servicio para adjudicación directa	Monto máximo de cada obra para adjudicación mediante invitación a tres contratistas	Monto máximo de cada servicio para adjudicación mediante invitación a tres personas
\$ 900,000.00	\$ 600,000.00	\$ 6'500,000.00	\$ 3'800,000.00

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las Dependencias, Órganos Autónomos y Entidades se abstendrán de realizar adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza para la ejecución de obra pública, cuando no cuenten con la autorización previa por parte de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables. La autorización de la Secretaría estará sujeta a la suficiencia presupuestal, en la inteligencia de que la liberación de los recursos se efectuará conforme a las disponibilidades financieras. En el caso de los Órganos Autónomos la autorización se efectuará por el Órgano de Gobierno correspondiente.

Se podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional; o existiendo éste, sea inferior al del mercado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo para que proceda a la enajenación de maquinaria, equipo y mobiliario obsoleto o que por su estado de conservación resulte incosteable su mantenimiento.

Así mismo se le faculta para enajenar los inmuebles que hayan dejado de ser útiles para los fines del servicio público o que su enajenación represente el ingreso de recursos utilizables para el mejoramiento del servicio público para el que están destinados. El ejercicio de esta facultad deberá ser informado dentro de la Cuenta Pública que se presente al Poder Legislativo y los recursos que se llegaran a generar se aplicarán a los programas prioritarios que se señalan en el presente instrumento.

Los bienes inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo podrán ser utilizados por cualquiera de los Organismos Descentralizados en la prestación de los servicios públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ASIGNACIONES DEL
PRESUPUESTO DE EGRESOS**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El monto total del Presupuesto de Egresos de Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal 2014, asciende a la cantidad de \$19,453'754,000.00 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOSCINCUENTA Y TRES MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N), la cual se distribuye de conformidad con el Anexo 1 que forma parte integral del presente Decreto.

En el monto estimado para los gastos del Ejercicio 2014, se incluyen las asignaciones que corresponden a los Convenios con la Federación relativos a la reasignación y descentralización de funciones, montos que podrán variar en función a las gestiones que se realicen por lo que la Secretaría podrá realizar las adecuaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas de Gobierno motivo de dichos Convenios.

En el monto estimado para los gastos del Ejercicio 2014, de acuerdo a las disponibilidades de recursos presupuestarios, se incluyen las asignaciones que corresponden para dar cumplimiento a las disposiciones transitorias de las Leyes en materia de: salud mental; cuotas escolares; derechos de los pueblos indígenas; responsabilidad patrimonial; combate al abuso en el consumo de bebidas alcohólicas; educación física y especial; filmaciones; prevención de trastornos alimenticios; beneficios a los Veteranos de la Revolución, atención a víctimas del delito, entre otras, emitidas durante el año 2013 o anteriores.

Las asignaciones presupuestales que deriven de disposiciones generales o transitorias emitidas por el Congreso del Estado, expedidas durante el año 2014, deberán considerarse en el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio del siguiente año fiscal, salvo que la disponibilidad presupuestal permita su aplicación en el Ejercicio del año Fiscal 2014, previa iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo y Decreto de reforma emitido por el Poder Legislativo.

La clasificación por Objeto del Gasto del presupuesto se presenta en el Anexo 12.

La clasificación Administrativa del presupuesto se presenta en el Anexo 13.

La clasificación Funcional del presupuesto se presenta en el Anexo 14.

La clasificación por Tipo de Gasto del presupuesto se presenta en el anexo 15.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Para el Poder Legislativo, las asignaciones previstas ascienden a la cantidad de \$395'000,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), distribuidos de conformidad con el Anexo 2 que forma parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Para el Poder Judicial se prevén asignaciones por la cantidad de \$565'198,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), distribuidos de conformidad con el Anexo 3 que forma parte integral del presente Decreto.

La cantidad autorizada en el presente Decreto, se integra por los recursos necesarios para la implementación de las reformas al Sistema Judicial Penal que se han aprobado en el marco jurídico Federal y Local, que deberá utilizarse para todas y cada una de las obligaciones financieras y laborales, cambios organizacionales, construcción y operación de infraestructura y la capacitación de recursos humanos, que tengan que cumplir el Poder Judicial y los Tribunales que lo integran.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Para el Instituto Estatal Electoral, se asigna la cantidad de \$105'113,000.00 (CIENTO CINCO MILLONES CIENTO TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), que se distribuirán en los términos del Anexo 4 que forma parte integral del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos se asigna la cantidad de \$ 14'500,000.00 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Para los Institutos de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal y Morelense de Información Pública y Estadística, se asigna la cantidad de \$ 28'750,000.00 (VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que se distribuirán conforme lo señalado en el Anexo 5 del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Para el Poder Ejecutivo, las erogaciones previstas importan la cantidad de \$ 2,668'852,000.00 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que incluyen el pago de las remuneraciones al personal; las adquisiciones de materiales, servicios, bienes muebles e inmuebles y el gasto de capital. El detalle por dependencia se muestra en los Anexos 6 y 7.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Para el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, se asigna un monto de \$11,277'750,000.000 (ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.); de los cuales \$6,292'504,000.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES, QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) corresponden a las Aportaciones del Ramo 33; \$1,704'300,000.00 (MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES, TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) a los Convenios celebrados con la Federación; y \$3,280'946,000.00 (TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N), a recursos estatales. Las asignaciones a los diferentes organismos y demás conceptos se detallan en el Anexo 8 que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Dentro del rubro de Transferencias se encuentra la asignación para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos que asciende a la cantidad de \$480'000,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), en cumplimiento a las disposiciones constitucionales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para los efectos de este Presupuesto, las asignaciones de los Órganos Autónomos, Entidades y Poderes, se destinarán para sufragar sus gastos de funcionamiento y de inversión, consistente en remuneraciones al personal, materiales y suministros, servicios generales y los bienes muebles e inmuebles necesarios para su operación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para realizar las reasignaciones de los saldos disponibles de las transferencias cuando se generen economías que deriven de los Programas de ahorro y disciplina presupuestal, los que se destinarán a los Programas y Proyectos Sociales contenidos en los Programas Operativos Anuales de 2014.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Con el fin de atender las disposiciones aplicables en cada caso, se faculta al Titular del Poder Ejecutivo para que realice adecuaciones presupuestarias en las asignaciones de los Gastos de Ejecución Fiscal, de la Industria Penitenciaria, de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar y las relacionadas con los gastos derivados de la aplicación de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; adecuaciones que se realizarán de acuerdo a los ingresos que se capten por los mismos conceptos en cada caso. Para el Fideicomiso Turismo Morelos, se realizarán adecuaciones como consecuencia de las variaciones en los ingresos estimados por concepto del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y el Impuesto Sobre los Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios; Para el Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo se realizarán adecuaciones como consecuencia de las variaciones en los ingresos estimados por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones por Erogaciones al Trabajo Personal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de la Dependencia correspondiente, destine los ingresos que por concepto de utilidades, participaciones o aportaciones que sean retiradas de las Entidades Paraestatales, los utilice en proyectos en beneficio del Estado, informando al Congreso en la Cuenta Pública trimestral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Para la amortización y servicio de la Deuda Pública Directa del Gobierno del Estado, se asigna la cantidad de \$577'184,000.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES, CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.); cantidad que se aplicará según el detalle que se presenta en el Anexo 9 de este Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Cuando existan diferencias entre los montos estimados en la Ley de Ingresos del Ejercicio 2014 y las cantidades que la Federación participe y transfiera realmente al Estado derivados de la coordinación fiscal y de los convenios de descentralización y reasignación; y cuando sean necesarias para garantizar la ejecución de los Programas Operativos Anuales el Titular del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría, podrá realizar adecuaciones al Presupuesto de Egresos informando al Congreso del Estado, mediante la cuenta pública las modificaciones que se hayan realizado para este fin.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las asignaciones a Municipios ascienden a la cantidad de \$3,821'407,000.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN MILLONES, CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), que se integran por \$1,938'023,000.00 (MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.), de Participaciones Federales. La cantidad de \$1,264'474,000.00 (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES, CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Aportaciones Federales del Ramo 33; la cantidad de \$133'003,000.00 (CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico; la cantidad de \$120'000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), del Ramo 20; y la cantidad de \$365,907,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL PESOS M.N.), del Fondo Morelense para la Seguridad Pública Municipal. El detalle de estas asignaciones se presenta en el Anexo 10.

Los montos del Ramo 33 que se asignen a cada municipio, estarán sujetos a las variables de las fórmulas y demás disposiciones que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

La asignación para cada uno de los Municipios y la aplicación de los recursos del Ramo 20 se hará con base en las reglas de operación que expida la Federación.

El pago de los diferentes conceptos que corresponden a los Municipios se realizará una vez que estos presenten en la Secretaría sus solicitudes de pago.

El plazo a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos empezará a contar a partir de la fecha en que los Ayuntamientos presenten dichas solicitudes de pago.

Los montos que finalmente reciba cada Municipio, se verán modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados respecto a la estimación.

VIGÉSIMO NOVENO.- Se faculta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría, efectúe las reducciones y ampliaciones a los montos de las asignaciones presupuestales aprobadas a las Dependencias, Órganos Autónomos y Entidades, cuando se presenten contingencias que requieran de gastos extraordinarios o repercutan en una disminución o aumento de los ingresos previstos en la Ley de Ingresos; estos movimientos serán reportados al Congreso en la Cuenta Pública.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS REMUNERACIONES AL PERSONAL Y ESTRUCTURAS ORGÁNICAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo y sus organismos auxiliares comprenden sueldo, sobresueldo, compensaciones, riesgos de trabajo y demás conceptos de percepciones; y deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo que al efecto expida la Secretaría.

Los límites máximos de percepción total neta del año 2014 para los servidores públicos de mando y de confianza de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, son los que se señalan en el Anexo 11 el cual forma parte integral del presente Decreto. Los montos que se establecen corresponden a la percepción total neta mensual para los puestos indicados e incluye todas las percepciones de los servidores públicos. Ningún servidor público Estatal podrá percibir más salario que el Gobernador Constitucional.

Corresponderá a la Secretaría de Administración, emitir opinión para fines administrativos en los temas contenidos en este artículo.

Las jornadas y horas extraordinarias deberán reducirse al mínimo indispensable de conformidad con las disposiciones aplicables y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto correspondiente.

Por ningún motivo se pagarán horas extras a servidores públicos de mando y de confianza de las Dependencias, Entidades, Poderes y Órganos Autónomos.

Las Dependencias y Entidades no podrán cubrir honorarios, ni cualquier otro tipo de retribución a los miembros de los órganos de gobierno o de vigilancia de las mismas, por su asistencia a las sesiones que celebren los mismos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las Dependencias y Entidades, sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes, conforme a las disposiciones aplicables, con la aprobación de la Secretaría y de la Secretaría de Administración y de acuerdo con las atribuciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, las modificaciones a que se refiere este párrafo, podrán llevarse a cabo siempre y cuando su costo no rebase los montos autorizados en este presupuesto.

En el caso de las Entidades, tales modificaciones operarán cuando su costo no rebase los montos autorizados en este presupuesto y con la previa aprobación de su órgano máximo de Gobierno.

La Secretaría de Administración, podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario de personal operativo y, en su caso, de mandos medios y superiores de las dependencias y entidades debiendo cancelar las plazas que correspondan y respetar los derechos laborales de los trabajadores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de enero de 2014, vigencia que se mantendrá hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año.

SEGUNDA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 49 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo a los once días del mes de diciembre de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.

Presupuesto 2014 Miles				
Concepto	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
INGRESOS	19,453,754	9,426,706	8,197,994	1,829,054
Propios	1,074,299	1,074,299		
Participaciones Federales R 28	7,892,372	7,892,372		
Aportaciones Federales R 33	8,197,994		8,197,994	
Convenios	1,829,054			1,829,054
Recuperaciones Diversas	460,035	460,035		
EGRESOS	19,453,754	9,426,706	8,197,994	1,829,054
Poder Legislativo	395,000	390,246	-	4,754
Poder Judicial	567,198	567,198	-	-
Instituto Estatal Electoral	105,113	105,113	-	-
Com Est de Derechos Humanos	14,500	14,500	-	-
Institutos Auxiliares	28,750	28,750	-	-
Poder Ejecutivo	2,668,852	2,206,570	462,282	-
Gasto Corriente	1,716,182	1,716,182	-	-
Bienes Muebles e Inmuebles	15,000	15,000	-	-
Gasto de Capital	937,670	475,388	462,282	-
Inversión Pública	937,670	475,388	462,282	-
Transferencias a Organismos	11,275,750	3,278,946	6,292,504	1,704,300
Estatales	3,278,946	3,278,946	-	-
Ramo 33	6,292,504		6,292,504	-
Programas Federales	1,704,300			1,704,300
Deuda Pública	577,184	398,450	178,734	-
Municipios	3,821,407	2,436,933	1,264,474	120,000
Ramo 20: Desarrollo Social	120,000	-	-	120,000
Fondo de Seguridad P Municipal	365,907	365,907	-	-
Ramo 33 Aport Fed p Ent F y M	1,264,474	-	1,264,474	-
Fondo III: (FISM)	412,990	-	412,990	-
Fondo IV: de Aport p Fort Mpal	851,484	-	851,484	-
Participaciones	1,938,023	1,938,023	-	-
FAEDE	133,003	133,003	-	-
EGRESOS 2013	19,453,754	9,426,706	8,197,994	1,829,054
INGRESOS MENOS EGRESOS	0	0	-	-

Anexo 1					
Presupuesto de Egresos 2014					
Miles					
Concepto		Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
Poder Legislativo		395,000	390,246	-	4,754
Poder Judicial		567,198	567,198	-	-
Instituto Estatal Electoral		105,113	105,113	-	-
Com Est de Derechos Humanos		14,500	14,500	-	-
Institutos Auxiliares		28,750	28,750	-	-
Poder Ejecutivo		2,668,852	2,206,570	462,282	-
	Gasto Corriente	1,716,182	1,716,182	-	-
	Bienes Muebles e Inmuebles	15,000	15,000	-	-
	Gasto de Capital	937,670	475,388	462,282	-
	Inversión Pública	937,670	475,388	462,282	-
	Transferencias a Organismos	11,275,750	3,278,946	6,292,504	1,704,300
	Estatales	3,278,946	3,278,946	-	-
	Ramo 33	6,292,504		6,292,504	-
	Programas Federales	1,704,300			1,704,300
	Deuda Pública	577,184	398,450	178,734	-
Municipios		3,821,407	2,436,933	1,264,474	120,000
	Ramo 20: Desarrollo Social	120,000	-	-	120,000
	Fondo de Seguridad P Municipal	365,907	365,907	-	-
	Ramo 33 Aport Fed p Ent F y M	1,264,474	-	1,264,474	-
	Fondo III: (FISM)	412,990	-	412,990	-
	Fondo IV: de Aport p Fort Mpal	851,484	-	851,484	-
	Participaciones	1,938,023	1,938,023	-	-
	FAEDE	133,003	133,003	-	-
TOTAL		19,453,754	9,426,706	8,197,994	1,829,054

Ingresos Totales (Ley de Ingresos 2014)				
	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
Sumas	19,453,754	9,426,706	8,197,994	1,829,054
Ingresos Propios	1,074,299	1,074,299	-	-
Impuestos	619,252	619,252	-	-
Derechos	415,970	415,970	-	-
Productos	20,933	20,933	-	-
Aprovechamientos	18,144	18,144	-	-
Contribuciones Especiales	-	-	-	-
Ramo 28	7,892,372	7,892,372		
Participaciones Federales	7,079,480	7,079,480	-	-
Fondo General de Participaciones	6,467,447	6,467,447	-	-
Fondo de Fomento Municipal	474,395	474,395	-	-
Imp Especial sobre Producción y Servicios	137,638	137,638	-	-
Ingresos Coordinados	110,804	110,804	-	-
Imp Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	7,748	7,748	-	-
Imp Sobre Automóviles Nuevos	103,056	103,056	-	-
Incentivos Económicos	99,837	99,837	-	-
Incentivos Económicos	96,382	96,382	-	-
Multas Administrativas no Fiscales	3,455	3,455	-	-
Cuota Venta Final de Combustibles	264,530	264,530	-	-
Fondo de Fiscalización	337,721	337,721	-	-
Ramo 20	120,000	-	-	120,000
Ramo 33	8,197,994	-	8,197,994	-
Fondo I FAEB	4,845,513	-	4,845,513	-
Fondo II FASSA	1,226,493	-	1,226,493	-
Fondo III para la Infraestructura Social	469,948	-	469,948	-
Fondo III FISE	56,958	-	56,958	-
Fondo III FISM	412,990	-	412,990	-
Fondo IV FORTAMUN	851,484	-	851,484	-
Fondo V de Aportaciones Múltiples	118,884	-	118,884	-
Fondo V FAM (Asistencia Social)	118,884	-	118,884	-
Fondo V FAM (Infr Educativa Básica)	-	-	-	-
Fondo V FAM (Infr Educativa Superior)	-	-	-	-
Fondo VI Aport p Educ Tec y de Adultos	101,614	-	101,614	-
Fondo VI FAETA (Educación Tecnológica)	58,699	-	58,699	-
Fondo VI FAETA (Educación de Adultos)	42,915	-	42,915	-
Fondo VII FASP (Seguridad Pública)	165,282	-	165,282	-
Fondo VIII FAFEF	418,776	-	418,776	-
Convenios Federales	1,709,054	-	-	1,709,054
Recuperaciones Diversas	460,035	460,035		

Ingresos Propios (Ley de Ingresos 2014)	
Concepto	Importe
Sumas	1,074,299
Impuestos	619,252
Sobre Tenencia o uso de Vehículos (estatal)	1,287
Sobre Adq de Vehículos Automotores Usados	10,679
Sobre Prestación de Servicio de Hospedaje	12,536
Sobre Espectáculos	1,220
Sobre los Serv de Parques Acuát y Balnearios	659
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos Permitidos con Apuesta	1,808
Impuesto Sobre Nóminas	481,178
Impuesto sobre Demasías Caducas	350
Impuesto Adicional	109,535
Derechos	415,970
Registro Público de la Prop y del Comercio	174,210
Servicios de Archivo y Notariales	447
Servicios de la Dirección Estatal del Reg Civil	4,455
Servicios de Control Vehicular (refrendo, cambio de propietario)	160,153
Servicios de la Com del Agua	236
Servicios de Verificación Vehicular	13,616
Servicios de la Policía Ind Bancaria y Aux	43,459
Control de los Servicios de Seguridad Privada	862
Control de los Serv de Educ por Inst Privadas	5,397
Reg de Títulos Prof, Exped de Cédulas y Con	72
Registro de Contratos de Arrendamiento y otros Contratos relativos a Inmuebles	403
Legalización de Firmas, Certificados, Certificaciones, Constancias y Copias Certificadas	7,110
Otros no especificados	
Servicios en Mat.de Desarrollo Sustentable	2,858
Servicios en materia de cultura	2,692
Productos	20,933
Ut. Por Acciones y part en Sociedades o Empresas, Rend por otras Inversiones en créditos y valores y Recuperaciones de Inversiones en Acciones, Créditos y Valores	12,240
Publicaciones Oficiales (Periodico Oficial)	560
Impresos y papel especial	2,005
Actividades del Secretariado Ej de Seg Pública	4,957
Actividades de la Industria Penitenciaria	1,171
Aprovechamientos	18,144
Recargos	10,132
Multas	6,771
Gastos de Ejecución	1,001
Otros no especificados	240

Anexo 2 Poder Legislativo Miles				
Concepto	Presupuesto 2014			
	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
Congreso del Estado	390,246	390,246	-	-
Auditoría Superior de Fiscalización	4,754	-	-	4,754
-				
Total	395,000	390,246	-	4,754

Anexo 3 Poder Judicial Miles				
Concepto	Presupuesto 2014			
	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
Tribunal Superior de Justicia	451,559	451,559	-	-
Tribunal Estatal Electoral	12,252	12,252	-	-
Tribunal Contencioso Administrativo	14,686	14,686	-	-
Implementación de Juicios Orales	65,476	65,476	-	-
Tribunal Unitario y Juzgado de Justicia Oral para Adolescentes	17,892	17,892	-	-
Despensa a Jubilados con categoría al momento de su separación del cargo sea equivalente o menor de la plaza de un Secretario de Acuerdos de Primera Instancia	1,000	1,000		
Sindicalizados Vales de Despensa	1,500	1,500		
Infraestructura y Equipamiento	2,833	2,833		
Total	567,198	567,198	-	-

Anexo 4 Instituto Estatal Electoral Miles				
Concepto	Presupuesto 2014			
	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	79,589	79,589		
Gasto Operativo (Año Ordinario y Año Electoral)	22,000	22,000		
Actividades Específicas	3,524	3,524		
Total	105,113	105,113	-	-

Anexo 5				
Institutos Auxiliares				
Miles				
Concepto	Presupuesto 2014			
	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal IDEFOMM	10,700	10,700	-	-
Inst. Morelense de Información Púb. y Estadística IMIPE	16,250	16,250		
Proyectos anuales del IMIPE	1,800	1,800		
Total	28,750	28,750	-	-

Anexo 6 Poder Ejecutivo Gasto Corriente Miles				
Concepto	Presupuesto 2014			
	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
Gubernatura	33,224	33,224	-	-
Sría. de Gobierno	59,252	59,252	-	-
Reinserción Social	219,091	219,091	-	-
Sría. de Hacienda	88,673	88,673	-	-
Sría. de Economía	19,582	19,582	-	-
Sría. de Desarrollo Agropecuario	24,592	24,592	-	-
Sría. de Obras Públicas	41,069	41,069	-	-
Sría. de Educación	18,282	18,282	-	-
Sría. de Salud	20,325	20,325	-	-
Procuraduría General de Justicia	275,162	275,162	-	-
Sría. de Administración	69,619	69,619	-	-
Sría. de la Contraloría	24,000	24,000	-	-
Sría. de Seguridad Pública	433,491	433,491	-	-
Consejería Jurídica	15,714	15,714	-	-
Sría. de Turismo	17,578	17,578	-	-
Sría. de Desarrollo Social	23,577	23,577	-	-
Sría. del Trabajo	50,590	50,590	-	-
Sría. de Cultura	40,000	40,000	-	-
Sría. de Desarrollo Sustentable	49,662	49,662	-	-
Sría. de Información y Comunicación	132,340	132,340	-	-
Sría. de Innovación Ciencia y Tecnol.	21,537	21,537	-	-
Sría. de Movilidad y Transporte	38,822	38,822	-	-
Total Dependencias	1,716,182	1,716,182	-	-
Bienes Muebles e Inmuebles	15,000	15,000	-	-
Suma	1,731,182	1,731,182	-	-

Anexo 7 Gasto de Capital Miles				
Dependencia Ejecutora	Presupuesto 2014			
	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
Gubernatura	-	-	-	-
Sría. de Gobierno	-	-	-	-
Sría. de Hacienda	254,241	-	254,241	-
Sría. de Economía	240,589	240,589	-	-
Sría. de Desarrollo Agropecuario	55,000	55,000	-	-
Sría. de Obras Públicas	42,759	-	42,759	-
Sría. de Educación	-	-	-	-
Sría. de Salud	-	-	-	-
Procuraduría General de Justicia	-	-	-	-
Sría. de Administración	-	-	-	-
Sría. de la Contraloría	-	-	-	-
Sría. de Seguridad Pública	210,282	45,000	165,282	-
Consejería Jurídica	-	-	-	-
Sría. de Turismo	10,300	10,300	-	-
Sría. de Desarrollo Social	53,499	53,499	-	-
Sría. del Trabajo	-	-	-	-
Sría. de Cultura	16,000	16,000	-	-
Sría. de Desarrollo Sustentable	55,000	55,000	-	-
Sría. de Información y Comunicación	-	-	-	-
Sría. de Innov. Ciencia y Tecnología	-	-	-	-
Sría. de Movilidad y Transporte	-	-	-	-
Suma	937,670	475,388	462,282	-

Anexo 8				
Transferencias				
Miles				
Dependencia/Organismo	Presupuesto 2014			
	Total	Estatal	Ramo 33	Progs. Fed.
Sumas	11,275,750	3,278,946	6,292,504	1,704,300
Gubernatura	23,000	23,000	-	-
Comisión de Desarrollo e Inf.	8,000	8,000		
Unidad de Adquisiciones	8,000	8,000	-	-
Org Operador de Carreteras	7,000	7,000		
Sría. de Gobierno	96,728	96,728	-	-
Inst. Pro-Veteranos de la Rev. del Sur	495	495	-	-
Com. Est. de Reservas Territoriales	6,185	6,185	-	-
Consejo Estatal de Población	2,093	2,093	-	-
Inst. Estatal de Protección Civil	7,535	7,535	-	-
Inst. de Serv Registrales y Catastrales	26,087	26,087	-	-
Instituto de la Mujer	11,583	11,583	-	-
Alberge para Mujeres	2,750	2,750		
Instituto Morelense de Radio y Televisión	40,000	40,000		
Sría. de Hacienda	1,573	1,573	-	-
Gastos de Ejecución Agentes Fiscales	1,001	1,001	-	-
INDETEC	572	572	-	-
Procuraduría	26,871	26,871		
Fondo de Auxilio a Víctimas	26,871	26,871		
Sría. de Economía	10,228	10,228	-	-
Inst. Morelense para el Financ. Del Sector Productivo	4,092	4,092	-	-
Fideic. Fondo de Des. Emp. y Prom.de Inv.	1,136	1,136	-	-
Comisión Est.de Mejora Regulatoria	5,000	5,000	-	-
Sría. de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	3,000	3,000	-	-
Instituto de Infraestructura Educat.	3,000	3,000	-	-
Sría. de Seguridad Pública	72,630	72,630	-	-
Secretariado Ejecutivo	25,000	25,000		
Policía Industrial Bancaria y Auxiliar	43,459	43,459	-	-
Industria Penitenciaria	1,171	1,171	-	-
Colegio Estatal de Seguridad Pública	-	-	-	-
Consejo Ciudadano para la Seguridad P	3,000	3,000		
Sría. de Salud	2,688,514	657,000	1,345,377	686,137
Com.Est.de Arbitraje Médico	3,000	3,000	-	-
Hospital del Niño Morelense	171,000	171,000	-	-
Servicios de Salud de Morelos	1,363,493	137,000	1,226,493	-

Reg.Est.de Protección Social en Salud	796,137	110,000	-	686,137
Sist. para el Des. Integral de la Familia	214,884	96,000	118,884	-
Provisión para el Sector Salud	75,000	75,000	-	-
Atención a la Salud Mental	12,000	12,000		
Atención oncológica	20,000	20,000		
Fortalecimiento a la atención primaria en Centros de Salud	20,000	20,000		
Fortalecimiento a programas preventivos incluyendo dengue	10,000	10,000		
Prevención y atención a enfermos de VIH	3,000	3,000		
Sría. de Educación	7,470,904	1,505,614	4,947,127	1,018,163
Colegio de Bachilleres	57,000	57,000	-	-
Centro de Invest. y Docencia en Hum.	8,863	8,863	-	-
Col.Nal.de Educ. Profesional Técnica	73,197	12,500	58,699	1,998
Inst. Estatal de Documentación	2,800	2,800	-	-
Universidad Autónoma del Edo.de Mor.	1,174,084	480,000	-	694,084
Inst.Est.de Educación para Adultos	46,940	4,025	42,915	-
Col.de Est. Científicos y Tecnológicos	64,701	19,000	-	45,701
Universidad Tec. Emiliano Zapata	28,001	28,001	-	-
Universidad Politécnica	46,380	22,000	-	24,380
Instituto de Educación Básica IEBEM	5,634,513	737,000	4,845,513	52,000
Coord. Est. del Subsist.de Prep. Abierta	3,925	3,925	-	-
Prog. Becas Salario	222,000	22,000	-	200,000
Prog.Esc.de Calidad (PEC) Morelos	7,000	7,000	-	-
Programa de Equipamiento Escolar	7,000	7,000	-	-
Libros de Secundaria	3,000	3,000	-	-
Universidad Tecnológica del Sur	8,500	8,500	-	-
Prima Antigüedad Maestros Jubilados	20,000	20,000	-	-
Cuotas Escolares	63,000	63,000		
Sría. de Turismo	32,928	32,928	-	-
Fideicomiso Lago de Tequesquitengo	1,500	1,500	-	-
Comisión de Filmaciones del Edo.de Mor.	698	698		
Fideicomiso Turismo Morelos	25,730	25,730		
Fideicomiso World Trade Center	5,000	5,000		
Sría. De Administración	60,000	60,000	-	-
Obligaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
Instituto de Crédito	60,000	60,000	-	-
Consejería Jurídica	2,047	2,047	-	-
Fondo Responsabilidad Patrimonial	2,047	2,047	-	-
Sría. de Desarrollo Social	24,750	24,750	-	-
Inst. del Deporte y Cultura Física	17,480	17,480	-	-
Instituto Morelense de la Juventud	7,270	7,270	-	-
Sría. del Trabajo	16,031	16,031	-	-
Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	9,097	9,097	-	-
Instituto de Capacitación para el Trabajo	6,934	6,934	-	-

Sría. de Cultura	18,324	18,324	-	-
Centro Regional de Innovación y Des. Artesanal	2,923	2,923	-	
Centro Morelense de las Artes	15,401	15,401	-	
Sría. de Innov. Ciencia y Tecnología	11,000	11,000	-	-
Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología	11,000	11,000	-	
Sría. de Desarrollo Sustentable	30,000	30,000	-	-
Comisión Estatal de Agua	30,000	30,000	-	
Institucionales	687,222	687,222	-	-
Estímulos por años de servicio	2,000	2,000	-	
Prima de antigüedad	3,051	3,051	-	
Ayuda para útiles escolares	2,561	2,561	-	
Ayuda para lentes	108	108	-	
Becas para hijos de trabajadores del Poder Ejecutivo	2,200	2,200	-	
Despensa mensual en especie	25,000	25,000	-	
Pago de marcha	1,761	1,761	-	
Ayuda para gastos funerarios	82	82	-	
Condiciones de Seguridad e higiene	345	345	-	
Sindicato del Poder Ejecutivo	1,100	1,100	-	
Jubilados	220,000	220,000		
Pensionados	180,000	180,000	-	
Vales de Despensa a Jubilados y Pensionados	7,000	7,000	-	
Tatas, Nana, Veteranos y Viudas de la Revolución	525	525	-	
Extraordinarias y Complementarias	121,690	121,690	-	
Contingencias (Desastres Naturales)	16,000	16,000	-	
Aportaciones sociales y ayudas económicas	20,000	20,000	-	
Provisión Salarial	18,000	18,000	-	
Finiquito Convenios por Juicios Laborales	30,000	30,000	-	
Prima de Retiro Voluntario	10,000	10,000	-	
Comisión Estatal de Derechos Humanos (proyectos anuales)	3,133	3,133		
Apoyo a extrabajadores del Ingenio Emiliano Zapata de Zacatepec agrupación "Tierra y Libertad"	2,833	2,833		
Apoyo a Jubilados y pensionados de la Sección 72 del Ingenio Emiliano Zapata de Zacatepec AC	2,833	2,833		
Asociación Civil Estaban Cerdán Apaez	1,500	1,500		
Ambulancia para el Centro de salud de Huautla	500	500		
H. Congreso del Estado (reparación del techo)	9,000	9,000		
Finiquitos laborales	6,000	6,000		

Anexo 9 Deuda Pública Miles				
Institución	Presupuesto 2014			
	Total	Estatal	Ramo 33	Prog Fed
BANCOMER (Carretera Siglo XXI)	26,428	26,428	-	-
Servicio	3,270	3,270		
Amortización	23,158	23,158		
BANCOMER REG. EST. 005/2011	85,069	85,069	-	-
Servicio	34,312	34,312		
Amortización	50,757	50,757		
BANCOMER (CPS CEAMA)	350	350	-	-
Servicio	350	350		
	-			
BANAMEX	91,031	91,031	-	-
Servicio	37,460	37,460		
Amortización	53,571	53,571		
BANOBRAS (PROFISE)	30,485	30,485	-	-
Servicio	30,485	30,485		
BANOBRAS (FAFEF)	164,535	-	164,535	-
Servicio	30,427	-	30,427	
Amortización	134,108	-	134,108	
BANOBRAS (FISE)	14,199	-	14,199	-
Servicio	3,952	-	3,952	
Amortización	10,247		10,247	
OTROS GASTOS	5,126	5,126	-	-
Calificadoras	3,112	3,112		
Honorarios Fideicomiso	2,014	2,014		
FINANCIAMIENTO 2013	159,961	159,961	-	-
Servicio	159,961	159,961		
Amortización	-	-		
TOTAL	577,184	398,450	178,734	-

Anexo 10				
Participaciones y Aportaciones a Municipios				
Miles				
Concepto	Presupuesto 2014			
	Total	Estatad	Ramo 33	Prog Fed
Participaciones	1,938,023	1,938,023	-	-
Fondo General de Participaciones	1,293,489	1,293,489	-	-
Fondo de Fomento Municipal	474,395	474,395	-	-
Imp Esp S Prod y Serv IEPS	27,528	27,528	-	-
Imp s Tenencia o Uso de Veh. TUV	1,550	1,550	-	-
Impuesto S Aut Nuevos ISAN	20,611	20,611	-	-
Fondo de Fiscalización	67,544	67,544	-	-
Cuota Vta Final de Combustibles	52,906	52,906	-	-
	-			
Ramo 20 Desarrollo Social	120,000	-	-	120,000
Fondo de Seguridad P Municipal	365,907	365,907	-	-
Ramo 33 Aport Fed para Entidades Federativas y Municipios	1,264,474	-	1,264,474	-
F III FISM	412,990	-	412,990	-
F IV FAFM	851,484	-	851,484	-
FAEDE	133,003	133,003	-	-
	-			
TOTAL	3,821,407	2,436,933	1,264,474	120,000

Anexo 11			
Tabulador de Sueldos			
NIVEL	NOMBRAMIENTO	CATEGORÍA	PERCEPCIÓN MENSUAL NETA
101	GOBERNADOR	ÚNICA	100,000.00
102	SECRETARIO DE GOBIERNO	ÚNICA	90,000.00
103	SECRETARIO SECRETARIO TÉCNICO	ÚNICA	70,000.00
104	COORDINADOR GENERAL	ÚNICA	65,000.00
105	SUBSECRETARIO COORDINADOR ASESOR "A" SECRETARIO EJECUTIVO JEFE DE UNIDAD	A	60,000.00
		B	55,000.00
		C	50,000.00
106	DIRECTOR GENERAL ASESOR "B" PROFESIONISTA ESPECIALIZADO	A	45,000.00
		B	35,000.00
		C	30,000.00
107	COORDINADOR DE ÁREA ASESOR "C" SECRETARIO PARTICULAR PROFESIONISTA "A"	A	29,000.00
		B	26,000.00
		C	23,000.00
108	DIRECTOR DE ÁREA ASISTENTE "A" PROFESIONISTA "B"	A	22,000.00
		B	20,000.00
		C	18,000.00
109	SUBDIRECTOR TÉCNICO PROFESIONAL ASISTENTE "B"	A	17,000.00
		B	15,000.00
		C	13,000.00
110	JEFE DE DEPARTAMENTO AUXILIAR TÉCNICO AUXILIAR ADMINISTRATIVO	A	12,000.00
		B	10,000.00
		C	8,000.00

Anexo 12 Presupuesto 2014 Clasificación por Objeto del Gasto Miles	
Concepto	Importe
Total	19,453,754
Servicios Personales	1,231,484
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	513,991
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	12,624
Remuneraciones Adicionales y Especiales	264,981
Seguridad Social	196,831
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	169,970
Previsiones	73,087
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	
Materiales y Suministros	202,816
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	21,921
Alimentos y Utensilios	94,505
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	11
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	2,831
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	2,508
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	68,615
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	1,215
Materiales y Suministros para Seguridad	-
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	11,210
Servicios Generales	281,882
Servicios Básicos	61,116
Servicios de Arrendamiento	27,050
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	28,936
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	11,912
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	54,926
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	71,965
Servicios de Traslado y Viáticos	12,976
Servicios Oficiales	3,218
Otros Servicios Generales	9,784
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	12,248,621
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	11,828,049
Transferencias al Resto del Sector Público	572
Subsidios y Subvenciones	-
Ayudas Sociales	20,000
Pensiones y Jubilaciones	400,000

Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-
Transferencias a la Seguridad Social	-
Donativos	-
Transferencias al Exterior	-
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	15,000
Mobiliario y Equipo de Administración	15,000
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	-
Vehículos y Equipo de Transporte	-
Equipo de Defensa y Seguridad	-
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	-
Activos Biológicos	-
Bienes Inmuebles	-
Activos Intangibles	-
Inversión Pública	937,670
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	937,670
Obra Pública en Bienes Propios	-
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	-
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	137,690
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	-
Acciones y Participaciones de Capital	-
Compra de Títulos y Valores	-
Concesión de Préstamos	-
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-
Otras Inversiones Financieras	-
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	137,690
Participaciones y Aportaciones	3,821,407
Participaciones	2,303,930
Aportaciones	1,397,477
Convenios	120,000
Deuda Pública	577,184
Amortización de la Deuda Pública	271,841
Intereses de la Deuda Pública	140,256
Comisiones de la Deuda Pública	-
Gastos de la Deuda Pública	165,087
Costo por Coberturas	-
Apoyos Financieros	-
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	-

Anexo 13 Presupuesto 2014 Clasificación Administrativa Miles	
Concepto	Importe
Total	19,453,754
Poder Ejecutivo	2,668,852
Poder Legislativo	395,000
Poder Judicial	567,198
Órganos Autónomos	148,363
Otras Entidades Paraestatales y organismos	11,275,750
Municipios	3,821,407
Deuda Pública	577,184

Poder Ejecutivo	
Concepto	Importe
Total	2,668,852
Gubernatura	33,224
Sría. de Gobierno	278,343
Sría. de Hacienda	342,914
Sría. de Economía	260,171
Sría. de Desarrollo Agropecuario	79,592
Sría. de Obras Públicas	83,828
Sría. de Educación	18,282
Sría. de Salud	20,325
Procuraduría General de Justicia	275,162
Sría. de Administración	84,619
Sría. de la Contraloría	24,000
Sría. de Seguridad Pública	643,773
Consejería Jurídica	15,714
Sría. de Turismo	27,878
Sría. de Desarrollo Social	77,076
Sría. del Trabajo	50,590
Sría. de Cultura	56,000
Sría. de Desarrollo Sustentable	104,662
Sría. de Información y Comunicación	132,340
Sría. de Innovación Ciencia y Tecnol.	21,537
Sría de Movilidad y Transporte	38,822

Poder legislativo	
Concepto	Importe
Total	395,000
Congreso del Estado	390,246
Auditoría Superior de Fiscalización	4,754

Poder Judicial	
Concepto	Importe
Total	567,198
Tribunal Superior de Justicia	451,559
Tribunal Estatal Electoral	12,252
Tribunal Contencioso Administrativo	14,686
Implementación de Juicios Orales	65,476
Trib Unit y Juzgado de Justicia Oral p/Adolescentes	17,892
Homologación Salarial y despensa a jubilados	1,000
Sindicalizados Vales de Despensa	1,500
Infraestructura y Equipamiento	2,833

Órganos Autónomos	
Concepto	Importe
Total	148,363
Instituto Estatal Electoral	105,113
Com Est de Derechos Humanos	14,500
Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal IDEFOMM	10,700
Inst. Morelense de Información Púb. y Estadística IMIPE	18,050

Otras Entidades Paraestatales y organismos	
Concepto	Importe
Total	11,275,750
Gubernatura	23,000
Comisión de Desarrollo e Inf.	8,000
Unidad de Adquisiciones	8,000
Org Operador de Carreteras	7,000
Sría. de Gobierno	96,728
Inst. Pro-Veteranos de la Rev. del Sur	495
Com. Est. de Reservas Territoriales	6,185
Consejo Estatal de Población	2,093
Inst. Estatal de Protección Civil	7,535
Inst. de Serv Registrales y Catastrales	26,087
Instituto de la Mujer	11,583
Alberge para Mujeres	2,750
Instituto Morelense de Radio y Televisión	40,000
Sría. de Hacienda	1,573
Gastos de Ejecución Agentes Fiscales	1,001
INDETEC	572
Procuraduría	26,871
Fondo de Auxilio a Víctimas	26,871
Sría. de Economía	10,228
Inst. Morelense para el Financ. Del Sector Productivo	4,092
Fideic. Fondo de Des. Emp.y Prom.de Inv.	1,136
Comisión Est.de Mejora Regulatoria	5,000
Sría. de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	3,000
Instituto de Infraestructura Educat.	3,000
Sría. de Seguridad Pública	72,630
Secretariado Ejecutivo	25,000
Policía Industrial Bancaria y Auxiliar	43,459
Industria Penitenciaria	1,171
Colegio Estatal de Seguridad Pública	-
Consejo Ciudadano para la Seguridad P	3,000
Sría. de Salud	2,688,514
Com.Est.de Arbitraje Médico	3,000
Hospital del Niño Morelense	171,000
Servicios de Salud de Morelos	1,363,493
Reg.Est.de Protección Social en Salud	796,137
Sist. para el Des. Integral de la Familia	214,884
Provisión para el Sector Salud	75,000

Atención a la Salud Mental	12,000
Atención oncológica	20,000
Fortalecimiento a la atención primaria en Centros de Salud	20,000
Fortalecimiento a programas preventivos incluyendo dengue	10,000
Prevención y atención a enfermos de VIH	3,000
Sría. de Educación	7,470,904
Colegio de Bachilleres	57,000
Centro de Invest. y Docencia en Hum.	8,863
Col.Nal.de Educ. Profesional Técnica	73,197
Inst. Estatal de Documentación	2,800
Universidad Autónoma del Edo.de Mor.	1,174,084
Inst.Est.de Educación para Adultos	46,940
Col.de Est. Científicos y Tecnológicos	64,701
Universidad Tec. Emiliano Zapata	28,001
Universidad Politécnica	46,380
Instituto de Educación Básica IEBEM	5,634,513
Coord. Est. del Subsist.de Prep. Abierta	3,925
Prog. Becas Salario	222,000
Prog.Esc.de Calidad (PEC) Morelos	7,000
Programa de Equipamiento Escolar	7,000
Libros de Secundaria	3,000
Universidad Tecnológica del Sur	8,500
Prima Antigüedad Maestros Jubilados	20,000
Cuotas Escolares	63,000
Sría. de Turismo	32,928
Fideicomiso Lago de Tequesquitengo	1,500
Comisión de Filmaciones del Edo.de Mor.	698
Fideicomiso Turismo Morelos	25,730
Fideicomiso World Trade Center	5,000
Sría. De Administración	60,000
Obligaciones de Seguridad Social	-
Instituto de Crédito	60,000
Consejería Jurídica	2,047
Fondo Responsabilidad Patrimonial	2,047
Sría. de Desarrollo Social	24,750
Inst. del Deporte y Cultura Física	17,480
Instituto Morelense de la Juventud	7,270
Sría. del Trabajo	16,031
Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje	9,097
Instituto de Capacitación para el Trabajo	6,934
Sría. de Cultura	18,324
Centro Regional de Innovación y Des. Artesanal	2,923

Centro Morelense de las Artes	15,401
Sría. de Innov. Ciencia y Tecnología	11,000
Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología	11,000
Sría. de Desarrollo Sustentable	30,000
Comisión Estatal de Agua	30,000
Institucionales	687,222
Estímulos por años de servicio	2,000
Prima de antigüedad	3,051
Ayuda para útiles escolares	2,561
Ayuda para lentes	108
Becas para hijos de trabajadores del Poder Ejecutivo	2,200
Despensa mensual en especie	25,000
Pago de marcha	1,761
Ayuda para gastos funerarios	82
Condiciones de Seguridad e higiene	345
Sindicato del Poder Ejecutivo	1,100
Jubilados	220,000
Pensionados	180,000
Vales de Despensa a Jubilados y Pensionados	7,000
Tatas, Nana, Veteranos y Viudas de la Revolución	525
Extraordinarias y Complementarias	121,690
Contingencias (Desastres Naturales)	16,000
Aportaciones sociales y ayudas económicas	20,000
Provisión Salarial	18,000
Finiquito Convenios por Juicios Laborales	30,000
Prima de Retiro Voluntario	10,000
Comisión Estatal de Derechos Humanos (proyectos anuales)	3,133
Apoyo a extrabajadores del Ingenio Emiliano Zapata de Zacatepec agrupación "Tierra y Libertad"	2,833
Apoyo a extrabajadores del Ingenio Emiliano Zapata de Zacatepec	2,833
Asociación Civil Estaban Cerdán Apaez	1,500
Ambulancia para el Centro de salud de Huautla	500
H. Congreso del Estado (reparación del techo)	9,000
Finiquitos laborales	6,000

Municipios	
Concepto	Importe
Total	3,821,407
Participaciones	2,303,930
Ramo 20 Desarrollo Social	120,000
Ramo 33 Aport Fed para Entidades Federativas y Municipios	1,264,474
FAEDE	133,003

Deuda Pública	
Concepto	Importe
Total	577,184
Deuda Pública	577,184

Anexo 14 Presupuesto 2014 Clasificación Funcional del Gasto Miles	
Concepto	Importe
Total	19,453,754
Gobierno	3,168,669
Desarrollo social	10,785,166
Desarrollo Económico	543,777
Otras no clasificadas en funciones anteriores	4,956,142

Anexo 15 Presupuesto 2014 Clasificación por Tipo de Gasto Miles	
Concepto	Importe
Total	19,453,754
Gasto Corriente	17,938,900
Gasto de Capital	937,670
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	577,184

Anexo 16		
Proyectos y Acciones Incluidas en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2014		
Miles		
Sector / Obra o acción	Ubicación	Monto
Sumas		101,500
Sría. de Economía		6,000
Proyectos Productivos para Mujeres Emprendedoras	Todo el Estado	1,033
Proyecto Productivo Artesanal Amayuca	Jantetelco	1,000
Instituto Morelense de la Juventud Programa de Jóvenes Emprendedores	Jiutepec	500
Proyectos Productivos para Mujeres Emprendedoras	Jiutepec	633
Festival Estatal de la Noche Buena	Todo el Estado	1,417
Festival Sabor es Morelos	Todo el Estado	1,417
Sría. de Desarrollo Urbano y Obras Públicas		5,666
Pavimentación de la Calle Av. Cañaveral Colonia 3 de Mayo	Cuautla	2,833
Obra Pública	Xochitepec, Miacatlán, Mazatepec, Tetecala y Coatlán del Río	2,833
Sría. de Desarrollo Agropecuario		6,616
Apoyo a los Viveristas de la Organización para el Desarrollo Social de Jiutepec	Jiutepec	2,833
Proyectos productivos	Yautepec	1,500
Equipamiento y Apoyo Tecnológico para los ejidos de Cuautlixco y Tetelcingo	Cuautla	500
Proyecto Producción de Huevo Orgánico	Tetela del Volcán	783
Proyectos productivos para el Campo	Todo el Estado	1,000
Sría. de Salud		6,332
Hospital del Niño Morelense	Todo el Estado	1,000
Mastógrafo Centro de Salud	Amacuzac	550
Equipo Médico para Hospital Comunitario	Puente de Ixtla	550
Centro de Salud programa de mejoras	Yautepec	100
Centro de Salud programa de mejoras	Tepoztlán	100

Mejoramiento de Infraestructura del Centro de Salud Cuauhtémoc	Cuautla	400
Mejoramiento de Infraestructura del Centro de Salud Peña Flores	Cuautla	283
Mejoramiento de Infraestructura del Centro de Salud Cuautlixco	Cuautla	150
Arco Techo, Pavimentación y Adoquinado Centro de Salud de Acatlipa	Temixco	1,000
Equipamiento para los Programas de Salud de la Mujer Hospital Meana San Román	Jojutla	833
Obras de Mejoras Centro de Salud Pueblo Viejo	Temixco	333
Rehabilitación y Remodelación de las Instalaciones del USAER y apoyo a Personas con Discapacidad	Cuernavaca	1,033
Sría. de Educación		16,648
Techumbres	Tepalcingo, Jantetelco, Axochiapan, Jonacatepec y Temoac	1,333
Universidad Tecnológica del Sur (Equipo de Laboratorio)	Puente de Ixtla	867
Techumbre Escuela Secundaria José María Morelos	Amacuzac	866
Mantenimiento COBAEM plantel 03 Oacalco	Yautepec	200
Mantenimiento Escuela Secundaria Ignacio Manuel Altamirano	Yautepec	200
Mantenimiento Escuela Secundaria Moisés Sainz	Yautepec	233
Mantenimiento Escuela Secundaria Jesús Conde Rodríguez	Tepoztlán	200
Aula y Módulo Sanitario en EMSAD 04 Chinameca	Ayala	3,033
Mantenimiento y Equipamiento EMSAD Tlacotepec	Zacualpan	700
Mantenimiento y Equipamiento EMSAD Jumiltepec	Ocuituco	700
Mantenimiento y Equipamiento EMSAD Hueyapan	Tetela del Volcán	700
Mantenimiento y Equipamiento CECyTE	Yecapixtla	733
Proyectos de Innovación Ciencia y Tecnología. Instituto Tecnológico de Cuautla	Cuautla	500
Cancha de Fútbol Escuela Secundaria No. 4 de Ciudad Azteca	Temixco	300
Cancha de Fútbol Rápido Escuela Secundaria 2 de Abril de Acatlipa	Temixco	700
Sala y equipo de Cómputo para la Preparatoria Jojutla	Jojutla	1,000
Universidad Tecnológica Emiliano Zapata		50

Techumbre Escuela Primaria Unión de las Américas Santa María	Cuernavaca	944
Techumbre Escuela Federico Couded colonia Altavista	Cuernavaca	944
Techumbre Escuela Primaria Cuauhtémoc colonia Chamilpa	Cuernavaca	945
Barda Perimetral UTEZ	Zapata	750
Barda Perimetral CECyTE	Zapata	750
Sría. de Turismo		4,642
Centro Ecoturístico del Cerro del Chumil	Jantetelco	482
Centro Ecoturístico Totlan	Huitzilac	450
Centro Ecoturístico San José de los Laureles	Tlayacapan	450
Centro Ecoturístico del Parque de los Venados	Totolapan	450
Centro Ecoturístico Amatlán	Tepoztlán	450
Centro Ecoturístico Indígena	Temixco	200
Centro Ecoturístico de la Sierra de Huautla	Tlaquiltenango	200
Reconstrucción de Cuexcomates	Temoac	400
Campamento de Zapata Difusión Promoción y Señalética Externa		450
Comunidad de Chimalcatlan Difusión, Promoción y Señalética externa		200
Zona Arqueológica de Chalcatzingo		450
Ex Hacienda de Ixtoluca Difusión, Promoción y Señalética Externa	Tlaquiltenango	460
Sría. de Desarrollo Social		1,000
Proyectos Productivos de Servicios y Culturales para la Comunidad Indígena de Tetelcingo y Asentamientos Indígenas	Cuautla	1,000
Sría. de Cultura		5,466
Instrumentos Musicales a Grupo de Jóvenes Organizados	Tepalcingo, Jantetelco, Axochiapan, Jonacatepec y Temoac	500
Eventos Culturales y de Difusión Artesanal	Todo el Estado	833
Programa de Incentivos a Promotores Culturales	Yautepec	300
Proyectos Culturales para Jóvenes	Todo el Estado	1,000
Casa de la Cultura Municipales	Todo el Estado	2,124

Instrumentos Musicales para Casas de la Cultura y Grupos Culturales Municipales	Todo el Estado	709
Sría. de Desarrollo Sustentable		2,000
Infraestructura para Sistemas de Agua Potable	Todo el Estado	2,000
Poder Judicial		1,000
Tribunal Electoral		1,000
Institucionales		46,130
Comisión de Derechos Humanos Proyectos anuales		3,133
Universidad Politécnica Proyectos Anuales		1,000
Secretaría de Desarrollo Sustentable		5,000
Instituto del Deporte		2,166
Instituto Morelense de la Juventud. Proyectos anuales		1,333
Albergue para la Mujer		500
Instituto de la Mujer		2,333
IMIPE Proyectos Anuales		1,800
Regularización Salarial Auxiliar Técnicos Forenses		2,033
Tribunal de Justicia para Adolescentes. Nuevo Modelo de Rehabilitación		2,833
Apoyos a los Ex Trabajadores del Ingenio Emiliano Zapata "Tierra y Libertad"	Zacatepec	2,833
Apoyo a la Organización de Ex Obreros y Viudas del Ingenio Emiliano Zapata	Zacatepec	2,833
Ambulancia para el Centro de Salud de Huautla	Tlaquiltenango	500
Infraestructura y Equipamiento para el Poder Judicial		2,833
Reparación techo del H. Congreso del Estado	Cuernavaca	9,000
Finiquitos laborales Poder Legislativo	Cuernavaca	6,000
Ajustes adicionales		411,363
Fondo de Seguridad Pública Municipal		365,907
Fondo de Auxilio a Víctimas		26,871
Asociación Civil Estaban Cerdán Apaez		1,500
Complemento Gasto de Funcionamiento Procuraduría General de justicia		7,968
Complemento a Prerrogativas a Partidos Políticos		9,117

Poder Ejecutivo				
Resumen de Gasto por Sector				
Miles				
	Total	Gasto Corriente	Inversión Pública	Transferencias
Gubernatura	56,224	33,224	-	23,000
Sría. de Gobierno	375,071	278,343	-	96,728
Sría. de Hacienda	344,487	88,673	254,241	1,573
Sría. de Economía	270,399	19,582	240,589	10,228
Sría. de Desarrollo Agropecuario	79,592	24,592	55,000	-
Sría. de Obras Públicas	86,828	41,069	42,759	3,000
Sría. de Educación	7,489,186	18,282	-	7,470,904
Sría. de Salud	2,708,839	20,325	-	2,688,514
Procuraduría General de Justicia	302,033	275,162	-	26,871
Sría. de Administración	129,619	69,619	-	60,000
Sría. de la Contraloría	24,000	24,000	-	-
Sría. de Seguridad Pública	716,403	433,491	210,282	72,630
Consejería Jurídica	17,761	15,714	-	2,047
Sría. de Turismo	60,806	17,578	10,300	32,928
Sría. de Desarrollo Social	101,826	23,577	53,499	24,750
Sría. del Trabajo	66,621	50,590	-	16,031
Sría. de Cultura	74,324	40,000	16,000	18,324
Sría. de Desarrollo Sustentable	134,662	49,662	55,000	30,000
Sría. de Información y Comunicación	132,340	132,340	-	-
Sría. de Innovación Ciencia y Tecnol.	32,537	21,537	-	11,000
Sría. de Movilidad y Transporte	38,822	38,822	-	-
Transferencias (Institucionales)	687,222	-	-	687,222
Total Dependencias	13,929,602	1,716,182	937,670	11,275,750
Bienes Muebles e Inmuebles	15,000			-
Deuda Pública	577,184			
Suma	14,521,786	1,716,182	937,670	11,275,750

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos. Poder Legislativo.- LII Legislatura.- 2012-2015.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- ANTECEDENTES:

Por acuerdo de sesión del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, celebrada el día 25 de octubre del presente año, se determinó turnar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; con fecha 11 de diciembre del año en curso, el Pleno de esta Asamblea turnó a la Comisión que dictamina la Adenda a dicha Iniciativa, materia de la presente resolución; misma que fue presentada al Congreso del Estado de Morelos, por el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA:

En la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, expone el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, que es fundamental el constante perfeccionamiento de los instrumentos jurídico-administrativos que integran el marco legal de la Hacienda Pública.

Continúa señalando el Ejecutivo que la Iniciativa planteada comprende la inclusión de un Glosario de Conceptos a manera de guía de los términos más relevantes y usualmente citados en materia hacendaria y en lo relacionado a la organización y facultades de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del estado de Morelos y agrega también que contiene reformas de armonización por cuanto a las diversas menciones normativas que se utilizan en diferentes ordenamientos para hacer referencia a la denominación de la propia Secretaría Hacienda, sus unidades administrativas y otras instancias o medios a través de los cuales se realiza el pago o entero de contribuciones; al Código Fiscal para el Estado de Morelos, a las personas físicas y personas morales antes referidas como personas jurídico individuales y personas jurídico colectivas y al Padrón Estatal de Contribuyentes.

En el rubro de los Impuestos, el Ejecutivo Estatal, señala que en el caso del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios Hospedaje, la Iniciativa que presenta, contiene las reformas que precisan los sujetos así como los retenedores del impuesto, señalando que en este último caso, tienen ese carácter aquellos que con independencia de la denominación que se les designe, se encarguen de otorgar el acceso o acondicionen para su uso los lugares para el hospedaje; además se incluye la precisión sobre el lugar donde para efectos del impuesto se considera que se llevan a cabo los servicios de hospedaje, así como el momento en que se causa dicho impuesto, con independencia del lugar donde se acuerde o realice el pago o contraprestación por dichos servicios.

Por cuanto hace al Impuesto sobre Espectáculos Públicos y el Impuesto sobre Diversiones, expresa el Ejecutivo que por sus características y naturaleza y para simplificar el marco tributario estatal, se fusionan dichos impuestos, en el denominado Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos que integra el Capítulo Cuarto del Título Primero de la Ley; el impuesto conserva la misma estructura de sus elementos constitutivos y se hace la distinción entre las obligaciones que recaen sobre aquellos que se consideran contribuyentes habituales y las obligaciones de aquellos que son eventuales, además de la prohibición expresa de trasladar el impuesto a los adquirentes de los boletos para participar en las actividades de diversiones y espectáculos públicos.

En el caso del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con Apuesta y la Obtención de Premios en Apuestas, se establece la tasa del 4% sobre el ingreso percibido por concepto de premios en sorteos, loterías o rifas, y refiere el Ejecutivo Estatal, que con ello se promueve y preserva la equidad en la estructura tributaria, y se evita incidir en excepciones o tratamientos preferenciales que impactan en el potencial recaudatorio; además, la Iniciativa establece una reforma al artículo 54 y la adición de un artículo 54 BIS, en los cuales se establece la forma en que se dará cumplimiento a las referidas obligaciones, distinguiendo entre aquellos que son contribuyentes del impuesto de manera habitual o eventual.

Refiere el Ejecutivo Estatal, que la Iniciativa contiene la reforma en su denominación del Capítulo Séptimo Bis del Título Primero de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para mantener congruencia con el objeto del tributo que comprende, para denominarse "Del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal", en lugar de la denominación "Del Impuesto Sobre Nóminas".

Asimismo, se agrega en la iniciativa que la potestad tributaria del Estado, debe ser ejercida con responsabilidad, con absoluto respeto a los derechos de los contribuyentes y con la premisa de hacer más efectiva la obtención de ingresos propios, para el fortalecimiento de las finanzas locales; para lo cual resulta fundamental el aprovechamiento de las fuentes tributarias con que cuenta el Estado y que exploradas las oportunidades que se tienen para acceder a nuevas fuentes de ingresos, como parte de la Iniciativa, se plantea la instrumentación del Impuesto Sobre las Demasías Caducas, cuyo objeto recae sobre los remanentes no cobrados por los pignorantes, después de que las Casas de Empeño descuentan al monto de la venta final de la prenda, el monto del préstamo, los intereses devengados y los gastos de almacenaje; destacando que este tributo no repercute ni en los pignorantes ni tampoco en la población en general, sino que las personas físicas y las personas morales que se dediquen a las actividades de préstamos de dinero al público, derivados de la celebración de contratos de mutuo con interés, garantía prendaria o asimilables, quienes tienen a su favor las demasías caducas, toda vez que los pignorantes no cobran los remanentes a su favor antes mencionados.

En materia de derechos, expone el Ejecutivo que los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, deben ser económicamente accesibles y mantenerse actualizados conforme a la realidad económica y a los requerimientos para la realización del servicio, manteniendo congruencia entre las tarifas que se establecen como contraprestación y el costo que implica a la entidad pública la prestación de dicho servicio.

Por lo anterior, refiere el Titular del Ejecutivo Estatal, que la Iniciativa presentada, contiene reformas que actualizan las tarifas por servicios prestados por la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta y respecto del servicio de registro público de la propiedad, y derogan las disposiciones relativas a los servicios en materia catastral y en materia inmobiliaria, que son de naturaleza municipal, así como se propone derogar algunos conceptos de registro público de la propiedad, que en la actualidad han caído en desuso.

Se agrega también que, considerando que los derechos que se causan por la prestación de servicios públicos a cargo del Estado en materia de uso y aprovechamiento del derecho de vía en carreteras de cuota y caminos, puentes y vías de comunicación estatales libres de peaje, ocupación de zonas estatales, así como en materia de Innovación, Ciencia y Tecnología, no están actualmente comprendidos en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, no obstante que se trata de fuentes de ingreso que le corresponde percibir al Estado, por lo que se plantea su incorporación al texto de la citada Ley, mediante la reforma al artículo 107 y la adición al Título Primero de los Capítulos Décimo Quinto Bis denominado "De los

Derechos por el Uso o Aprovechamiento del Derecho de Vía en Caminos, Puentes y Vías de Comunicación Estatales Libres de Peaje y por Ocupación de la Zona Estatal", integrado a su vez por el artículo 107 BIS; así mismo, el Capítulo Décimo Sexto Bis denominado "De los Servicios de Expedición de Constancias de No Antecedentes Penales", integrado por el artículo 108 BIS-1; el Capítulo Décimo Noveno con la denominación "De los Servicios en Materia de Innovación, Ciencia y Tecnología" que se compone del artículo 114 BIS; y finalmente, el Capítulo Vigésimo intitulado "De los Servicios prestados por Instituciones Educativas Públicas de Nivel Medio Superior y Superior", integrado por el artículo 114 BIS-1, respectivamente.

Por cuanto a la Adenda a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el Ejecutivo Estatal, comienza exponiendo que en esta Administración, se han implementado medidas tendientes a lograr un sistema tributario integrado por instrumentos impositivos que fortalezcan la capacidad de generar mayores recursos propios, sirvan para controlar y combatir la evasión y elusión fiscal, y que otorguen seguridad jurídica a los gobernados, y que resulta conveniente continuar en esa misma línea de acción perfeccionando los instrumentos tributarios vigentes.

Se destaca en la Iniciativa complementaria y que adiciona a la anteriormente presentada, la relevancia de la responsabilidad que implica mantener en constante revisión y actualización el marco legal que regula la hacienda pública, el cual se integra entre otros ordenamientos, por la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y que es imperativo contar con contribuciones debidamente reguladas, y el constante perfeccionamiento del marco legal respectivo, garantiza al Estado la captación de los recursos que se requieren para satisfacer las necesidades de financiamiento y, en congruencia, para responder oportuna y eficazmente a las demandas de la población.

Continua señalando el Ejecutivo que la actualización de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos que se plantea en la Iniciativa complementaria y que adiciona a la anteriormente presentada, consiste en la reforma a las tarifas de los derechos que se causan con motivo de la expedición de concesiones, su renovación y cesiones de derechos de las mismas, para prestar el servicio de transporte público en las diversas modalidades previstas en la Ley de Transporte del Estado de Morelos y su Reglamento; además de la inclusión de los derechos que se causan con motivo del refrendo anual de las concesiones en cita, concepto que está previsto en la Ley de Transporte del Estado de Morelos, pero no así en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, y responde a la necesidad de adecuar la norma a los servicios que el Estado debe brindar a los particulares, a la necesidad de solventar los costos derivados de la prestación del servicio considerando el conjunto de funciones gubernamentales que conlleva proporcionar el mismo de manera eficiente y sobre todo a la obligación de implementar acciones que ofrezcan mayor calidad en los servicios públicos y seguridad jurídica a los gobernados.

El Iniciante refiere que el cobro de los derechos mencionados con antelación, no representan una carga para el particular, considerando que las concesiones del servicio público de transporte se expiden con una vigencia de 10 años, lo que representa la explotación y por ende el beneficio económico de su titular y será hasta su renovación cuando se erogue una cantidad menor al costo de la expedición de la misma.

La procedencia de la Iniciativa se funda y motiva en el análisis comparativo con las tarifas en otras entidades de nuestro país, que refleja que el Estado de Morelos, está rezagado en este rubro, por lo que expone el Ejecutivo la necesidad de adecuar las tarifas que se aplican por este tipo de servicio de control vehicular a los promedios de los costos que se observan en las entidades federativas aledañas, evitando el rezago o desactualización de los montos derivados de concesiones para la prestación del servicio público del transporte.

Atendiendo a lo anterior, continua señalando el Ejecutivo, en la Iniciativa complementaria que adiciona la presentada con anterioridad, que ésta comprende la reforma a los numerales 1), 2) y 3) del inciso a) y a los numerales 1), 2) y 3) del inciso b), todos de la fracción IV del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, relativos a los derechos que se causan con motivo de la expedición de concesiones para prestar el servicio de transporte público y su renovación en las modalidades de servicio público con y sin itinerario fijo, y servicio público de carga; así como la reforma a los incisos a), b) y c) y la adición de un inciso d) al numeral 3 de la fracción VI del citado artículo 84, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, legitimando las funciones gubernamentales que ejerce el Estado para percibir ingresos en los rubros mencionados.

Como parte de la aplicación de una estrategia integral para elevar los niveles de seguridad en el Estado, la revisión y actualización anual de los padrones de concesionarios autorizados para la prestación del servicio público del transporte, por parte de la autoridad administrativa y el intercambio de información entre las instancias involucradas, permitirá la adopción de medidas prácticas, eficaces y eficientes en la prevención del delito, así como la reacción inmediata de los distintos cuerpos de seguridad, de todos los niveles de gobierno.

Refiere el Iniciante que en la Adenda planteada se contiene la modificación al artículo 26 de la misma Ley, además de la modificación ya propuesta en la iniciativa de origen a que nos hemos referido, así como el estudio comparativo respecto del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje en diversas Entidades del país.

Por su ubicación geográfica estratégica de cercanía a la zona urbana más grande del país, naturaleza e historia, el Estado de Morelos, posee un gran potencial para explotar su sector turístico, prueba de ello es que ha sido un referente para las entidades del centro del país al momento de elegir un destino turístico de corta estancia, siendo el Distrito Federal, el Estado de México y Guerrero las entidades de origen que agrupan el 84% de los visitantes; sin embargo, los distintos puntos de interés turístico del Estado, no forman parte de la ruta del turismo extranjero y nacional que visita la Ciudad de México.

Respecto al índice de ocupación hotelera, Morelos se ubica en el quinto lugar con un 36.72 frente al puntero Distrito Federal.

Por lo que corresponde a la estadía promedio, mantiene un nivel de 1.39 frente al 2.01 de Distrito Federal, lo cual refleja la relación que los Estados circunvecinos siguen siendo destinos de fin de semana.

Señala el Ejecutivo, que durante el presente ejercicio, el índice de ocupación hotelera en el Estado se ha revertido ligeramente, al observar un incremento al 33%, con su consecuente efecto en la recaudación del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y en la generación, al pasar de 59,094 puestos ocupados en el tercer trimestre de 2012, a 65,098 durante el mismo período de 2013, un incremento neto de 5,138 empleos.

Agrega que los referidos indicadores confirman en cierta medida la recuperación del sector, y permiten identificar la necesidad de impulsar y consolidar políticas y programas que conviertan al Estado en un destino turístico competitivo en el mercado nacional e internacional, ya que como lo señala el Plan Estatal de Desarrollo 2013–2018 presentado por el Poder Ejecutivo, se identifican doce productos turísticos en el Estado, tales como la Ciudad de Cuernavaca, Tequesquitengo, Xochicalco, los Pueblos Mágicos, la Ruta de los Conventos, la Ruta de Zapata, la Ruta de las Haciendas, así como la organización de grupos y convenciones, bodas, turismo de salud y de naturaleza y los balnearios.

Actualmente, estos destinos y servicios únicamente se comercializan en tres principales ferias del ramo: el Tianguis Turístico, la Feria Internacional de Turismo en España (FITUR) y la Feria Internacional de Turismo de las Américas en la Ciudad de México (FITA); y en menor grado, en la Feria de Turismo de Aventura y la Feria Mundial de Turismo cultural llevadas a cabo en Veracruz y Michoacán, respectivamente; lo cual no es suficiente para promover la totalidad de los destinos y servicios que el Estado puede ofrecer.

Refiere el Ejecutivo, que se considera oportuno dar continuidad a la campaña "Morelos, La Primavera de México", que reposicione al Estado como destino de descanso, de aventura, apto para eventos sociales así como de turismo cultural y en materia de ciencia y tecnología a través de mensajes como: "Morelos, es: Historia, Naturaleza, Alegría, Éxito, Descanso, Bienestar, Magia, Sabor, Tradición, Cultura".

La Iniciativa que se analiza plantea un esquema fiscal para que sea del mismo sector turismo de donde se pueda obtener el financiamiento requerido para la promoción de esta importante industria. En concreto, se plantea modificar la tasa del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje del 2% al 3%, y con ello evitar una afectación a la población morelense, toda vez que se trata de un impuesto que se traslada al turista y en términos de la misma Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el Estado transfiere al Fideicomiso Turismo Morelos (FITUR) el 95% de la recaudación del citado Impuesto y adicionalmente por cada peso recaudado, el Estado aporta un peso más para el mismo Fideicomiso.

Asimismo, se propone incluir en el texto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en materia de Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, la previsión de los casos de servicios accesorios y la modalidad de uso en tiempo compartido, como parte de los referidos servicios de hospedaje, con la finalidad de inhibir la elusión fiscal y las distorsiones que se presentan en esta contribución.

III.- CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA:

En el análisis realizado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se observaron como puntos más relevantes de la exposición de motivos que hace el Gobernador en su Iniciativa y en la Adenda que se dictaminan, los siguientes:

La Iniciativa y la Adenda a la misma, planteadas por el Ejecutivo, tienen por objeto generar acciones de modernización de la Hacienda Pública, como lo es el constante perfeccionamiento de los instrumentos jurídico-administrativos que integran el marco legal en este rubro, adecuando y armonizando la Ley General de Hacienda del Estado, a la actual estructura orgánica y designación de funciones de las Entidades que forman parte de la Administración Pública del Estado de Morelos y a los procesos que se han implementado al interior de la referida Secretaría de Hacienda, para optimizar las funciones a su cargo.

En general, en la Iniciativa y en la Adenda que se analizan y dictaminan, se advierten acciones para modernizar y perfeccionar la Ley General de Hacienda del Estado, de tal manera que contenga disposiciones normativas que definan claramente los elementos constitutivos de las contribuciones estatales, para lograr una mayor certidumbre jurídica y transparencia en el ejercicio de la función pública, y que dichas disposiciones mantengan congruencia con la realidad estatal, así como las necesidades de la población y se destaca la relevancia de la responsabilidad que implica mantener en constante revisión y actualización el marco legal que regula la hacienda pública, el cual se integra entre otros ordenamientos, por la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y que es imperativo contar con contribuciones debidamente reguladas, por lo que el perfeccionamiento del marco legal respectivo, garantiza al Estado la captación de los recursos que se requieren para satisfacer las necesidades de financiamiento y, en consecuencia, para responder oportuna y eficazmente a las demandas de la población.

Esta Comisión Dictaminadora ha analizado la propuesta del Ejecutivo Estatal para reformar el artículo 6, con la incorporación de un glosario de definiciones aplicables al cuerpo de la Ley General de Hacienda, sin embargo, tomando en consideración que no se conserva la disposición contenida en el artículo 6 vigente y que se coincide en la eliminación a la referencia de actualización por salarios mínimos a que se refiere dicho artículo, se dictamina la derogación del artículo 6 y la adición de un artículo 6 BIS a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para que se contengan los mencionados conceptos de definiciones.

En la Iniciativa que se dictamina, se plantean reformas que precisan y delimitan los elementos constitutivos de los impuestos, como es el caso del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje con respecto al cual se genera certeza jurídica al determinar concretamente él o los lugares donde se considera que se llevan a cabo los servicios de hospedaje así como los sujetos y retenedores del mismo y el momento en que se causa dicho impuesto.

Por cuanto a este mismo impuesto, la Adenda a la Iniciativa complementaria y que adiciona a la anteriormente presentada comprende también incluir en el texto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, la previsión de los casos de servicios accesorios y la modalidad de uso en tiempo compartido como parte de los referidos servicios de hospedaje, con la finalidad de inhibir la elusión fiscal y las distorsiones que se presentan en esta contribución, además de modificaciones a la tasa del Impuesto del 2% al 3%, haciendo el estudio comparativo respecto de este Impuesto en diversas Entidades del país y plantea un esquema fiscal para que sea del mismo sector turismo de donde se pueda obtener el financiamiento requerido para la promoción de este importante sector de servicios, considerando que en términos de la misma Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, el Estado transfiere al Fideicomiso Turismo Morelos (FITUR) el 95% de la recaudación del citado Impuesto y adicionalmente por cada peso recaudado, el Estado aporta un peso más para el mismo Fideicomiso.

En la iniciativa que se dictamina, se destaca la tendencia a simplificar el marco tributario estatal, al fusionar tributos de similar naturaleza y características, como lo son el Impuesto sobre Espectáculos Públicos y el Impuesto sobre Diversiones, así como al incluir en la Ley glosarios de vocablos comunes con una terminología usual y al hacer precisiones concretas a los elementos constitutivos de diversos impuestos como el Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje y el denominado Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, con el objeto de facilitar la correcta comprensión del texto legal así como el correcto y oportuno cumplimiento a las obligaciones de los contribuyentes y se enfatiza sobre las acciones que optimizarán la función de recaudación de dicho impuesto, a través de la colaboración, el intercambio de información y homologación de criterios entre el Estado y los Municipios.

Se ha considerado oportuno por esta Comisión la revisión de gravamen propuesto a las diversiones por boliche, billar, juegos de dominó, cubilete, dados o similares y juegos electrónicos, en virtud de ser actividades de difícil recaudación y de bajo rendimiento recaudatorio que representaría un costo adicional para la administración tributaria, por lo que se suprime el concepto C, de la fracción VII, del artículo 29, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

En el análisis de la Iniciativa, se advierten reformas y adiciones en tratándose del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la Obtención de Premios en Apuestas consistentes en establecer la tasa del 4% sobre el ingreso percibido por concepto de premios en sorteos, loterías o rifas, con lo cual se eliminan excepciones o tratamientos preferenciales que impactan en el potencial recaudatorio de dicha contribución, también se hace notar, la distinción entre los sujetos obligados de este impuesto, de acuerdo a aquellos que son contribuyentes de manera habitual los que contribuyen de manera eventual y siguiendo la tendencia de procurar un marco tributario que facilite a la población su entendimiento y observancia, se aprecia la expresión con mayor exactitud de las obligaciones de determinar, retener y enterar o pagar el impuesto, así como la forma en que se dará cumplimiento a las referidas obligaciones.

En el caso de las reformas al Capítulo Séptimo Bis, del Título Primero, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos que implican la modificación en la denominación del Impuesto sobre Nóminas para distinguirse como Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, dicha propuesta tal como lo señala el Ejecutivo, procura la congruencia de la denominación del tributo con el objeto del mismo, que en términos del artículo 58 Bis 1, de la Ley General de Hacienda del Estado, lo constituye esencialmente el pago por concepto de remuneraciones al trabajo personal bajo los supuestos previstos en dicho artículo.

Destaca también en la Iniciativa que se dictamina que el compromiso de ejercer acciones que permitan el desarrollo adecuado de la Entidad a través del equilibrio entre la necesidad de recaudar los recursos que se precisen para atender las necesidades de la población, y la necesidad de evitar lesionar la economía de las familias morelenses, para lo cual se propone aprovechar fuentes de ingresos no explotadas en la Entidad, como es el caso del denominado Impuesto Sobre las Demasías Caducas, cuyo objeto recae sobre los remanentes no cobrados por los pignorantes después de que las Casas de Empeño descuentan al monto de la venta final de la prenda, el monto del préstamo, los intereses devengados y los gastos de almacenaje.

Sobre este tributo es importante destacar, como lo señala el Ejecutivo en su iniciativa, que la carga fiscal no repercute ni en los pignorantes ni tampoco en la población en general, sino sobre las Casas de Empeño, personas físicas y personas morales que se dedican a efectuar préstamos de dinero al público derivados de la celebración de contratos de mutuo con interés, garantía prendaria o asimilables.

En el caso de derechos que se causan por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, la Iniciativa es concluyente en el sentido de que los derechos deben ser económicamente accesibles y además mantenerse actualizados conforme a la realidad económica y a los requerimientos para la realización del servicio, manteniendo congruencia entre las tarifas que se establecen como contraprestación y el costo que implica a la Entidad Pública la prestación del mismo.

Esta Comisión Dictaminadora, considera que los artículos 77, 78 y 79 no son objeto de una reforma integral, ya que mantienen la redacción original de diversas fracciones, incluso fracciones derogadas, se reforma el texto de una parte de las fracciones y solamente se adicionan dos fracciones al artículo 77 y se derogan diversas fracciones de los artículos 78 y 79, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; por lo que al dictaminarse la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal, se aplican los principios de la técnica legislativa para referir, de manera precisa, las reformas, adiciones y derogaciones que se hacen a dichos preceptos.

Por lo que corresponde al apartado de derechos por servicios de control vehicular contenidos en el artículo 84, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, esta comisión dictaminadora observa que no existe homogeneidad en la expresión de las tarifas correspondientes a dichos servicios propuestas en la Iniciativa y en la Adenda a la misma que propone el Titular del Ejecutivo, con las tarifas vigentes; por lo que se considera necesario establecer dicha homogeneidad y se incluyen en el presente dictamen las tarifas en cantidades de moneda nacional.

Asimismo, esta comisión Dictaminadora considera que el artículo 84, de la Ley General de Hacienda del Estado, no es objeto de una reforma integral, ya que mantiene la redacción original de diversas fracciones, incluso fracciones derogadas, se reforma el texto de una parte de las fracciones y se adiciona el inciso d) al numeral 3 de la fracción VI y las fracciones de la XIV a la XVIII al artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; por lo que al dictaminarse la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal, se aplican los principios de la técnica legislativa para referir, de manera precisa, las reformas y adiciones que se hacen a dicho precepto.

De igual manera, esta Comisión Dictaminadora ha considerado pertinente mantener la homogeneidad en los artículos que pretenden modificar o adicionar la Iniciativa presentada por el Ejecutivo Estatal para guardar congruencia con los textos originales, según sean estos referidos a costos en moneda nacional o indexados a días de salario mínimo, con lo cual se pretende evitar confusiones para los particulares y la certeza de los montos a cubrir por un servicio determinado, con tarifas que manejen indistintamente montos expresados en moneda nacional y referidos a días de salario mínimo.

En el rubro de los derechos, cobra relevancia la propuesta contenida en la Iniciativa que se dictamina, con respecto a la actualización de las tarifas expresadas en pesos ya que deben mantenerse en continua revisión para que no queden desfasadas en el tiempo, al contener reformas como consecuencia de los ajustes de actualización correspondientes, como es el caso de las tarifas derivadas de los derechos causados por los servicios prestados por la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta y respecto del servicio de Registro Público de la Propiedad, que ya han quedado desfasados de la realidad económica por el transcurso del tiempo.

En la misma intención de perfeccionar la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y en congruencia a la actual estructura orgánica y designación de funciones de las Entidades que forman parte de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Iniciativa que se dictamina, puntualiza sobre la incorporación de fuentes de ingreso por concepto de derechos en materia de uso y aprovechamiento del derecho de vía en carreteras de cuota y caminos, puentes y vías de comunicación estatales libres de peaje, ocupación de zonas estatales, así como en materia de Innovación, Ciencia y Tecnología, toda vez que no están actualmente comprendidos en el ordenamiento que nos ocupa, con lo cual se otorga certeza jurídica a la ciudadanía y se legitima el derecho que corresponde al estado de percibir ingresos por la prestación de servicios en su carácter de ente público.

En la Iniciativa que se dictamina, destaca la adhesión del Capítulo Vigésimo intitulado "De los Servicios prestados por Instituciones Educativas Públicas de Nivel Medio Superior y Superior", integrado por el artículo 114 BIS-1, respectivamente; sin embargo, del análisis a estos servicios y sus tarifas, se desprende que ya están comprendidos en los artículos 97 y 98, por lo que se considera eliminar su inclusión como capítulo en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, respetando los términos de su propuesta.

Como parte de la actualización de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en la Iniciativa complementaria y que adiciona a la anteriormente presentada, objeto del presente dictamen, se plantea la reforma a las tarifas de los derechos que se causan con motivo de la expedición de concesiones, su renovación y cesiones de derechos de las mismas, para prestar el servicio de transporte público en las diversas modalidades previstas en la Ley de Transporte del Estado de Morelos y su Reglamento; además de la inclusión de los derechos que se causan con motivo del refrendo anual de las concesiones en cita, concepto que está previsto en la Ley de Transporte del Estado de Morelos pero no así en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, y responde a la necesidad de adecuar la norma a los servicios que el Estado debe brindar a los gobernados, a la necesidad de solventar los costos derivados de la prestación del servicio considerando el conjunto de funciones gubernamentales que conlleva proporcionar el mismo de manera eficiente y sobre todo a la obligación de implementar acciones que ofrezcan mayor calidad en los servicios públicos y seguridad jurídica a los gobernados.

En la Iniciativa complementaria que adiciona a la anteriormente presentada, se destaca la reforma a los numerales 1), 2) y 3), del inciso a), y a los numerales 1), 2) y 3), del inciso b), todos de la fracción IV del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, relativos a los derechos que se causan con motivo de la expedición de concesiones para prestar el servicio de transporte público y su renovación en las modalidades de servicio público con y sin itinerario fijo, y servicio público de carga; así como la reforma a los incisos a), b) y c) y la adición de un inciso d), al numeral 3, de la fracción VI, del citado artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, legitimando las funciones gubernamentales que ejerce el Estado para percibir ingresos en los rubros mencionados.

En relación a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Estatal en que la modificación a las tarifas de los derechos que se causan con motivo de la expedición de concesiones, su renovación y cesiones de derechos de las mismas antelación, no se traducen en una carga para el particular, considerando que las concesiones del servicio público de transporte se expiden con una vigencia de 10 años, lo que representa la explotación y por ende el beneficio económico de su Titular y será hasta su renovación cuando se erogue una cantidad menor al costo de la expedición de la misma.

Se coincide también con la Iniciativa que se dictamina en que además de ser parte de la aplicación de una estrategia integral para elevar los niveles de seguridad en el Estado toda vez que la revisión y actualización anual de los padrones de concesionarios autorizados para la prestación del servicio público del transporte, y el intercambio de información entre las instancias involucradas, permitirá la adopción de medidas prácticas, eficaces y eficientes en la prevención del delito, así como la reacción inmediata de los distintos cuerpos de seguridad, de todos los niveles de gobierno, se funda y motiva en el análisis comparativo realizado en otras entidades de nuestro país, que refleja que el Estado de Morelos, está rezagado en este rubro, advirtiendo la necesidad de adecuar las tarifas que se aplican por este tipo de servicio de control vehicular a los promedios de los costos que se observan en las Entidades Federativas aledañas, evitando el rezago o desactualización de los montos derivados de concesiones para la prestación del servicio público del transporte.

Por lo anteriormente expuesto, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL
DOSCIENTOS VEINTITRÉS**

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 7; la fracción II del artículo 18; los artículos 21; 23 y 24; los párrafos primero, cuarto y quinto del artículo 25; el artículo 26; las fracciones I y IV del artículo 27; la denominación del Capítulo Cuarto del Título Segundo; los artículos 29; 30; 31; 32; 33; 34; 35; 36; el párrafo segundo, del artículo 43; los párrafos primero y segundo, del artículo 44; las fracciones II y III, del artículo 45; las fracciones I, II, III y IV, del artículo 46; el artículo 47; los párrafos primero y tercero, del artículo 48; los artículos 49 y 50; el inciso c), del artículo 53; el artículo 54; el segundo párrafo, del artículo 55; los artículos 56; 57 y 58; la denominación del Capítulo Séptimo Bis, del Título Segundo; el artículo 58 BIS-1, los párrafos primero y segundo, del artículo 58 BIS-2; los artículos 58 BIS-3 y 58 BIS-4; el segundo párrafo, del artículo 58 BIS-5; los

incisos d), f), h) e i), de la fracción I y el inciso d), de la fracción II, del artículo 58 BIS-6; la fracción VII, del artículo 58 BIS-7; los artículos 58-BIS-8 y 58 BIS-9; los párrafos segundo y tercero, del artículo 58 BIS-10; el párrafo tercero, del artículo 65; el artículo 76; el primer párrafo y las fracciones VI, XIII, XIX y XXVII, así como el inciso a), de la fracción XVII, del artículo 77; las fracciones V y VII, del artículo 78; las fracciones IV y V, del artículo 79; el numeral 6, del artículo 82; la fracción I, numeral 4, de la fracción II, los numerales 1 a 3, del inciso b), de la fracción II, el numeral 1, de la fracción III, los numerales 1), 2) y 3) del inciso a) y los numerales 1), 2) y 3), del inciso b), de la fracción IV; y los incisos a), b) y c), del numeral 3, de la fracción VI, todos del artículo 84 y 84 BIS; los artículos 88; 93; el artículo 93 BIS; los incisos d) y e), del artículo 93 BIS-4; las fracciones de la I a la XVII, del artículo 97; las fracciones I a la XIII, del artículo 98; 99 BIS; el párrafo primero, del artículo 103; el primer párrafo, del artículo 107; los artículos 108 y 108 BIS; el primer párrafo y las fracciones I, III y IV, del artículo 109; los artículos 110; 119; el artículo 121; el último párrafo, del artículo 124 y el párrafo primero, del artículo 126; todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como en adelante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los artículos 6 BIS, 32 BIS; 36 BIS-1; 36 BIS-2; 36 BIS-3; 36 BIS-4; 36 BIS-5; 54 BIS; los incisos j), k), l), m), n), o) y p) de la fracción I del artículo 58 BIS-6; un Capítulo Séptimo Ter con los artículos 58 TER-1; 58 TER-2; 58 TER-3; 58 TER-4; 58 TER-5 y 58 TER-6; las fracciones XXX y XXXI al artículo 77, un inciso d) al numeral 3 y el numeral 4, ambos de la fracción VI, las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, todos del artículo 84, los incisos i) y h) de la fracción I y la fracción II al artículo 93 BIS; las fracciones XVIII y XIX al artículo 97; las fracciones XIV, XV y XVI al artículo 98 un Capítulo Décimo Quinto Bis y el artículo 107 BIS; un Capítulo Décimo Sexto Bis y el artículo 108 BIS-1; un Capítulo Décimo Noveno y el artículo 114 BIS; y un Capítulo Vigésimo y el artículo 114 BIS-1 al Título Segundo; todos a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como en adelante se indica.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan el artículo 6, el Capítulo Quinto y sus artículos 37; 38; 39; 40; 41 y 42 del Título Segundo; la fracción I del artículo 45; el inciso a) de la fracción I del artículo 58 BIS-6; las fracciones VI y X del artículo 78, la fracción III del artículo 79, el Capítulo Décimo Tercero y sus artículos 104 y 105, así como el Capítulo Décimo Cuarto y su artículo 106, ambos del Título Segundo; la fracción V del artículo 109, todo en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 6. Derogado.

Artículo 6 BIS. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Ley, a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos;

II. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

III. Código, al Código Fiscal para el Estado de Morelos;

IV. Reglas, a las reglas de carácter general emitidas por la Secretaría;

V. Asociación en Participación, al conjunto de personas que realizan actividades empresariales con motivo de la celebración de un convenio, y siempre que las mismas, por disposición legal o del propio convenio, participen de las utilidades o de las pérdidas derivadas de dicha actividad, y

VI. Unidades económicas, a las sucesiones, los fideicomisos y las asociaciones en participación a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, o cualquiera otra forma de asociación, aun cuando no sean reconocidas como personas jurídicas conforme otras disposiciones legales aplicables.

Cuando en esta Ley se haga referencia a la Federación, al Estado y a los Municipios, se entenderán incluidos sus Organismos Públicos Descentralizados, sus Órganos Desconcentrados y los que se constituyan como Auxiliares de la Administración Pública, así como los Órganos Autónomos de cada nivel de gobierno, con las excepciones que establezca la misma Ley.

Artículo 7. La Secretaría interpretará para efectos administrativos las disposiciones de esta Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS

Artículo 18. ...

I. ...

II. Tratándose de vehículos automotores usados cuyos modelos sean anteriores al año en curso, se considerará el valor de la operación fijado por los contratantes salvo que éste fuera notoriamente inferior al valor comercial del vehículo, en cuyo caso, la base gravable se determinará tomando como referencia el valor a la compra que para vehículos usados establezca la Guía Oficial de Información en la República Mexicana para Comerciantes y Aseguradores de Automóviles, Vehículos Comerciales y Motocicletas (Guía EBC); y

III. ...

Artículo 21. Están exentas del pago de este impuesto:

I. Las adquisiciones que realicen las empresas establecidas, cuya actividad preponderante sea la compraventa de vehículos objeto de este gravamen, cuando se encuentren al corriente en el pago del Impuesto al Valor Agregado, y

II. Las adquisiciones de vehículos objeto de este gravamen que realicen la Federación, el Estado y los Municipios que sean utilizados para los fines propios de su actividad.

CAPÍTULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

Artículo 23. Es objeto de este impuesto la prestación de los servicios de hospedaje, siempre que los bienes materia de los servicios se encuentren en el territorio del Estado de Morelos.

Para los efectos de este impuesto se considera servicios de hospedaje la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas, mediante el pago de un precio determinado o contraprestación; dentro de los que quedan comprendidos los servicios prestados por:

- I. Hoteles;
- II. Moteles;
- III. Hosterías;
- IV. Posadas;
- V. Mesones;
- VI. Casas de huéspedes;
- VII. Suites;
- VIII. Villas;
- IX. Bungalows;
- X. Cabañas;
- XI. Campamentos;
- XII. Paraderos de casas rodantes;
- XIII. Tiempo compartido o multipropiedad;
- XIV. Casas y departamentos amueblados, y
- XV. Cualquier otro establecimiento destinado a dar hospedaje o albergue.

Se entiende prestado el servicio de hospedaje cuando el mismo se lleve a cabo total o parcialmente, dentro del territorio del Estado, independientemente del lugar donde se acuerde o realice el pago por dichos servicios.

No se consideran servicios de hospedaje el alojamiento o albergue que se preste en hospitales, asilos para ancianos y cualquier otro centro de asistencia social, en los términos del registro de su objeto social que se expida por la autoridad correspondiente.

Artículo 24. Son sujetos del Impuesto las personas físicas y las personas morales que presten los servicios a que se refiere el artículo 23 de esta Ley, de manera permanente o temporal, directamente o a través de operadores turísticos, intermediarios, representantes o como se les designe, en los lugares indicados en el mismo artículo, a cambio de una contraprestación en dinero o en especie, sin importar la duración de los mismos y aún cuando tengan su domicilio fiscal en lugar distinto de la prestación del servicio, quienes trasladarán de manera expresa y por separado su importe a las personas que reciban los servicios.

Son responsables solidarios de este impuesto los administradores, encargados o cualquiera otra denominación que se utilice, para aquellas personas que se encarguen de otorgar el acceso o acondicionen para su uso, el lugar en que se prestan los servicios de hospedaje a que se refiere este Capítulo.

De la misma manera, el Gobierno del Estado destinará y/o transferirá un peso más al Fideicomiso Turismo Morelos por cada peso que haya recaudado de este impuesto para lograr su objeto.

Artículo 25. El impuesto a que se refiere este Capítulo se causará y trasladará a las personas a quienes se preste servicios de hospedaje en el momento que se perciba el pago por los servicios de hospedaje independientemente del lugar donde se acuerde o realice el pago o contraprestación por dichos servicios.

...
...

El Comité Técnico del Fideicomiso Público Turismo Morelos se conformará por un Presidente que será el Gobernador del Estado, quien tendrá voto de calidad, cuatro representantes más del Poder Ejecutivo que serán: la Secretaría, la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Economía y la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal; cinco miembros del sector privado, que serán: un representante del sector de grupos y convenciones; un representante del sector turístico de alta calidad, un representante del sector turístico de ocio, un representante del sector hotelero; y un representante del sector de los balnearios y parques acuáticos.

La Secretaría enterará bimestralmente al Fideicomiso el noventa y cinco por ciento de los recursos recaudados durante el período, en el que estarán ya incluidos los recursos económicos que el Gobierno del Estado le destina y/o transfiera a más tardar el día veintisiete de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente ejercicio.

...

Artículo 26. La base gravable de este impuesto será el monto total de los ingresos por la prestación de los servicios de hospedaje, incluyendo depósitos o anticipos.

Cuando los contribuyentes realicen la prestación de servicios de hospedaje e incluyan servicios accesorios, tales como transportación, alimentos, uso de instalaciones u otros similares y no desglosen y comprueben con la documentación correspondiente la prestación de éstos, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde a servicios de hospedaje.

Tratándose de servicios de hospedaje prestados bajo el sistema o modalidad de uso en tiempo compartido, será base del impuesto, además del costo de la membresía o certificado de titularidad, el monto de los pagos que se reciban por cuotas de mantenimiento u otras similares.

Los contribuyentes calcularán el impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje aplicando la tasa del 3% al total del valor de las cantidades recibidas por concepto de pago o contraprestación por servicios de hospedaje y deberán pagarlo mediante declaración que se presentará tomando en cuenta lo siguiente:

I. El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, presentando la declaración anual en el primer bimestre del siguiente año. Los pagos provisionales se acreditarán en la declaración anual;

II. Los contribuyentes deberán realizar pagos bimestrales provisionales a cuenta del impuesto anual a pagar, a más tardar el día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, mediante una declaración que contenga los datos relativos a los pagos objeto de este impuesto realizados en el bimestre inmediato anterior. La obligación de presentar declaración bimestral subsistirá aun cuando no hubiese cantidad a pagar, y

III. Los contribuyentes presentarán sus declaraciones y efectuarán el entero del impuesto en las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos autorizados por la Secretaría.

Artículo 27. ...

I. Registrarse en el Padrón Estatal de Contribuyentes ante la Secretaría, en las oficinas que para ello autorice, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de inicio de actividades, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en ellas se exijan y señalando domicilio en el Estado;

II. a III. ...

IV. Llevar y conservar los registros contables o administrativos exigidos por la ley, y

V. ...

CAPÍTULO CUARTO IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 29. Es objeto de este impuesto la percepción habitual o eventual de ingresos derivados de la realización de diversiones y espectáculos públicos con cuota de admisión.

Para efectos de este impuesto se entiende por:

I. Diversión pública, a la realización de eventos abiertos al público, con propósito de esparcimiento y en los cuales el asistente participa en el desarrollo de los mismos;

II. Espectáculo público, a la realización de eventos en los que se asiste con el propósito de esparcimiento y en los cuales el asistente es el espectador;

III. Contribuyentes habituales, a aquellas personas físicas y las personas morales que directa o indirectamente realizan más de un evento en el Ejercicio Fiscal en territorio del Estado;

IV. Contribuyentes eventuales, a aquellas personas físicas y las personas morales que realicen o exploten esporádica o accidentalmente espectáculos o diversiones públicas en el territorio del Estado;

V. Boleto, al pase, comprobante o cualquier otro medio que permita el acceso a la diversión o espectáculo público, con costo o de cortesía;

VI. Autoridad Fiscal, a la Secretaría, y

VII. Eventos generadores: De manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes:

- A. Diversión pública:
 - 1) Bailes públicos;
 - 2) Patinaje en pistas, y
 - 3) Apuestas permitidas de todos los tipos;
- B. Espectáculo público:
 - 1) Artísticos;
 - 2) Conciertos musicales;
 - 3) Taurinos;
 - 4) De rodeos;
 - 5) Charreadas y novilladas;
 - 6) De carreras ecuestres;
 - 7) Ferias y palenques;
 - 8) Box y lucha, y
 - 9) Deportivos;

C. Cualquier otro evento de igual o similar naturaleza de los señalados en los incisos anteriores.

Artículo 30. Son sujetos de este impuesto las personas físicas y las personas morales que habitual o eventualmente obtengan ingresos por la realización de las actividades gravadas en este Capítulo.

Artículo 31. Son responsables solidarios en el pago de este impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que habitual o eventualmente, por cualquier acto jurídico para la realización de diversiones y espectáculos públicos en dichos establecimientos, salvo que den aviso por escrito de la celebración del acto correspondiente a la Autoridad Fiscal a más tardar el día hábil anterior a la realización de los espectáculos o diversiones públicas;

II. Aquellas personas físicas o personas morales que organicen, manejen, patrocinen o intervengan de manera directa o indirecta en las actividades gravadas en este Capítulo, sea cual fuera el nombre y función con el que lo hagan, y

III. Los servidores públicos que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos o licencias para la celebración de diversiones o espectáculos públicos, si no expiden el informe a que se refiere el artículo 36 BIS-4 de esta Ley.

Artículo 32. Es base del impuesto el monto total de los ingresos obtenidos con motivo de la venta de boletos para la asistencia a los espectáculos o diversiones a que se refiere el presente Capítulo.

No se considera ingreso gravable el valor de los boletos de cortesía, de los pases y de los actos que permitan el acceso a la diversión o espectáculo público en forma gratuita, siempre que estos no excedan del 5% del importe total de la venta de boletos que se consideren ingresos gravables, en términos del primer párrafo de este artículo, por cada evento.

Artículo 32 BIS. El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos se determinará aplicando a la base la tasa del 6%.

Artículo 33. El pago de este impuesto deberá realizarse ante la Autoridad Fiscal o ante las instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos autorizados por la Secretaría, dentro de los siguientes plazos:

I. Por conducto del interventor fiscal que designe la Autoridad Fiscal, al concluir la venta de boletos o el acceso al evento, conforme a la determinación del impuesto a pagar, y

II. Cuando a la conclusión de la venta de boletos o del acceso al evento, ya fuera habitual o eventual, no hubiera concurrido interventor fiscal designado por la autoridad fiscal, el contribuyente presentará declaración con autodeterminación del impuesto, al siguiente día hábil, pudiendo pagar en la oficina recaudadora, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos autorizados por la Secretaría.

La Secretaría podrá designar interventores fiscales para determinar, liquidar y recaudar el monto del impuesto a pagar, el mismo día durante el evento o previamente a su realización; quienes deberán levantar acta circunstanciada del inicio de intervención, desarrollo y cierre, recaudar el impuesto y entregar a los contribuyentes recibo oficial provisional por la cantidad efectivamente recaudada, mismo que el contribuyente deberá canjear por el comprobante fiscal digital correspondiente, en las oficinas de la Secretaría.

Artículo 34. Los Municipios participarán de los ingresos que se generen por este impuesto hasta en el setenta y cinco por ciento de la recaudación que se obtenga en cada municipio por evento, derivado de aplicar el veinticinco por ciento a la cantidad que se recaude en cada evento y, hasta el cincuenta por ciento adicional de la misma recaudación, como incentivo económico en favor de los Municipios.

El incentivo económico se generará de los convenios que los Municipios celebren con la Secretaría, cuando aquellos opten por participar en el intercambio de información para la recaudación del impuesto a que se refiere este Capítulo.

La Secretaría enterará bimestralmente a los municipios que corresponda, los recursos recaudados durante el período, a más tardar el día veintisiete de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente ejercicio, debiendo publicar semestralmente el monto que por concepto de estos ingresos participables le correspondió a cada Municipio.

Artículo 35. La Autoridad Fiscal estará facultada para determinar presuntivamente el Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos en los términos que señale el Código.

Artículo 36. Estarán exentos del pago de este impuesto:

I. La Federación, el Estado y los Municipios, con excepción de aquellos eventos que no correspondan a sus funciones de derecho público;

II. Las instituciones y asociaciones de beneficencia pública legalmente constituidas que acrediten en términos de las disposiciones fiscales que los fondos que se recauden serán destinados a actividades de beneficencia;

III. Los partidos políticos con registro, cuando los eventos que se realicen sean con el objeto de allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, y

IV. Los espectáculos que se realicen en restaurantes, centros nocturnos, cabarets, discotecas, bares, salones de fiesta o baile y cines, que estén gravados por el Impuesto al Valor Agregado y no se cobren cantidades adicionales por los eventos objeto de este impuesto.

Artículo 36 BIS-1. Los contribuyentes habituales tendrán las siguientes obligaciones:

I. Registrarse en el Padrón Estatal de Contribuyentes a más tardar quince días antes al que vayan a dar principio las actividades gravadas;

II. Presentar los avisos de cambio de domicilio o suspensión de actividades, ante la autoridad fiscal, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que ocurran tales hechos o circunstancias;

III. Dar aviso por escrito a la autoridad fiscal de los permisos o autorizaciones que les otorguen las autoridades competentes para la realización de espectáculos o diversiones públicas, a más tardar el día anterior a su realización;

IV. Amparar la cuota de admisión con boleto. Dicho comprobante debe contener pre impreso como mínimo los siguientes datos: folio, el nombre o denominación social del contribuyente, espectáculo o diversión de que se trate, precio, fecha e indicarse cuando sea boleto de cortesía;

V. Conservar los talonarios de boletos, en los términos que se establecen en el Código;

VI. Notificar por escrito a la Autoridad Fiscal de cualquier cambio en los precios fijados para los boletos de entrada o en los programas que correspondan a cada función de la diversión o espectáculo público, a más tardar el mismo día de la celebración de dichos eventos, pero antes de que se lleven a cabo los mismos;

VII. Permitir en los eventos la presencia de los interventores fiscales que hayan sido designados por la autoridad fiscal, quienes darán cuenta de los ingresos obtenidos por la venta de boletos pudiendo éstos recaudar y expedir el recibo oficial provisional al final del evento, el cual será canjeado por el Comprobante Fiscal Digital correspondiente, dentro de los siguientes tres días hábiles, para ello el contribuyente deberá suscribir la declaración definitiva;

VIII. Cuando no se presente el interventor fiscal, presentar la declaración correspondiente mediante autodeterminación del impuesto a pagar respecto a cada evento a más tardar el día diecisiete del mes siguiente a la realización del evento, y

IX. Exhibir ante la Autoridad Fiscal los libros, registros y documentos relacionados con el o los eventos, cuando ésta así se lo requiera, mediante el ejercicio de facultades de comprobación.

Artículo 36 BIS-2. Los contribuyentes eventuales deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Constituir garantía del interés fiscal, en alguna de las formas previstas en el Código ante la Autoridad Fiscal, previamente a la realización del evento o eventos, por un monto equivalente al veinticinco por ciento del costo total de los boletos emitidos;

II. En los casos que no hubiere concurrido interventor fiscal, deberá presentar declaración de pago mediante autodeterminación del impuesto a pagar respecto del evento;

III. Exhibir ante la Autoridad Fiscal los libros, registros y documentos relacionados con los eventos, cuando ésta así se lo requiera;

IV. Presentar aviso por escrito ante la Autoridad Fiscal en los siguientes casos:

a) De las autorizaciones o permisos que les sean otorgados por las autoridades competentes para la realización de diversiones o espectáculos públicos que indique el inicio o el periodo durante el que se realizará la diversión o el espectáculo, a más tardar el día anterior al que éstos inicien;

b) En los casos de suspensión temporal o definitiva de la diversión o espectáculo público, a más tardar el día del evento, pero antes de la hora que se tenía programado, y sólo en caso de suspensión definitiva se podrá cancelar parcial o totalmente la garantía otorgada, según corresponda;

c) Cuando se amplíe el período en que se realizarán los espectáculos o diversiones públicas, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar, en cuyo caso se deberá ampliar la garantía otorgada, y

d) Respecto de cualquier cambio en los precios fijados para los boletos de entrada o en los programas que corresponden a cada función de la diversión o espectáculo público, a más tardar el mismo día de la celebración de dichos eventos, pero antes de que se lleven a cabo los mismos, en cuyo caso se deberá ajustar la garantía en la proporción que corresponda;

V. Entregar por cada cuota de admisión un boleto de entrada. Dicho boleto debe contener pre impreso como mínimo los siguientes datos: folio, el nombre o denominación social del contribuyente, espectáculo o diversión de que se trate, precio, fecha e indicarse cuando sea boleto de cortesía;

VI. Permitir en los eventos la presencia de los interventores fiscales que hayan sido designados por la Autoridad Fiscal, quienes darán cuenta de los ingresos obtenidos, debiendo éstos recaudar el impuesto correspondiente y expedir el recibo oficial provisional al final del evento, el cual deberá ser canjeado por el Comprobante Fiscal Digital correspondiente, dentro de los siguientes tres días hábiles, para ello el contribuyente deberá presentar la declaración correspondiente, la cual tendrá carácter de definitiva.

Artículo 36 BIS-3. Cuando no se cumplan las obligaciones previstas en esta Ley, la Autoridad Fiscal, mediante mandamiento escrito podrá suspender el evento, solicitando en su caso el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 36 BIS-4. Los funcionarios encargados de dar permiso o licencia para la celebración de cualquier diversión o espectáculo público deberán informar a la autoridad fiscal de las autorizaciones que otorguen a más tardar el día hábil anterior al de la realización de los eventos generadores del impuesto; en los términos de los Convenios de Colaboración que al efecto celebre la Secretaría con los Municipios.

Artículo 36 BIS-5. Este impuesto en ningún caso deberá ser trasladado al adquirente del boleto.

**CAPÍTULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES
DEROGADO**

Artículo 37. Derogado.

Artículo 38. Derogado.

Artículo 39. Derogado.

Artículo 40. Derogado.

Artículo 41. Derogado.

Artículo 42. Derogado.

**CAPÍTULO SEXTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOS SERVICIOS DE
PARQUES ACUÁTICOS Y BALNEARIOS**

Artículo 43. ...

Para los efectos de este impuesto se considera servicio de parques acuáticos y balnearios, la utilización de las instalaciones y servicios con los que cuenta un parque acuático, balneario y demás establecimientos de recreación con acceso a deportes acuáticos, mediante el pago de un precio determinado o contraprestación.

Artículo 44. Son sujetos del impuesto las personas físicas y las personas morales que reciban los servicios a que se refiere el artículo precedente, aun cuando tengan su domicilio fiscal en lugar distinto de la prestación del servicio.

Las personas físicas y las personas morales, que presten los servicios de parques acuáticos, balnearios y demás establecimientos de recreación con acceso a deportes acuáticos, tendrán el carácter de retenedores respecto a este impuesto.

...

Artículo 45. ...

I. Derogada.

II. Los retenedores deberán realizar pagos bimestrales definitivos, a más tardar el día diecisiete de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del ejercicio siguiente, mediante una declaración que contenga los datos relativos a los pagos objeto de este impuesto, realizados en el bimestre inmediato anterior. La obligación de presentar declaración bimestral subsistirá aun cuando no hubiese cantidad a pagar, y

III. Los retenedores presentarán sus declaraciones y efectuarán el entero del impuesto en las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos autorizados por la Secretaría.

Artículo 46. ...

I. Registrarse en el Padrón Estatal de Contribuyentes ante la Secretaría o en las oficinas que para ello autorice, dentro de los veinte días siguientes a la fecha de iniciación de actividades, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en ellas se exijan y señalando domicilio en el Estado;

II. Presentar los avisos y cumplir con las obligaciones que se señalan en el Código, en los casos de cambio de nombre, denominación o razón social, clausura, fusión, escisión, liquidación o transformación de personas morales, suspensión o reanudación de actividades u obligaciones, o cualquier otra circunstancia que modifique los datos aportados por el contribuyente contenidos en los formatos oficiales de Registro al Padrón Estatal de Contribuyentes, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realice dicho cambio;

III. Expedir comprobantes fiscales, señalando en los mismos, el impuesto retenido a que se refiere este Capítulo a quien reciba los servicios a que se refiere este capítulo;

IV. Llevar y conservar los registros contables exigidos por la ley de la materia, y

V. ...

Artículo 47. La Autoridad Fiscal estará facultada para determinar presuntivamente el impuesto por la prestación de servicios de parques acuáticos, balnearios y demás establecimientos de recreación con acceso a deportes acuáticos, en los términos que señale el Código.

Artículo 48. Los recursos que genere el impuesto sobre los servicios de parques acuáticos, balnearios y demás establecimientos de recreación con acceso a deportes acuáticos, serán aplicados en los siguientes términos; en un noventa y cinco por ciento para la promoción turística en general, misma que abarcará los segmentos de grupos y convenciones; el turismo de ocio; el turismo de alta calidad; la promoción y difusión institucional; así como los gastos administrativos y de operatividad del Fideicomiso Público Turismo Morelos, mismos que serán del seis por ciento del monto total destinado para la promoción turística en general; y el cinco por ciento restante se destinará a cubrir los gastos administrativos que la recaudación genera por parte del Estado. Esta última cantidad quedará a favor del Gobierno del Estado.

....

La Secretaría enterará bimestralmente al Fideicomiso Público, el noventa y cinco por ciento de los recursos recaudados durante el periodo, en que estarán ya incluidos los recursos económicos que el Gobierno del Estado le destina y/o transfiera a más tardar el día veintisiete de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del ejercicio siguiente.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS,
SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS CON APUESTA
Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS
PERMITIDAS**

Artículo 49. Es objeto de este impuesto el ingreso que obtengan las personas físicas y las personas morales, que lleven a cabo, cubran o paguen loterías, juegos permitidos con apuesta, sorteos, rifas, así como aquellos que obtengan premios en apuestas permitidas.

Artículo 50. Son sujetos de este impuesto las personas físicas y las personas morales que lleven a cabo, cubran o paguen las apuestas en juegos permitidos y las que perciban los premios de loterías y apuestas autorizadas.

Artículo 53. ...

- ...
 a) ...
 b) ...
 c) Por la obtención de premios en sorteos, 4% loterías o rifa, sobre el ingreso percibido en premios; y
 d) ...

Artículo 54. Los contribuyentes del impuesto fijado en el artículo anterior lo enterarán en la forma siguiente:

I. Cuando se realicen, se cubran o se paguen loterías, juegos permitidos con apuesta, sorteos, rifas, en establecimientos fijos de manera permanente, dentro de los primeros diecisiete días del mes siguiente al en que se hubiesen percibido los ingresos objeto del gravamen, y

II. Cuando se trate de contribuyentes eventuales:

- a) Los comprendidos en los incisos a) y c) del artículo anterior, lo cubrirán dentro de la semana posterior a los sorteos o rifas;
 b) Los comprendidos en el inciso b) del artículo anterior, lo pagarán el día de la función; y
 c) Los comprendidos en el inciso d) del artículo anterior, lo pagarán a más tardar el día hábil siguiente de aquel en que se hayan registrado las apuestas.

Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable cuando los contribuyentes a que se refiere este Capítulo, hayan celebrado convenio de pago con la Secretaría o se encuentren registrados en el Padrón Estatal de Contribuyentes con obligación del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones, reservándose la Secretaría la designación de interventores.

Artículo 54 BIS.- La Secretaría podrá designar interventores para determinar, liquidar y retener el monto del impuesto a pagar, el mismo día o en la función que corresponda; para lo cual los organizadores o representantes legales deberán prestar todas las facilidades legales para el cálculo y entero del impuesto.

Los interventores designados deberán levantar acta circunstanciada del inicio de intervención, desarrollo y cierre, retener el impuesto y entregar a los contribuyentes recibo oficial provisional por la cantidad efectivamente retenida, mismo que deberá canjearse por el comprobante fiscal digital correspondiente en las oficinas de la Secretaría.

Artículo 55. ...

La Secretaría enterará bimestralmente la participación que corresponde a los Municipios de los recursos recaudados durante el período, a más tardar el día veintisiete de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del ejercicio siguiente, debiendo publicar trimestralmente el monto que por concepto de estos ingresos participables le correspondió a cada Municipio.

Artículo 56. Los explotadores de juegos permitidos con apuestas liquidables en dinero o en especie, deberán retener el o los impuestos a cargo de los sujetos que participen o cubran las apuestas, así como de los que obtengan los premios resultantes de los juegos o sorteos y enterarlos a más tardar en los plazos que establece el artículo 54 de esta Ley.

Artículo 57. Los organizadores de sorteos, rifas, loterías, y de cualquier otro evento o juego autorizado con apuesta o premio, deberán comprobar ante la oficina recaudadora que corresponda al lugar del evento, que han cumplido con los requisitos que las leyes de la materia impongan, antes de iniciar la venta o distribución del boletaje o participaciones a los eventos o juegos.

Artículo 58. No causarán este impuesto los Partidos Políticos en los términos de la legislación electoral correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO BIS

DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL

Artículo 58 BIS-1. Es objeto de este impuesto el pago que, en efectivo o en especie, realicen las personas físicas y las personas morales, por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado.

Quedan incluidas las personas físicas y las personas morales que sin estar domiciliadas en el Estado de Morelos, realicen erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del Estado en sucursales, bodegas, agencias y otras áreas de trabajo.

Para efectos de este impuesto, se consideran erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, las contraprestaciones ordinarias o extraordinarias, que realicen los patrones o terceros a favor de sus empleados, siendo las siguientes:

- I. Sueldos y salarios;
- II. Tiempo extraordinario de trabajo;
- III. Premios, primas, bonos, estímulos e incentivos;
- IV. Compensaciones;
- V. Gratificaciones y aguinaldos;
- VI. Participación patronal al fondo de ahorros;
- VII. Primas de antigüedad;
- VIII. Pagos de Participación de los trabajadores en las utilidades;
- IX. Comisiones;
- X. Pagos realizados a administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones;
- XI. Pago de servicio de comedor y comida proporcionada a los trabajadores;
- XII. Pago de vales de despensa;
- XIII. Pago de servicios de transporte;
- XIV. Pago de seguro para gastos médicos o seguro de vida;
- XV. Pagos realizados a personas físicas que le presten servicios independientes en aquellos casos en los que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimile a salarios, y
- XVI. Cualquier otra erogación realizada como contraprestación por concepto de servicio personal.

Artículo 58 BIS-2. Son sujetos de este impuesto las personas físicas y las personas morales, obligadas a efectuar los pagos a que se refiere el artículo anterior.

Serán responsables solidarios del pago de este impuesto las personas físicas y las personas morales que contraten y reciban la prestación del trabajo personal, aun cuando el pago del salario se realice por otra persona.

...

Artículo 58 BIS-3. Es base del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, el monto total de las contraprestaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal.

El impuesto se causará en el momento que se realice el pago por remuneraciones al trabajo personal.

Artículo 58-BIS-4. El impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal se determinará aplicando la tasa del 2% sobre el monto total de las erogaciones efectuadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal.

Artículo 58 BIS-5. ...

Dicho pago se hará mediante declaración en las oficinas recaudadoras que correspondan o ante las Instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos autorizados por la Secretaría.

...

Artículo 58 BIS-6. ...

I. ...

a) Derogado.

b) a c)...

d) Indemnizaciones y primas por rescisión o terminación de la relación laboral, que tenga su origen en la prestación de servicios personales;

e) ...

f) Gastos de representación y viáticos efectivamente erogados por cuenta del patrón y debidamente comprobados, en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta;

g) ...

h) Pagos a trabajadores domésticos;

i) Remuneración al trabajo personal subordinado a favor de empleados mayores de 60 años de edad o personas con capacidades diferentes;

j) El ahorro, siempre que se integre por un depósito por cantidad igual del trabajador y de la empresa, así como las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales y sindicales;

k) Los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno no rebase el 10% del salario base;

l) Los pagos por tiempo extraordinario, cuando éste no rebase tres horas diarias ni tres veces por semana de trabajo y tampoco cuando estos servicios se pacten en forma y tiempo fijo;

m) La alimentación y habitación, cuando se otorguen con cargo al salario del trabajador,

n) Las prestaciones de uniformes de trabajo o deportivos, festejos de convivios, becas para los trabajadores o sus familias.

o) Primas de seguros por gastos médicos o de vida; y

p) Las despensas en dinero o en especie, cuando su monto mensual no rebase el 40% del salario mínimo general vigente en el Estado elevado al mes;

II. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) Empresas de nueva creación, durante los doce meses posteriores a la fecha de su creación, contados a partir de que inicien sus operaciones en el Estado de Morelos, acreditando la creación de, cuando menos, cinco empleos permanentes, así como los permisos, autorizaciones o licencias para su funcionamiento, en términos de la presente fracción.

Artículo 58 BIS-7. ...

I. a VI. ...

VII. Las personas físicas y las personas morales que reciban las prestaciones del trabajo personal y que no hagan las erogaciones objeto de este impuesto, deberán de presentar su aviso de inscripción para efectos de control, exhibiendo copia del contrato de prestación de servicio ante la oficina recaudadora que corresponda a su domicilio y proporcionar los datos que identifiquen a la persona física o moral que haga dichas erogaciones, así como el número total de personas que presten el trabajo.

Artículo 58 BIS-8. La realización de pagos por concepto del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, no causará el Impuesto Adicional, a que se refiere esta Ley.

Artículo 58 BIS-9. Del total de los recursos que genere el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se destinará un cincuenta por ciento para la integración del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo; con excepción de la recaudación que derive de los Ayuntamientos Municipales, Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos Autónomos, Organismos Públicos Descentralizados Estatales y Municipales, Fideicomisos Públicos Estatales y Municipales; que no se integrará al referido Fondo.

Artículo 58 BIS-10. ...

Para la aplicación y destino de los recursos del Fideicomiso, se conformará un Comité Técnico, integrado por un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien tendrá voto de calidad, dos representantes más del Poder Ejecutivo y tres miembros del sector empresarial organizado.

La Secretaría enterará mensualmente al Fideicomiso los recursos que le corresponden a más tardar el último día de cada mes, respecto a la recaudación del mes inmediato anterior.

**CAPÍTULO SÉPTIMO TER
DEL IMPUESTO SOBRE LAS DEMASÍAS CADUCAS
OBJETO**

Artículo 58 TER-1. Es objeto de este impuesto las demasías caducas, siendo éstas los remanentes que quedan a favor del deudor prendario y que puestos a disposición de éste último no son cobrados a las casas de empeño, después de que éstas últimas descuentan al monto de la venta de la prenda, el monto del préstamo, los intereses devengados y los gastos de almacenaje.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá por gastos de almacenaje a todas aquellas erogaciones que se realicen para mantener la prenda en el estado en que se recibió del deudor prendario.

SUJETO

Artículo 58 TER-2. Son sujetos de este impuesto las personas físicas y las personas morales que se dediquen a efectuar préstamos de dinero al público derivados de la celebración de Contratos de Mutuo con Interés y Garantía Prendaria o asimilable a éste.

BASE

Artículo 58 TER-3. Es base de este impuesto la suma total de las demasías caducas.

TASA

Artículo 58 TER-4. Este impuesto se causará y pagará aplicando a la base la tasa del 15%.

PAGO

Artículo 58 TER-5. El pago de este impuesto se efectuará mediante declaración mensual definitiva, en la Secretaría, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos autorizados por la Secretaría, dentro de los primeros 17 días del mes siguiente a aquél en que se haya producido la enajenación de la prenda de que se trate.

OBLIGACIONES

Artículo 58 TER-6. Son obligaciones de los sujetos:

I. Llevar y conservar los registros contables o administrativos exigidos por la ley;

II. Expedir los comprobantes que reúnan los requisitos fiscales a que aluden las disposiciones fiscales federales, y

III. Presentar declaración informativa mensual, de acuerdo a las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPÍTULO PRIMERO**

Artículo 65. ...

...

La Secretaría, por conducto de la autoridad competente, notificará a cada una de las personas físicas y las personas morales el monto que le corresponda pagar por concepto de contribuciones especiales, pudiendo ser estas aportaciones tanto en dinero, especie o servicios, de acuerdo al Convenio celebrado, señalando el plazo para el pago.

...

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
CAPÍTULO PRIMERO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD**

Artículo 76. Los servicios que se presten en materia de Registro Público de la Propiedad causarán derechos y se pagarán previamente por los interesados conforme a esta Ley.

Artículo 77. Los derechos por los servicios de Registro Público de la Propiedad se causarán en los siguientes términos:

I. a la V ...

VI. Por el Registro de Cédulas Hipotecarias: veinticinco días de salario mínimo general vigente en el Estado;

VII. a la XII ...

XIII. Por la inscripción de documentos que extingan los actos mencionados en la fracción anterior: ocho días de salario mínimo general vigente en el Estado;

XIV. A la XVI ...

XVII. Por la inscripción de:

a) Poderes o sustituciones de los mismos: ocho días de salario mínimo general vigente en el Estado, y

b) ...

XVIII. ...

XIX. Por la expedición de:

a) Certificados de libertad o existencia de gravámenes: tres días de salario mínimo general vigente en el Estado;

b) Certificados de libertad o existencia de gravámenes, con efectos de aviso preventivo: nueve días de salario mínimo general vigente en el Estado;

c) Certificados de inexistencia de registro: diez días de salario mínimo general vigente en el Estado;

d) Certificados de no propiedad: dos días de salario mínimo general vigente en el Estado;

e) Certificados de inscripción de propiedad: seis días de salario mínimo general vigente en el Estado;

f) Informes y constancias solicitadas por autoridades y organismos no exceptuados por la Ley: seis días de salario mínimo general vigente en el Estado;

g) Certificados de búsqueda de antecedentes registrales: diez días de salario mínimo general vigente en el Estado;

h) Copias certificadas de documentos registrales o que obren en el archivo: seis días de salario mínimo general vigente en el Estado, y

i) Copias transcritas: diez días de salario mínimo general vigente en el Estado;

XX. a la XXVI...

XXVII. Por concepto de certificación de documentos y firmas, distintos de los establecidos en el inciso h) de la fracción XIX del presente artículo, se causarán los derechos establecidos en el Capítulo Décimo Séptimo del presente Título;

XXVIII. y XXIX ...

XXX. Por la inscripción de Convenios modificatorios para la sustitución de deudor o de acreedor, en cualquier caso: diez días de salario mínimo general vigente en el Estado;

XXXI. Por la inscripción de embargos administrativos, laborales o judiciales: veinticinco días de salario mínimo general vigente en el Estado;

...
..."

Artículo 78....

I. a la IV...

V. Tratándose de la inscripción de títulos traslativos de dominio se aplicará la tasa correspondiente, pero en ningún caso la cantidad será inferior a diez días de salario mínimo general vigente en el Estado;

VI. Derogada.

VII. La expedición de copias certificadas pueden solicitarse con carácter de urgente cubriendo además el pago de derechos de tres días de salario mínimo general vigente en el Estado;

VIII. y IX ...

X. Derogada.

XI. ...

Artículo 79. ...

I. y II ...

III. Derogada.

IV. Por los informes o certificaciones que soliciten las autoridades competentes tratándose de juicios penales, laborales o de amparo;

V. Los instrumentos jurídicos, bien sean públicos o privados, que otorguen las instituciones oficiales de cualquier nivel de Gobierno, en tratándose de la enajenación o regularización de vivienda de interés social o popular, y

VI. ...

CAPÍTULO TERCERO

SERVICIOS DE ARCHIVO Y NOTARIALES

Artículo 82. ...

...

1. a 5. ...

6. Por la autorización de los libros de protocolo: **46 SMGV**

7. a 12. ...

CAPÍTULO QUINTO

SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR

Artículo 84. ...

I. ...

1. ...

1.1. ...

- a) Chofer **\$360.00**
- b) Automovilista **\$240.00**
- c) Motociclista **\$200.00**
- d) Turista **\$320.00**
- e) Operador del servicio de transporte público **\$150.00**

1.2. Con vigencia de tres años:

- a) Chofer **\$440.00**
- b) Automovilista **\$320.00**

- c) Motociclista **\$282.00**
- 1.3. Con vigencia de cinco años:
 - a) Chofer **\$520.00**
 - b) Automovilista **\$400.00**
 - c) Motociclista **\$360.00**

1.4. Expedición provisional:

Para manejar por un año a menores:

- a) Automovilista **\$400.00**
- b) Motociclista **\$320.00**

1.5. ...

1.6. Reposición:

- a) Chofer **\$360.00**
- b) Automovilista **\$240.00**
- c) Motociclista **\$200.00**

II. POR EXPEDICIÓN DE PLACAS, TARJETA DE CIRCULACIÓN, ENGOMADO Y HOLOGRAMA:

En el Servicio Particular por registro al padrón vehicular con expedición de placas y documentación para circular:

- 1. a 3 ...
- 4. Remolque:
- 5. a 7 ...
- b) ...
 - 1. Servicio de Transporte de pasajeros sin itinerario fijo **\$800.00**
 - 2. Servicio de Transporte de pasajeros con itinerario fijo **\$800.00**
 - 3. Servicio de carga en general **\$800.00**
 - 4. ...
 - a) ...
 - b) ...

III. REFRENDO ANUAL DE TARJETAS DE CIRCULACIÓN Y HOLOGRAMA:

- 1. Auto particular: **\$350.00**
- 2. a 8.

IV. ...

- a) ...
 - 1) Servicio Público con itinerario fijo **\$24,000.00**
 - 2) Servicio Público sin itinerario fijo **\$20,000.00**
 - 3) Servicio Público de carga **\$12,000.00**
- b) ...
 - 1) Servicio Público con itinerario fijo **\$12,000.00**
 - 2) Servicio Público sin itinerario fijo **\$10,000.00**
 - 3) Servicio Público de carga **\$6,000.00**

V. ...

VI....

1 y 2 ...

- 3. Cesión de derechos:
 - a) Camión de carga en general **\$6,000.00**
 - b) Camión materialista **\$6,000.00**
 - c) Automóvil de servicio público **\$10,000.00**
 - d) Autobus de servicio público **\$12,000.00**

VII. a la XIII ...

XIV. PERMISO PARA PUBLICIDAD EN TRANSPORTE PÚBLICO CON ITINERARIO FIJO POR MES, EN LA PARTE TRASERA DE LA UNIDAD.	\$100.00
XV. PERMISO PARA PUBLICIDAD INTEGRAL EN TRANSPORTE PÚBLICO CON ITINERARIO FIJO POR MES.	\$250.00
XVI. PERMISO PARA PUBLICIDAD EN TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO POR MES.	\$50.00
XVII. ACREDITAMIENTO DE GESTORES DEL SERVICIO PÚBLICO, ANUAL.	\$50.00
XVIII. AUTORIZACIÓN DE SITIO DE TAXIS, ANUAL.	\$300.00

Artículo 84 BIS.- El pago de los derechos por los servicios a que se refiere este Capítulo deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Secretaría que corresponda a su circunscripción, ante las instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos autorizados por la Secretaría, en las formas previamente aprobadas.

Los derechos que se causen por los servicios de control vehicular por expedición de placas metálicas, tarjeta de circulación, engomado y holograma, se pagarán dentro de los tres primeros meses de cada año, salvo en el caso de vehículos cuyo registro al padrón vehicular del Estado se solicite por primera vez, supuesto en el que se realizará el pago al momento en que se solicite la inscripción.

Los demás derechos regulados en este Capítulo se pagarán en el momento en que se soliciten.

CAPÍTULO SÉPTIMO

SERVICIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

Artículo 88. Son sujetos de los derechos establecidos en este Capítulo, las personas físicas y las personas morales tanto propietarios o poseedoras de vehículos automotores en circulación registrados en el Estado de Morelos.

Artículo 93. Los ingresos que perciba el Estado por los servicios de verificación vehicular, se recaudarán a través de la Secretaría.

**CAPÍTULO SÉPTIMO BIS
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE AGUA Y SANEAMIENTO**

Artículo 93 BIS. El pago de derechos por la prestación de servicios que proporciona la Comisión Estatal del Agua, se causarán en la siguiente forma:

I. EN MATERIA DE AGUA Y SANEAMIENTO Tarifa en días de salario mínimo general vigente en el Estado

a) Maniobra de extracción de equipo de bombeo de pozo profundo con grúa a distancia de 50 Km. de Cuernavaca;	32.00		
		SMGV	
b) Maniobra de instalación de equipo de bombeo de pozo profundo con grúa a distancia de 50 Km. de Cuernavaca;	32.00		
		SMGV	
c) Traslado de maquinaria pesada (grúa) en KM subsecuente;	0.30		
		SMGV	
d) Colocación o desinstalación de dosificador de cloro;	5.00		
		SMGV	
e) Aforo con equipo digital;	15.00		
		SMGV	
f) Detección de fuga de agua con equipo digital en líneas o redes, y	17.00		
		SMGV	
g) Revisión electromecánica de sistemas de agua.	7.50		
		SMGV	
h) Por la recepción de aguas residuales (por metro cúbico)	0.10		SMGV
i) Por recepción de lodos provenientes de fosas sépticas y sanitarios portátiles (por metro cúbico)			0.10 SMGV

II. EN MATERIA DE DIFUSIÓN Y CULTURA DEL AGUA
Por la venta de material didáctico (ejemplar) y videos (pieza) 1.00 SMGV

Artículo 93 BIS-4. ...

...

a) al c) ...

d) Por cada carga de pipa con capacidad máxima de 6m3 de agua residual tratada con fines de servicio al público con contacto directo: 1.50 SMGV.

e) Por cada carga de pipa con capacidad máxima de 6m3 de agua residual tratada con fines de servicio al público con contacto indirecto u ocasional: 1.00 SMGV.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR
INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS**

Artículo 97. ...

I.	Por solicitud, estudio y resolución del trámite de:	\$6,901.00
	a) Reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel superior.	
	b) Actualización o cambio de planes y programas de estudios de nivel superior, con reconocimiento de validez oficial de estudios.	\$2,998.00
II.	Exámenes profesionales o de grado de licenciatura o postgrado (especialidad, maestría o doctorado):	\$ 3,114.00
III.	Exámenes a título de suficiencia por asignatura, por alumno:	\$ 45.50
IV.	Exámenes extraordinarios por asignatura, por alumno.	\$ 45.50
V.	Autenticación de diploma, título o grado:	\$ 136.00
VI.	Expedición de duplicado de certificado de estudios de instituciones extintas.	\$ 92.00
VII.	Solicitud de dictamen técnico o revalidación de estudios realizados en el extranjero.	\$ 454.00
VIII.	Solicitud de equivalencia de estudios realizados en el sistema educativo nacional.	\$ 454.00
IX.	Autenticación de certificados de estudios, por ciclo escolar, (semestre, cuatrimestre).	\$ 34.40
X.	Inspección y vigilancia de establecimientos educativos particulares por alumno inscrito en cada ciclo escolar (semestre, cuatrimestre).	\$ 45.50
XI.	Inscripción por alumno en curso de verano:	\$ 136.00
XII.	Inscripción por alumno en curso de regularización:	\$ 136.00
XIII.	Asignaturas libres por alumno inscrito:	\$ 45.50
XIV.	Compulsa de documentos por hoja.	\$ 5.50
XV.	Cambio de titular del acuerdo de Reconocimiento.	\$2,453.00
XVI.	Cambio o ampliación o establecimiento de un plantel adicional, respecto de cada plan de estudios con reconocimiento de validez oficial.	\$ 2,453.00
XVII.	Por concepto de certificación de documentos y firmas se causarán los derechos establecidos en el Capítulo Décimo Séptimo del presente Título.	
XVIII.	Legalización de firmas de títulos, certificaciones parciales y totales de instituciones con RVOE estatal.	\$ 57.50
XIX.	Reposición de equivalencia o revalidación de nivel superior.	\$ 92.00

Artículo 98. ...

I.	Por solicitud, estudio y resolución del trámite de: Incorporación de estudios de bachillerato general, plan tres años.	\$3,360.00
II.	Exámenes extraordinarios y/o regularización por asignatura, por alumno registrado en bachillerato general con RVOE estatal.	\$ 45.50
III.	Expedición de duplicado de certificado de estudios de Instituciones extintas.	\$ 92.00
IV.	Solicitud de revalidación de nivel media superior realizados en el extranjero:	\$ 226.00
V.	Solicitud de equivalencia de estudios de nivel media superior:	\$ 226.00
VI.	Inspección y vigilancia de establecimientos educativos particulares, por alumno inscrito en cada ciclo escolar (semestre o cuatrimestre):	\$ 45.50
VII.	Inscripción por alumno en curso de verano:	\$ 92.00
VIII.	Inscripción por alumno en curso de regularización:	\$ 92.00
IX.	Asignaturas libres por alumno inscritos:	\$ 45.50
X.	Compulsa de documentos por hoja:	\$ 5.50
XI.	Cambio de titular del acuerdo de Reconocimiento:	\$1,361.60

XII.	Cambio o ampliación de domicilio o establecimiento de un plantel adicional:	\$1,361.60
XIII.	Por concepto de certificación de documentos y firmas se causarán los derechos establecidos en el Capítulo Décimo Séptimo del presente Título.	
XIV.	Autenticación de certificado de estudio, expedida por particulares por ciclo escolar.	\$ 34.50
XV.	Legalización de firmas en documentos de instituciones con RVOE estatal.	\$ 57.60
XVI.	Reposición de equivalencia o revalidación de nivel media superior.	\$ 92.00

Artículo 99 Bis. ...

I. PARA ESTUDIANTES:		
a)	Inscripción	\$100.00
b)	Constancia	\$ 25.00
c)	Inscripción anual a la Plataforma Virtual	\$100.00
d)	Duplicado credencial	\$ 32.00
e)	Duplicado de Certificado	\$ 41.00
II. PARA CENTROS DE ASESORÍA:		
a)	Apertura	\$ 1,000.00
b)	Anualidad	\$ 1,000.00
c)	Credencial para el personal administrativo	\$ 25.00
d)	Duplicado de credencial centros	\$ 50.00
e)	Convenios Centros de Asesoría	\$ 1,000.00

III. ASPIRANTES A EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR:

Examen Único de Educación Media Superior	\$ 168.00
--	-----------

IV. PÚBLICO EN GENERAL:**Capacitación por persona:**

a) Estrategias Didácticas para la Tutoría Virtual, en colaboración con la UAEM.	\$6,000.00
c) Elaboración de Reactivos de Evaluación.	\$3,000.00
d) Introducción a las Tecnologías de Información	\$5,000.00
e) Estrategias y técnicas de aprendizaje.	\$1,200.00
f) Enseñanza en el enfoque de las competencias.	\$1,200.00

Por cuanto hace al inciso c) que antecede, los estudiantes de Preparatoria Abierta serán beneficiados con un descuento del 50%.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**REGISTRO DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y OTROS CONTRATOS RELATIVOS A INMUEBLES**

Artículo 103. Los derechos por el registro en el padrón de arrendadores que lleva la Secretaría respecto de los contratos de arrendamiento y otros actos, contratos o convenios por los que se confiera a un tercero el derecho de uso, usufructo o explotación de bienes inmuebles, se causarán por cada documento, contrato o acto, conforme a lo siguiente:

I. y II. ...

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
SERVICIOS CATASTRALES DEROGADO**

Artículo 104. Derogado.

Artículo 105. Derogado.

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS EN MATERIA
INMOBILIARIA
DEROGADO**

Artículo 106. Derogado.

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE
CARRETERAS DE CUOTA DEL ESTADO**

Artículo 107. Por los servicios de carreteras de cuota del Estado de Morelos se cobrarán las cuotas de peaje y el derecho de vía, mediante las tarifas que se aprueben por el Organismo Operador y que se sometan a la validación de la Secretaría, de acuerdo con el Reglamento o los Lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Estatal.

...

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO BIS
DE LOS DERECHOS POR EL USO O
APROVECHAMIENTO DEL DERECHO DE VÍA EN
CAMINOS, PUENTES Y VÍAS DE COMUNICACIÓN
ESTATALES LIBRES DE PEAJE Y POR
OCUPACIÓN DE LA ZONA ESTATAL**

Artículo 107 BIS. Por el uso o aprovechamiento del derecho de vía en caminos, puentes y vías de comunicación estatales libres de peaje y por ocupación de la zona estatal, se cobrará un derecho, conforme a las tarifas que proponga la Secretaría de Obras Públicas y valide la Secretaría, de acuerdo con el Reglamento o los Lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Estatal.

Artículo 108. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente del 5.0 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo; así mismo los proveedores con quienes se celebren contratos de prestación de servicios pagarán un derecho del 2.0 al millar sobre el importe del contrato adjudicado.

Artículo 108 BIS. Por la expedición de oficios de habilitación, se causarán 1.0 días de salario mínimo general vigente en el Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO BIS

**DE LOS SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE
CONSTANCIAS DE NO ANTECEDENTES PENALES**

Artículo 108 BIS-1. Por el servicio de expedición de Constancia de No Antecedentes Penales se causarán \$74.00.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

**LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS,
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS
CERTIFICADAS**

Artículo 109. Los derechos por servicios de trámites de legalización de firmas, certificaciones y expedición de copias y documentos por funcionarios y empleados del Gobierno del Estado, se causarán conforme a las siguientes bases y tarifas por hoja:

Concepto	Tarifa en días de salario mínimo general vigente en el Estado
I. Legalización de firmas:	2.00 SMGV
II. ...	
III. Apostilla:	3.00 SMGV
IV. Apostilla de documentos notariales:	4.00 SMGV
V. Derogada.	
VI. a la X. ...	

...

Artículo 110. La legalización de firmas, certificados, certificaciones y copias certificadas que se soliciten con carácter urgente, entendiéndose por ello a los que deban realizarse hasta el día hábil siguiente al que se solicite el servicio, causarán el doble de la correspondiente cuota fija por la tarifa.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 114 BIS. Los derechos por servicios en materia de innovación, ciencia y tecnología, se causarán conforme a las siguientes tarifas:

A. De los servicios que presta el Museo Ciencias de Morelos:

I. Entrada al Museo de Ciencias de Morelos:

- a) Menores de 12 años, escuelas públicas y privadas, profesores, estudiantes de todos los niveles con credencial actualizada, personas de la tercera edad y personas con capacidades diferentes. \$ 25.00

- b) Grupos escolares de cien alumnos o más, con un maestro por cada 25 a 30 alumnos, por cada alumno: \$ 15.00

- c) Público en general. \$ 35.00

- II. Personas o grupos de escasos recursos o zonas marginales, fundaciones de beneficencia, niños y jóvenes en situación de calle, personas de escasos recursos en general, grupos indígenas, personas de la tercera edad. \$ 0.00

III. Talleres:

- | | Descripción | Duración | |
|---------------|-----------------------------------|---------------|----------|
| a) Básico | Materiales sencillos o de reúso. | 20-30 minutos | \$ 10.00 |
| b) Elemental | Materiales Impresos y consumibles | 35-45 minutos | \$ 20.00 |
| c) Primordial | Materiales específicos o kits | 50-60 minutos | \$ 30.00 |

IV. Cursos:

- | | No. de sesiones | No. de horas | |
|--|-----------------|--------------|-------------|
| a) Público en general | 5 | 20 | \$ 600.00 |
| b) Profesores nivel básico, medio superior | 6 | 25 | \$ 600.00 |
| c) Superior | 8 | 30 | \$ 1,000.00 |
| d) Por solicitud | 8 | 25-30 | \$ 1,500.00 |

V. Curso Infantil de Verano:
5 y 6 años.

Incluye materiales y pago de profesores.

- | Categoría | Cupo | Duración | |
|-----------|------|-----------|------------------------|
| A | 20 | 2 semanas | a) \$750.00 |
| | | | b) Por semana \$400.00 |
| | | | c) Por día \$80.00 |

7 y 8 años.

Incluye materiales y pago de profesores.

- | | | | |
|---|----|-----------|------------------------|
| B | 20 | 2 semanas | a) \$750.00 |
| | | | b) Por semana \$400.00 |
| | | | c) Por día \$80.00 |

9 y 10 años.

Incluye materiales y pago de profesores.

- | | | | |
|---|----|-----------|---------------|
| C | 20 | 2 semanas | a) \$750.00 |
| | | | b) Por semana |

				\$400.00
				c) Por día \$80
11 y 12 años.	D	20	2 semanas	a) \$750
Incluye materiales y pago de profesores.				b) Por semana \$400.00
				c) Por día \$80.00

En la inscripción de dos o más niños al curso, se otorgará un 10% de descuento en el pago de la inscripción.

VI. Diplomados:	Características	
a) Divulgación científica	Impartido por especialistas en divulgación científica y tecnológica con distintos grados (licenciatura, maestría y doctorado)	\$5,000.00
b) Especialización o por solicitud	Impartido por especialistas del área de interés (maestría y doctorado)	\$8,000.00

Los diplomados tendrán que cubrir un mínimo de 240 horas para poder extender una constancia con valor curricular, el número de módulos y el número de sesiones se determinarán para cada propuesta.

VII. Asesorías:	Características	
a) General	Divulgación científica en general que no requiera de la conformación de grupos especializados	\$300.00
b) Especializada	Por proyecto museográfico o de divulgación que requieran de la conformación de grupos especializados.	\$500.00

VIII. Exposiciones:	Características	
a) Itinerante	De 225 m2	\$80,000.00

IX. Obras de Teatro	Características	
a) Obra de teatro y teatro guiñol	Montada en el auditorio por grupos teatrales profesionales y semiprofesionales, con escenografía y con una duración mínima de 45 minutos.	\$25.00
b) Shows y magia científica	Montada en el auditorio por semiprofesionales o amateurs, sin una museografía elaborada y con una duración máxima de 35 minutos.	\$15.00
c) Sketch, juglares y demostraciones	Montado en los patios o explanadas del museo.	Sin costo
d) Venta de funciones para su presentación fuera de las instalaciones del Museo		\$3,000.00
e) Contratación de Funciones		\$3,000.00

El personal del CCyTEM tendrá derecho a una beca del 100% para los cursos y diplomados que se impartan en las instalaciones del Museo y que sean organizados por el mismo CCyTEM, siempre y cuando no excedan más del 5% del cupo límite.

- B. De los servicios de incubación de empresas de alto impacto:
- | | |
|---|-------------|
| I. Incubación presencial con uso de oficinas | \$7,000.00 |
| II. Incubación presencial con uso de Módulos | \$20,000.00 |
| III. Incubación virtual (sin oficina no módulo) | \$3,000.00 |
- C. Consultoría interna especializada para el público en general:
- I. Propiedad intelectual:
- | | |
|---|-------------------|
| a. Consultoría en Derechos de Autor | \$575.00 por hora |
| b. Consultoría en Signos Distintivos | \$575.00 por hora |
| c. Consultoría en Protección de Invenciones | \$920.00 por hora |
- II. Estrategias de Innovación
- III. Consultoría en innovación
- | | |
|--|-------------------|
| | \$920.00 por hora |
|--|-------------------|
- IV. Consultoría en Transferencia Tecnológica
- | | |
|--|-------------------|
| | \$920.00 por hora |
|--|-------------------|
- V. Vinculación con Consultoría y capacitación externa
- | | |
|--|----------|
| | Gratuita |
|--|----------|
- D. Capacitación al público en general:
- | | |
|-----------------------------------|-------------------------|
| I. Diplomados (80 horas o más) | \$250 hora/asistente |
| II. Cursos (20 a 70 horas) | \$150 hora/asistente |
| III. Seminarios (más de 20 horas) | \$200.00 hora/asistente |

TÍTULO QUINTO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO TERCERO

UTILIDAD POR ACCIONES Y PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES O EMPRESAS, RENDIMIENTO POR OTRAS INVERSIONES EN CRÉDITOS Y VALORES, Y RECUPERACIONES DE INVERSIONES EN ACCIONES, CRÉDITOS Y VALORES.

Artículo 119. Las utilidades por acciones y participaciones en sociedades o empresas, el rendimiento por otras inversiones en sociedades o empresas, el rendimiento por otras inversiones en créditos y valores, y las recuperaciones e inversiones en acciones, créditos y valores, se considerarán productos en su calidad de ingresos financieros del Estado y su captación, manejo y administración se llevará a cabo por la Secretaría, con base en la línea de política económica que dicte el Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO CUARTO

PRODUCTOS DE PUBLICACIONES

Artículo 121. El monto de los productos no especificados se determinará por la Secretaría.

CAPÍTULO QUINTO

ALMACENAJE

Artículo 124. ...

I. a II. ...

Las cuotas de almacenaje que establece este Capítulo deberán pagarse anticipadamente por periodos de treinta días; cuando hayan transcurrido cinco días después de su vencimiento y no se hubieren cubierto totalmente, la Secretaría, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado, ordenará se proceda a la cobranza judicial, afectándose de preferencia los mismos bienes almacenados.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 126. Las participaciones y aportaciones por Ingresos Federales se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y se ingresarán íntegramente a la Secretaría.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 49 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto iniciará su vigencia el día primero de enero del año 2014.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo a los once días del mes de diciembre de dos mil trece.

Atentamente. "Sufragio Efectivo. No Reelección". Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Juan Ángel Flores Bustamante. Presidente. Dip. Erika Hernández Gordillo. Secretaria. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
RÚBRICAS.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en las cajas de la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

ART. 120	LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS publicada el 5 de julio de 2006, en el P.O. 4472, segunda sección.	*SMV	SALARIOS	COSTOS
Frac. II.-	Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".	61.38		
a) Venta de ejemplares:				
1.	Suscripción semestral	61.38	5.2220	320.00
2.	Suscripción anual	61.38	10.4440	641.00
3.	Ejemplar de la fecha	61.38	0.1306	8.00
4.	Ejemplar atrasado del año	61.38	0.2610	16.00
5.	Ejemplar de años anteriores	61.38	0.3916	24.00
6.	Ejemplar de edición especial por la publicación de Leyes o reglamentos e índice anual	61.38	0.6527	40.00
7.	Edición especial de Códigos	61.38	2.5	153.00
8.	Periódico Oficial en Disco Compacto	61.38	1	61.00
9.	Colección anual	61.38	15.435	948.00
b) Inserciones: Publicaciones especiales, edictos, licitaciones, convocatorias, avisos y otros que se autoricen:				
1. De las entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y autoridades judiciales:				
Por cada palabra y no más de \$ 1,000.00 por plana.				\$0.50
Por cada plana.				\$1,000.00
2. De particulares por cada palabra:				
				\$2.00



MORELOS

PODER EJECUTIVO



MORELOS

PODER EJECUTIVO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2014
Modificado S. O. de Pleno Número Veintiuno

1000	SERVICIOS PERSONALES	12,101,503.10	82.40
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	365,468.00	2.49
3000	SERVICIOS GENERALES	980,830.71	6.68
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,147,928.65	7.82
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	90,269.54	0.61

TOTAL 14,686,000.00 100.00

Magistrado Titular de la Primera Sala

M. en D. Martín Jasso Díaz

Secretaría General de Acuerdos

Lic. Anabel Salgado Capistrán

EL PLENO DEL TRIBUNAL

PRESIDENTE

M. en D. Jorge Alberto Estrada Cuevas
Magistrado Titular de la Tercera Sala

Magistrado Titular de la Segunda Sala

Lic. Orlando Aguilar Lozano

Jefe del Departamento de
Administración

C. P. Piedad Nabor Mondragón